

La Universidad Complutense de Madrid dispone de un sólido compromiso con la promoción de la igualdad de género en nuestra sociedad y también, desde una vocación de solidaridad internacional, en otros contextos y países. La presente publicación recoge el resultado de un rico proceso de intercambio entre parlamentarias, magistradas y juristas árabes y españolas que tuvo lugar entre octubre y diciembre de 2017, en el marco de la colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Su contenido se centra en el análisis y las propuestas de acción estratégica en el ámbito legislativo relativo a la violencia de género, el derecho de familia y la Sharia. El Centro Superior de Estudios de Gestión ha querido contribuir así al avance en la igualdad de género en una región heterogénea en la que las mujeres han hecho grandes progresos en su lucha por la consecución de sus derechos, en la que hay países pioneros en el desarrollo de modificaciones legislativas igualitarias, pero donde también se mantienen importantes discriminaciones por razón de sexo. Nuestro deseo es que esta publicación pueda resultar de utilidad en la toma de decisiones para la cooperación con el Mundo Árabe en igualdad de género y, por ende, para el avance de las mujeres en toda su diversidad.

Con la financiación de



Serie Género y Desarrollo 2: Acciones estratégicas en igualdad de género en Norte de África y Oriente Medio: Avances legislativos en violencia contra las mujeres y derecho de familia

**Marta Carballo de la Riva, Ana López Castelló
y Marta Pajarín García**



SERIE GENERO Y DESARROLLO 2:

**ACCIONES ESTRATÉGICAS EN
IGUALDAD DE GÉNERO EN NORTE DE
ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO: AVANCES
LEGISLATIVOS EN VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES
Y DERECHO DE FAMILIA**

*Marta Carballo de la Riva, Ana López Castelló
y Marta Pajarín García*

Agradecimientos por su colaboración a Nehad Abolkomsan, Nadia Ait-Zai, Manal Altharf, Ángeles Álvarez Álvarez, Anam Asha, Kalthdun Badreddine, Nadjiba Boukemidja, Afef Chaabane, Mariem Cheikh Mohamed Vadel, Fatima Dabas, Asma Dagher, Carmen Delgado Echevarría, Souheir Derbas, Jamila Debbech, Bouchra Elalaoui, Gihan Elbatoty, Nazek Elkhatib, Matilde Fernández Sanz, Itziar Gómez Fernández, Souhila Guemmoudi, Carmen Hernández Ibáñez, Rula Jarajreh, Gonzalo Laguna Pontanilla, María Linaero de la Fuente, Samah Marmash, Nada Moussa, Fatima Muwakket, Alma Rodríguez Guitián, Laura Seara Sobrado, Kholoud Shoua, Fatima Tahari-Chaoui, María Tardón Olmos, Saadia Wadah y a todas las personas de AECID que han contribuido con sus aportaciones a la elaboración de este documento, concretamente a Kinda Kharman, Coordinadora del Programa Masar, a su equipo, a la Dirección de Cooperación con África y Asia, y a las Oficinas de Cooperación Técnica y oficinas antena en Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Marruecos, Mauritania, Palestina y Túnez. Agradecemos, asimismo, especialmente al personal del Centro Superior de Estudios de Gestión y al equipo humano de la Unidad de Género por todo el trabajo desarrollado para la consecución exitosa de los Seminarios mencionados.

Esta publicación cuenta con el apoyo financiero de la Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Unidad de Género del CSEG-UCM y no refleja, necesariamente, la postura de la AECID.

Universidad Complutense de Madrid

Centro Superior de Estudios de Gestión. Unidad de Género.

Finca Mas Ferré, Edif. B.

28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

ISBN: 978-84-09-03585-4

LISTADO DE ACRÓNIMOS	7
PRÓLOGO	9
INTRODUCCIÓN	11
1. METODOLOGÍA	13
2. MARCO TEÓRICO, NORMATIVO, GEOGRÁFICO E INSTRUMENTAL	15
2.1 LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS AGENDAS DE DESARROLLO Y EN LA CE.....	15
2.2 EL ENFOQUE DE GÉNERO Y EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.....	17
2.3 UN ENFOQUE TRANSFORMADOR DE GÉNERO DESDE LA TEORÍA DEL CAMBIO	18
3. MARCO NORMATIVO DE LA IGUALDAD EN MUNDO ÁRABE	21
3.1 DERECHO DE FAMILIA Y CÓDIGOS DE ESTATUTO PERSONAL	22
3.1.1 MATRIMONIO INFANTIL	22
3.1.2.- MATRIMONIO	23
3.1.3.- DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.....	24
3.1.4.- TUTELA Y CUSTODIA DE LAS Y LOS MENORES.....	24
3.1.5.- NACIONALIDAD.....	25
3.1.6.- DESIGUALDAD EN LOS DERECHOS DE HERENCIA.....	25
3.2 VIOLENCIA DE GÉNERO.....	26
4. ACCIONES DE GÉNERO DE LA AECID EN LOS PAÍSES INTEGRADOS EN EL PROGRAMA MASAR EN PERSPECTIVA	29
5. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE CAMBIO EN TORNO A LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO DE FAMILIA ORIENTACIONES Y PROPUESTA	33
6. ORIENTACIONES Y PROPUESTAS	37
7. BIBLIOGRAFÍA	43
8. ANEXO	47

LISTADO DE ACRÓNIMOS

		MASEF	Ministerio de Asuntos Sociales, de la Infancia y de la Familia (Mauritania)
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	MAyA	Mundo Árabe y Asia
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	MENA	Middle East and North Africa
ACHPR	Protocolo de la Carta Africana referido a los Derechos de las Mujeres - Protocolo de Maputo	MFSEDS	Ministerio de la Familia, la Solidaridad, la Igualdad y el Desarrollo Social (Marruecos) (por sus siglas en francés)
AMDF	Association Marocaine pour les Droits des Femmes	MGF	Mutilación Genital Femenina
ANP	Autoridad Nacional Palestina	MPDL	Movimiento por la Paz
AWLN	Arab Women s Legal Network	NCW	National Council for Women (Egipto)
BOE	Boletín Oficial del Estado	NNUU	Naciones Unidas
CAWTAR	Center of Arab Woman for Training and Research	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
CDN	Convención de los Derechos del Niño	ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
CE	Cooperación Española	OHCR	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
CEAR	Comisión Española de Ayuda al Refugiado	OI	Organismo Internacional
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)	OE	Objetivo Estratégico
CEM	Espacios multifuncionales para mujeres (Marruecos)	OLP	Organización para la Liberación de Palestina
CIDDEF	Centre d'Information et de Documentation sur les Droits de l'Enfant et de la Femme	OMS	Organización Mundial de la Salud
CLP	Consejo Legislativo Palestino	ONFP	Oficina Nacional de la Familia y Población
DCAF	Centro para el control democrático de las Fuerzas Armadas (por sus siglas en inglés)	ONG	Organización No Gubernamental
DDHH	Derechos Humanos	OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
EFU	Egyptian Feminist Union	OTC	Oficina Técnica de la Cooperación Española
ESCWA	United Nations Economic and Social Commission for Western Asia	OXFAM	Oxford Committee for Famine Relief
FNUAP	Fondo de Población de las Naciones Unidas	PA	Países de Asociación
GAP	Gender Action Plan	PANPIF	Plan de acción nacional de la Estrategia Nacional de la Promoción y de la Integración de la Mujer 2010- 2014 de Argelia
GED	Enfoque de Género en el Desarrollo	PCBS	Oficina Central Palestina de Estadísticas (por sus siglas en inglés)
ICRAM	Plan Gubernamental para la Igualdad (Marruecos)	PCMGF	Programa Conjunto sobre Mutilación Genital Femenina (Mauritania)
JNCW	Comisión Nacional Jordana para las Mujeres (por sus siglas en inglés)	PD	Plan Director de la Cooperación Española
LA	Línea de Acción	PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
LGBTI	Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intergénero e intersexuales	SEAE	Servicio Europeo de Acción Exterior
MAFFEPA	Ministerio de Asuntos de la Mujer, la Familia, la Infancia y los Ancianos	TdC	Teoría del Cambio
MAP	Marco de Asociación País	TSH	Tráfico de Seres Humanos
		tPo	Territorios Palestinos Ocupados
		UAM	Universidad Autónoma de Madrid
		UCM	Universidad Complutense de Madrid
		UE	Unión Europea
		UN	United Nations
		UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ACCIONES ESTRATÉGICAS EN IGUALDAD DE GÉNERO EN NORTE DE ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO: AVANCES
LEGISLATIVOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO DE FAMILIA

UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNDOC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (por sus siglas en inglés)
UNFPA	Fondo de Población de Naciones Unidas (por sus siglas en inglés)
UNOSSC	Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur
UPWC	Union of Palestinian Women Committees
USAID	United States Agency for International Development
WCLAC	Women's Centre for Legal Aid and Counselling

PRÓLOGO

Paloma Román Marugán

Directora del Centro Superior de Estudios de Gestión
(CSEG-UCM)

Begoña Leyra Fatou

Directora de la Unidad de Género del Centro Superior de Estudios de Gestión (CSEG-UCM)

La presente publicación recoge el resultado de un rico proceso de intercambio entre parlamentarias, magistradas y juristas árabes y españolas que tuvo lugar entre octubre y diciembre de 2017, en el marco de la colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En este tiempo se pusieron en marcha tres Seminarios Especializados que constituyeron un privilegiado espacio de encuentro, transferencia mutua de conocimiento y diálogo entre las profesionales, con el objetivo de crear un marco compartido de trabajo del que pudieran derivarse propuestas para la cooperación futura entre España y sus países socios en el Mundo Árabe. Los seminarios contaron con la participación de parlamentarias, juezas, abogadas, activistas y académicas procedentes de Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Marruecos, Mauritania, Palestina y Túnez, quienes realizaron un ejercicio de identificación, de diagnóstico y de pronóstico de la situación jurídica de las mujeres en materia de derecho de familia y violencia contra las mujeres en cada uno de los países, que a su vez abordaba una perspectiva regional.

La Universidad Complutense de Madrid dispone de un sólido compromiso con la promoción de la igualdad de género en nuestra sociedad y también, desde una vocación de solidaridad internacional, en otros contextos y países. Es por ello que, desde el Centro Superior de Estudios de Gestión, se ha querido contribuir así al avance en la igualdad de género en una región heterogénea en la que las mujeres han hecho grandes progresos en su lucha por la consecución de sus derechos, en la que hay países pioneros en el desarrollo de modificaciones legislativas igualitarias, pero donde también se mantienen importantes discriminaciones por razón de sexo. En este sentido, se pueden realizar interesantes contribuciones derivadas de la propia experiencia española, en la búsqueda de la igualdad de género, y a partir del trabajo desarrollado por la Cooperación Española en el ámbito de la gobernabilidad democrática en el Mundo Árabe desde 2011 a través del Programa Masar.

Su contenido, como refleja el título, se ciñe al análisis y las propuestas de acción estratégica en el ámbito legislativo relativo a la violencia de género, el derecho de familia y la *Sharia*. Merece una mención especial el aporte y el apoyo de la organización regional *Arab Women's Legal Network (AWLN)*, que desde su sede en Jordania realiza una labor de fortalecimiento y generación de capacidades de las juristas árabes y que ha sido socia clave en el proceso que nos ha traído hasta aquí.

Esta publicación constituye el segundo número de la Serie Género y Desarrollo, que impulsamos desde la Unidad de Género del Centro Superior de Estudios de Gestión, con el objetivo de promover la difusión del conocimiento en materia de género y desarrollo. La publicación incluye un marco teórico, normativo, geográfico e instrumental alineado con la Cooperación Española en el que se plantean las bases que guían el análisis sobre los marcos normativos de los países árabes de estudio y de la incorporación de la perspectiva de género en el Programa Masar. En la última parte, se trazan las líneas estratégicas de cambio desde un enfoque transformador de género, que articulan las propuestas y orientaciones en materia de derecho de familia y violencia contra las mujeres.

Nuestro deseo es que esta publicación pueda resultar de utilidad en la toma de decisiones para la cooperación con el Mundo Árabe en igualdad de género y, por ende, para el avance de las mujeres en toda su diversidad.

INTRODUCCIÓN

Las desigualdades de género suponen una afrenta a la dignidad humana, un desafío al estado de derecho y a la democracia y un obstáculo para el pleno desarrollo de las sociedades. Las leyes constituyen un elemento clave ante tales desafíos y suponen un punto de partida -y no solo de llegada- para el cambio social hacia la equidad y la justicia social (Bridge, 2009; OCDE, 2017, p. 44). El logro de una ciudadanía democrática plena e igualitaria requiere de reformas sensibles al género en los marcos constitucionales y de los sistemas legales e instituciones judiciales, junto a procesos de empoderamiento legal de mujeres y niñas que fortalezca su acceso a la justicia y al ejercicio de sus derechos. El acceso de las mujeres a la justicia contribuye a reducir la brecha de protección y cumplimiento legal y a promocionar el estado de derecho a través de su participación profesional en el sector de la justicia.

El movimiento de mujeres en el Norte de África y Oriente Medio dispone de una sólida trayectoria de trabajo e incidencia en la reivindicación de los derechos de las mujeres, especialmente desde los años 70. En países como Marruecos, Argelia y Túnez se lograron importantes avances legislativos hacia la igualdad que incluyeron reformas en los Códigos de Estatuto Personal e iniciativas políticas en desarrollo de sus derechos (Moghadam, 2016). Junto con esta línea de reformas encaminadas a la secularización de los sistemas legislativos, existen también iniciativas que tratan de promover una interpretación de la *Sharia* en sintonía con los derechos humanos y los derechos de las mujeres capaz de orientar procesos de positivación del derecho de familia desde la equidad (Musa-wah, 2016; 2017).

Las primaveras árabes (2010-2013) pusieron de manifiesto el papel protagónico de las mujeres en los escenarios de reivindicación de mejoras democráticas; no obstante, el proceso de transición seguido en cada uno de los países ha mostrado los retos a los que se enfrentan las mujeres árabes¹, no solo para

avanzar en el camino hacia la igualdad, sino también, para mantener los logros adquiridos en las últimas décadas. Asimismo, la consolidación de la agenda de género en los procesos legislativos y de reformas políticas, la puesta en marcha de medidas efectivas para el logro de la igualdad o el abordaje de la violencia contra las mujeres son retos compartidos por toda la región.

La **Cooperación Española** (CE) ha apostado por acompañar los procesos de gobernanza democrática en el Norte de África y Oriente Medio, fortaleciendo el estado jurídico de las mujeres, reconociendo su importante papel como agentes de cambio y fomentando su participación política a través del Programa Masar. El presente informe se alinea con esta prioridad estratégica de la CE y decanta el esfuerzo conjunto realizado junto con la **Universidad Complutense de Madrid** (UCM) en la puesta en marcha de tres Seminarios Especializados sobre avances legislativos en violencia contra las mujeres y derecho de familia. Los Seminarios, realizados entre octubre y diciembre de 2017, han reunido a 32 expertas juristas y parlamentarias de los ocho países MENA² de estudio- Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Marruecos, Mauritania, Palestina y Túnez- quienes han conformado un espacio de encuentro y de debate esencial para la información diagnóstica y la identificación de las líneas de cambio y las propuestas que se recogen en este el documento.

El informe *Acciones Estratégicas en igualdad de género para el Programa Masar* tiene como objetivo contribuir a promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres en los países de Norte de África y Oriente Medio integrados en el Programa Masar, garantizando la incorporación de los derechos de las mujeres en los procesos de cambio y el fortalecimiento de su participación en los espacios de toma de decisiones. Como objetivos específicos el informe se plantea los siguientes:

Identificar los retos y las líneas de cambio para la igualdad de género y la defensa de los derechos de las mujeres en los pa-

¹ El término mujeres árabes hace referencia a las mujeres de los países árabes, reconociendo a lo largo del informe la diversidad (confesional, étnica, etc.). No obstante, en aquellos casos que se ha considerado relevante desde el punto de vista jurídico, se incluyen menciones específicas.

² Se utilizará la nomenclatura MENA por sus siglas en inglés (*Middle East and North Africa*), al quedar los países objeto de este documento en ambas regiones. En el caso de Mauritania, a pesar de ser un país del Sahel, queda incluido por ser uno de los países objeto del Programa Masar.

íses integrados en el Programa Masar, que orienten el diseño de propuestas de trabajo y oportunidades para la cooperación en reformas legislativas y en avances en la aplicación de la ley sobre la base de la igualdad, en violencia contra las mujeres y en derecho de familia.

Realizar una aproximación sistemática desde una perspectiva regional y subregional a las actuaciones en género que se vienen realizando en los países socios integrados en el Programa Masar.

Contribuir a la gestión del conocimiento, el intercambio de lecciones aprendidas, así como a la articulación y la acción coordinada entre las actuaciones en género en los países integrados en el Programa Masar.

Para ello en el primero capítulo realiza un apunte metodológico sobre las diversas acciones y fuentes que han contribuido a nutrir el contenido del informe; y el segundo apartado ofrece el marco teórico, normativo e instrumental de las acciones estratégicas en alineación con las agendas internacionales y europeas y con las orientaciones de la política española de cooperación internacional. El marco teórico que enfatiza la noción de igualdad sustantiva y esboza las dimensiones de un enfoque transformador de género desde la teoría del cambio, sobre las que se articula el contenido de los siguientes apartados. El capítulo tercero –marco normativo de la igualdad en el mundo árabe- ofrece una revisión sintética y precisa de las características de las legislaciones de los países de estudio en derecho de familia y en violencia de género. El cuarto capítulo ofrece una visión general de las acciones desarrolladas por AECID en materia de igualdad en el marco de esta propuesta estratégica, incluyéndose acciones dentro y fuera del Programa Masar y algunas iniciativas globales a través del Sistema de Naciones Unidas. Finalmente, el quinto capítulo articula las líneas estratégicas de cambio identificadas en torno a las dimensiones del enfoque transformador de género; y el capítulo seis ofrece las orientaciones y propuestas en los planos nacional y regional.

1. METODOLOGÍA

La elaboración del informe de *Acciones Estratégicas en igualdad de género para el Programa Masar* de la CE ha seguido varias fases en el proceso de diseño y desarrollo de la investigación, y se ha nutrido de diversas acciones derivadas de la colaboración con la Universidad Complutense de Madrid, en la realización del Programa Formativo y de Capacitación, que ha contado con la organización de juristas árabe *Arab Women s Legal Network* (AWLN) como socio regional. Así, durante los meses de septiembre y octubre de 2017 se llevó a cabo la fase de gabinete en la que se identificaron los documentos institucionales clave, y se definieron los objetivos y la estructura del informe. En esta fase se realizó una primera revisión bibliográfica sobre las temáticas recogidas en el documento y de diagnósticos previos sobre la situación jurídica en los países objeto de estudio.

Durante el mes de octubre se pusieron en marcha dos líneas de trabajo esenciales para los objetivos del informe: por un lado, la comunicación con las respectivas Oficinas Técnicas de la Cooperación Española (OTC) en estos países, quienes facilitaron la información recogida en el capítulo cuarto; y por otro, la puesta en marcha del Programa Formativo en el ámbito de la legislación³. El Programa se centró en el diseño y realización de tres Seminarios Especializados que conformaron un espacio de encuentro y de intercambio entre profesionales juristas, magistradas, parlamentarias y activistas; así como con profesionales de diversas instituciones españolas⁴.

El primer Seminario Global que tuvo lugar entre el 4 y el 5 de octubre, contó con la participación de 6 profesionales árabes que abordaron los temas de estudio desde una perspectiva regional, a través de la presentación de cuatro investigaciones realizadas en el marco del Programa. Los siguientes seminarios, centrados temáticamente en violencia contra las mujeres

(del 13 al 17 de noviembre) y en derecho de familia (del 11 al 15 de diciembre), contaron con la participación de 10 y 16 profesionales respectivamente. En ambas ocasiones se confeccionó una agenda de trabajo específica en la que se recogieron temáticas clave⁵ de debate y trabajo que inspiraron los talleres subregionales (Oriente Medio y Norte de África) para la identificación de acciones específicas.

La articulación de toda la información obtenida, tanto de diagnóstico como de propuestas concretas, se ha realizado durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018 y ha contado con la revisión técnica de AWLN. El presente informe recoge una síntesis de este trabajo que se completa con las fichas país sobre el estado jurídico para la igualdad de género recogidas en el Anexo.

³ El Programa tenía como objetivo la transferencia e intercambio de conocimientos para profesionales de Mundo Árabe que contribuyera al desarrollo de iniciativas encaminadas a la igualdad de género y la promoción de los derechos de las mujeres.

⁴ Consejo General del Poder Judicial, Congreso de los Diputados, Ministerio del Interior, Comunidad de Madrid, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, ACNUR, Mujeres Juristas Themis, UCM y UAM.

⁵ Las temáticas se identificaron a partir de la información obtenida en el Seminario Global de octubre, las Jornadas *En el camino hacia la igualdad de género en el Norte de África y Oriente Próximo* realizadas en 2015, y la bibliografía consultada, entre la que se encontraba el reciente informe de la OCDE *L'autonomisation économique des femmes dans la région MENA* de 2017.

2. MARCO TEÓRICO, NORMATIVO, GEOGRÁFICO E INSTRUMENTAL

La desigualdad entre mujeres y hombres sigue siendo un reto universalmente compartido en la promoción de procesos de desarrollo inclusivos, sostenibles y centrados en la realización de los Derechos Humanos (DDHH) y para el logro de otros objetivos de desarrollo en sus dimensiones económica, social o ecológica. La comunidad internacional ha recorrido un largo camino en el reconocimiento del principio de igualdad y no discriminación, en la visibilización de los aportes de las mujeres al desarrollo de sus sociedades y en la identificación de los obstáculos específicos con los que se enfrentan mujeres y niñas para el ejercicio de sus derechos.

2.1 La igualdad de género en las agendas de desarrollo y en la CE

La adopción del Enfoque de Género en el Desarrollo (GED), especialmente desde la *IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres* y su Plataforma de Acción (Beijing, 1995), supuso el hito más relevante en la institucionalización internacional de la perspectiva de género. En este proceso, la firma en 1979 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) representa el marco de referencia que favoreció la articulación de los derechos de las mujeres en las sucesivas con-

ferencias temáticas y sectoriales impulsadas por Naciones Unidas (NNUU) en esta década⁶. Así mismo, la Conferencia de Beijing cataliza los avances que habían impulsado las tres Conferencias Mundiales de la Mujer anteriores (México, 1975; Copenhague, 1980; y Nairobi, 1985), en las que se forjó un sólido movimiento internacional por la lucha de los derechos de las mujeres⁷. Una de las principales líneas de avance en la agenda internacional ha sido la articulación de la agenda de mujeres, paz y seguridad desde la aprobación de la Resolución 1325 de Consejo de Seguridad (2000). Esta Resolución reconoció el impacto desproporcionado y específico de los conflictos armados sobre las mujeres e instó a fomentar su participación en la prevención y solución de los conflictos, la construcción y el mantenimiento de la paz, vinculando la igualdad con una cultura de paz⁸.

El proceso de definición y aprobación de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y la formulación de los 17 *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS), ha recuperado la centralidad de la igualdad de género y la pertinencia de las estrategias duales -que combinen un enfoque transversal o de *mainstreaming* y un enfoque sectorial de empoderamiento- para el logro de la igualdad⁹. La nueva agenda incluye un objetivo específico (ODS 5) destinado a la igualdad de género, así como metas específicas de género en otros ODS. El ODS 5, “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, ofrece una visión integral de las causas estructura-

⁶ Por su relevancia para los derechos de las mujeres destacaremos la Conferencia sobre medio ambiente en Río (1992), la Conferencia sobre DDHH en Viena (1993) en la que se reconoció que los derechos de las mujeres forman parte de los DDHH; la Conferencia de El Cairo, sobre Población y Desarrollo (1994) en la que se reconocieron los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995) que vincula igualdad y lucha contra la pobreza.

⁷ En el contexto africano se destacan la Carta Africana de DDHH y de los Pueblos (1981), la Carta africana de DDHH y Bienestar del Niño (1990), y el art. 18; Protocolo de Maputo (2003).

⁸ A la resolución 1325 le ha seguido nuevas resoluciones sobre mujer, paz y seguridad que han ido completando la agenda: resolución 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013) y 2242 (2015).

⁹ Desde los avances alcanzados en Beijing la agenda del desarrollo ha tenido un avance muy irregular. Así por ejemplo, a pesar de que la *Declaración del Milenio* identificara la igualdad como uno de los valores de las relaciones internacionales del siglo XXI, la formulación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio no incorporaron la perspectiva de género y las metas del ODM 3, “Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer”, se centraron exclusivamente en educación, olvidando temas tan relevantes como la violencia contra las mujeres, los derechos sexuales y reproductivos o la feminización de la pobreza. Por su parte, la Agenda de la Eficacia de la Ayuda (OCDE) nació ciega al género y las lagunas de género de la Declaración de París (2005) fueron nutriéndose en Accra (2008) y Busán (2011) gracias a la incidencia de los movimientos de mujeres, hasta reconocer que la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer son claves para el logro de resultados de desarrollo.

les de la discriminación y la desigualdad. Esta visión integral y comprehensiva se refleja en la concreción de las 9 metas específicas que recogen cuestiones estrechamente vinculadas con el objeto del presente informe, como por ejemplo, la eliminación de todas las formas de violencia (tanto en la esfera pública como en la privada), la eliminación de prácticas nocivas como el matrimonio infantil, la garantía de la participación plena y efectiva de las mujeres, la referencia a los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, o la aprobación y el fortalecimiento de políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad y el empoderamiento.

La **Cooperación Española** (CE) dispone de una sólida trayectoria de compromiso con la igualdad de género asumiendo desde 2005 el mandato de incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones, programas y proyectos. Esta decisión institucional y política se ve reflejada en los planteamientos estratégicos del II Plan Director (PD) que posteriormente consolida el III PD (2009-2012), renovando y reforzando la doble prioridad para la integración del Enfoque GED. Siguiendo el mandato del III PD y, tomando como marco la Ley Orgánica 3/2007, se diseña y aprueba la *Estrategia de Género en Desarrollo de la Cooperación Española*, actualmente vigente. El IV PD (2013-2016) mantiene la doble prioridad y reconoce la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género como una de las orientaciones de la CE. Para ello, además de la transversalidad de género, se plantean acciones específicas en tres niveles de actuación: i) la adecuación de los marcos normativos de los países a los estándares internacionales para la igualdad de género; ii) la promoción de políticas de género y de cohesión social para el fortalecimiento de la gobernabilidad en los ámbitos local, nacional y regional; y iii) acciones específicas para el empoderamiento de las mujeres a través del fortalecimiento de las organizaciones feministas y de mujeres y acciones para la lucha contra la violencia y discriminación contra las mujeres (AECID, 2015a).

De manera complementaria, el *Plan de Actuación Sectorial*

de Género (2010), tiene entre sus cinco líneas estratégicas la participación social y política, la lucha contra la violencia de género y la protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos y los derechos económicos y laborales, así como la línea de mujer y construcción de paz. En este sentido destaca también de manera específica el primer (2007) y el segundo (2017) *Plan Nacional de Acción de Mujeres, Paz y Seguridad*, que han tenido su reflejo en la CE en el *Plan de Acción: Mujeres y construcción de la paz de la Cooperación Española* (2009). El Plan de Actuación Sectorial incluye también acciones de fortalecimiento institucional como la institucionalización y la transversalización del enfoque de género en AECID y con este objetivo se diseña la *Guía de la AECID para la transversalización del enfoque de género* (2015a).

Posteriormente, el *Documento Sectorial de perspectiva y recomendaciones* (2016), reconoce que la prioridad en el Norte de África y Oriente Medio es “el empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento de las instituciones públicas y de las organizaciones sociales que defienden sus derechos, reconociendo el importante papel de las mujeres como agentes de cambio y fomentando su participación política especialmente a través del Programa Masar”, para lo que insta a seguir impulsando el componente de género en el programa (AECID, 2016, p. 10). El Programa Masar va dirigido tanto a los países que se consideran prioritarios para la Cooperación Española -Países de Asociación (PA)-conforme al IV PD (2013-16), como es el caso de Marruecos, Mauritania y Palestina, como a aquellos que han dejado de ser prioritarios, pero revisten un gran interés en el ámbito de la gobernanza democrática, como es el caso de Argelia, Túnez, Egipto, Jordania, Líbano y Siria (este último no incluido en el marco geográfico del presente informe).

El *V PD 2018-2021* se alinea de manera decisiva con la Agenda 2030 y con el nuevo *Consenso Europeo sobre Desarrollo* (2017), que reconoce la centralidad de la igualdad de género para la Unión Europea, que en su acción exterior se orienta por el *II Plan de Acción de Género 2016-2020*¹⁰ (GAP

¹⁰ El *II Gender Action Plan* (GAP II) fue adoptado por el Consejo en octubre de 2015, en función del documento de trabajo conjunto de los servicios de la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), *Gender Equality and Women's Empowerment: Transforming the Lives of Girls and Women through EU External Relations 2016-2020* (European Commission, 2015). El GAP II incluye los siguientes cuatro ejes para todas las acciones exteriores de la UE: a) garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres; b) promover los derechos sociales y económicos y el empoderamiento de las mujeres y de las niñas; c) reforzar la participación y voz de las mujeres y las niñas; y d) cambiar la cultura institucional para que puedan cumplir más eficazmente los compromisos con la UE.

II por sus siglas en inglés). El V PD adopta los ODS como sus propios Objetivos Estratégicos y sus metas, pasan a considerarse como Objetivos Específicos, quedando las actuaciones de la CE enmarcadas en líneas de acción (LA). Siguiendo esta lógica estratégica, de manera específica el **ODS 5** señala dos objetivos específicos (Meta 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas; Meta 5.5. Velar por la plena y efectiva participación de las mujeres y la igualdad de oportunidades) con sus respectivas LA prioritarias que serán abordadas en profundidad en los apartados siguientes: L.A. 5.2.A. Trabajar para garantizar que las mujeres víctimas de violencia de género están amparadas por marcos integrales que protegen eficazmente sus derechos; L.A. 5.5.A. Apoyar un marco jurídico e institucional propicio para la incorporación de la igualdad de género en las políticas públicas y en la sociedad; L.A. 5.5.B. Fomentar actuaciones dirigidas a que las mujeres refuercen su liderazgo y participación en los espacios de toma de decisiones en la vida pública; L.A. 5.5.C. Potenciar el acceso de las mujeres a recursos económicos.

Cabe señalar que el presente informe se alinea también con el **ODS 16** “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas” destinado al desarrollo del Estado de Derecho, la promoción del acceso universal a la justicia y la construcción de instituciones responsables y eficaces. El V PD incluye objetivos específicos vinculados con el objeto de este informe (Meta 16.1. Reducir significativamente todas las formas de violencia; Meta 16.3. Promover el Estado de Derecho y garantizar el acceso a la justicia; Meta 16.6. Crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas) y en concreto, con las siguientes LA: L.A. 16.1.A. Acompañar los procesos de establecimiento y consolidación de la paz; L.A. 16.1.C. Promover la lucha contra la trata de seres humanos.; L.A. 16.1.D. Fortalecer las instituciones en materia de seguridad ciudadana; L.A. 16.3.A. Apoyar los sistemas judiciales sólidos e independien-

tes para la protección integral de los derechos humanos; L.A. 16.3.B. Trabajar para garantizar que los ciudadanos conozcan sus derechos legales y cómo ejercerlos; L.A. 16.6.A. Fortalecer los sistemas de gestión del sector público.

El V PD apuesta por la generación de *estrategias diferenciadas*, tanto desde un punto de vista geográfico, como sectorial e instrumental. El diseño de una estrategia regional para Norte de África y Oriente Medio destinada a la promoción de avances en el estado jurídico de las mujeres y a la promoción de la aplicación de las leyes y la puesta en marcha de políticas desde los estándares internacionales¹¹ de igualdad, capaz de integrar diversos instrumentos de cooperación, como fórmulas de cooperación técnica y científicas de diverso alcance, así como de cooperación sur-sur y triangular, se alinea de manera estrecha con las orientaciones de la CE en los próximos años.

2.2 El enfoque de género y el enfoque de Derechos Humanos

El enfoque GED incorpora la perspectiva de género¹² al análisis y a la planificación de los procesos de desarrollo y propone una doble aproximación estratégica para el logro de la igualdad, combinando el *mainstreaming* de género y el empoderamiento de mujeres y niñas. La estrategia de *mainstreaming* implica el reconocimiento de que la desigualdad es un problema público al que los estados, en tanto que titulares de obligaciones, han de dar respuesta. Se trata también de un proceso estratégico que integra el análisis de la realidad teniendo en cuenta las diferentes situaciones, intereses, recursos o capacidad de participación entre hombres y mujeres y el impacto diferente por sexo de las políticas públicas. De manera complementaria, las estrategias de *empoderamiento* de las mujeres, en tanto que titulares de derechos, tienen que ver de manera muy intensa con la promoción de la propia conciencia de de-

¹¹ Los estándares internacionales los ofrece el contenido normativo convenido en las normas internacionales (Declaraciones, Pactos, Convenciones, Tratados, Convenios, Protocolos, así como su interpretación en Informes, Recomendaciones, Observaciones, etc., ofrecidas por los Comités y Organismos de DDHH.

¹² Entendemos por enfoque de género la aproximación a la realidad social a través de la categoría género, en tanto que categoría *descriptiva* capaz de visibilizar la diferente y desigual distribución de recursos, oportunidades, beneficios y expectativas entre hombres y mujeres en todas las sociedades en función de los roles asignados a cada sexo y su consideración y valoración social; como categoría *analítica* que nos permite interpretar e identificar las causas y efectos de dichas desigualdades tales como patrones culturales, prácticas institucionales y relaciones de poder; y en tanto que categoría *política*, al comprometer con la transformación para la superación de estas desigualdades en términos de justicia social y justicia de género.

rechos y su agencia. El potencial transformador de los procesos de empoderamiento se fortalece con el acceso a recursos (económicos, sociales, culturales, políticos, etc.), la articulación de redes y alianzas y la definición de logros concretos para cada proceso (Murguialday, 2013).

El enfoque GED plantea el principio de igualdad como base de una ciudadanía democrática plena¹³. El principio de **igualdad sustantiva** no implica que las personas seamos idénticas, sino que gozamos del mismo valor, dignidad y de los mismos derechos como seres humanos. Igualdad planteada por tanto como equivalencia humana (García Prince, 2008) o equivalencia democrática (Mouffe, 1992) capaz de reconocer la diversidad y la no discriminación por el hecho de ser diferentes. El principio de igualdad sustantiva recogido por la CEDAW (1979) ampara la acción política y el desarrollo de políticas redistributivas en dos direcciones interrelacionadas y complementarias: i) el logro de la *igualdad formal* o igualdad de trato reconocida en los marcos jurídicos; ii) el logro de la *igualdad real* experimentada efectivamente en todos los ámbitos públicos y privados, a través de medidas para la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados (lo que implica cambios estructurales y sistémicos de patrones de relación y organización social y económica y la puesta en marcha de políticas de género y de cohesión social).

El principio de igualdad sustantiva enfatiza el principio de indivisibilidad e interdependencia de los DDHH, evidenciando que la plena realización de los derechos civiles y políticos, requiere una mayor atención a los derechos sexuales y reproductivos y a los derechos económicos, laborales, sociales y culturales de las mujeres. El enfoque de género y el **enfoque de DDHH** se refuerzan mutuamente pues ambos enfoques

ponen a las personas en el centro de los procesos de desarrollo como protagonistas y agentes activas y enfatizan la transformación de las causas (inmediatas, subyacentes y estructurales) de las desigualdades y de la vulneración de derechos. Las estrategias en ambos enfoques se destinan a transformar la diferente y desigual distribución de poder y a promover procesos de empoderamiento para lograr una mayor participación de las mujeres en sus entornos sociopolíticos. Por su parte, el enfoque de DDHH logra anclar los procesos de transformación social hacia un desarrollo sostenible en base a los DDHH, en un marco social, económico y político concreto y despliega la responsabilidad pública y la exigibilidad política y jurídica de los DDHH (García Varela y Borja, 2014, p. 25).

2.3 Un enfoque transformador de género desde la teoría del cambio

Los procesos de cambio social requieren de modelos de planificación, flexibles e integrales, que tengan en cuenta la integralidad e interdependencia de fenómenos sociales tan complejos como las desigualdades. La **Teoría del Cambio** (TdC) como enfoque de pensamiento-acción puede facilitar la identificación de los hitos y las condiciones que han de producirse para contribuir al cambio que se desea lograr (Retolaza, 2010; UNDAF, 2017). La TdC ofrece un mapa semi-estructurado de cambio¹⁴ que enlaza las acciones estratégicas con resultados de proceso a distintos niveles interrelacionados: cambios en lo operativo (en la manera de hacer las cosas), en lo epistemológico (en la manera de pensar sobre las cosas) y en lo ontológico (la manera de entender y posicionarnos en la realidad). Atiende por tanto a la interconexión entre los cambios individuales y los cambios colectivos y a la necesidad de transformar de manera simultánea las mentali-

¹³ Ciudadanía democrática entendida como membresía inclusiva que implica derechos y obligaciones igualitarios, pero también, como una práctica y una relación entre la ciudadanía y las instituciones.

¹⁴ La TdC es también un ejercicio de visualización creativa y consciente y un ejercicio de proyección en base a i) un análisis realista de contexto; ii) una auto-evaluación de las capacidades propias para facilitar el proceso; y iii) una explicitación crítica de nuestros supuestos de partida. La TdC es también iv) un ejercicio de aprendizaje colaborativo y multi actor que incentiva la flexibilidad en la lógica de análisis y actuación para el cambio social; así como v) un mapa-semiestructurado de cambio que enlaza las acciones estratégicas con resultados de proceso que se esperan provocar en el contexto de actuación; y finalmente, la TdC como vi) herramienta de proceso, ayuda al seguimiento y evaluación consciente y crítica de la acción, tanto a nivel individual como a nivel colectivo (Retolaza, 2010).

dades y las identidades, los modelos de relación, comportamiento y pensamiento colectivos, los patrones culturales que los sustentan y las estructuras e instituciones formales (sociales, políticas o económicas) que los consolidan.

Esta concepción integral y compleja de los procesos de cambio social que asume la TdC se alinea de manera decisiva con la perspectiva de género aplicada a los procesos de desarrollo, capaz de entender la interdependencia de las esferas productiva y reproductiva y de las transacciones que se producen entre el mercado, los hogares, el Estado, las redes sociales y el entorno natural (Pérez Orozco, 2014; Coello, 2015; ONU Mujeres, 2015a). Un **enfoque transformador de género** (ver figura en el capítulo sexto) buscaría por ello promover cambios en distintas dimensiones complementarias: a) en el plano individual, psicológico y de toma de conciencia de mujeres y hombres; b) promover el acceso de las mujeres a los recursos de todo tipo (sociales, económicos, etc.); c) promover cambios en las creencias y prácticas colectivas que alimentan los estereotipos sociales y culturalmente construidos sobre mujeres y hombres (cambios en la dimensión colectiva informal y tácita); y d) transformar las legislaciones, los sistemas, las políticas y las estructuras que conforman la organización social y la gobernanza (cambios colectivos en el plano más formal y visible).

Este enfoque transformador está logrando un consenso internacional a la hora de interpretar la igualdad sustantiva, lo que se refleja en la manera en que los diversos Comités y organismos evalúan el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de igualdad por parte de los estados (ONU Mujeres, 2015a y 2015b). El presente informe retoma las dimensiones del enfoque transformador de género desde la teoría del cambio para estructurar tanto la información relativa a las acciones en género de los países del Programa Masar del capítulo cuatro, como para articular las líneas de cambio que se recogen en el capítulo cinco.

3. MARCO NORMATIVO DE LA IGUALDAD EN MUNDO ÁRABE

El concepto de justicia es central en la filosofía del derecho en el Islam, y esta no puede entenderse sin la igualdad. Los cambios acaecidos en los niveles local, nacional e internacional, junto con un entendimiento de los textos sagrados del Islam basados en la ética y valores del Corán, han permitido la incorporación paulatina de la igualdad de género en leyes, políticas y prácticas. Actualmente en el contexto islámico, conviven dos enfoques o aproximaciones al concepto de igualdad, el enfoque proteccionista y el enfoque igualitario (Mir-Hosseini, 2009; Wadud, 1999).

Al hablar de marco normativo es necesario apuntar varios conceptos clave: *Sharia*, *Fiqh*, *ley islámica* y *leyes contemporáneas islámicas de familia*, que se confunden en muchos casos y se utilizan de forma intercambiable. La *Sharia* no se reduce a una serie de textos sagrados, sino que se refiere a la voluntad de Dios para la humanidad revelada al Profeta Muhammad, incluye valores morales y éticos que encarnan el espíritu y la trayectoria de los textos sagrados del Islam (Musawah, 2006a). La jurisprudencia o *Fiqh*, hace alusión al proceso humano de búsqueda de la comprensión de la *Sharia*. Como cualquier otro sistema de jurisprudencia, es humano, temporal y local, susceptible de cambio. La ley islámica no se puede equiparar con la *Sharia*, y se refiere a un cuerpo variado y heterogéneo

de interpretaciones hechas por el ser humano de los textos sagrados del Islam¹⁵. Las leyes de familia musulmanas contemporáneas son diversas en forma y contenido y se basan en fundaciones religiosas y no religiosas. Esta diversidad refleja las diferencias geográficas, culturales y sociales entre las comunidades musulmanas de todo el mundo (Musawah, 2016a).

La mayor parte de las leyes mantienen un discurso neo tradicionalista¹⁶ surgido durante el siglo XX en el contexto anticolonial y nacionalista, cuando los nuevos estados-nación comenzaron a modernizar el sistema legal y codificar los fallos jurisprudenciales clásicos. Adoptan un enfoque pragmático y defienden la complementariedad de los derechos y deberes, manteniendo intactas las relaciones de poder en el matrimonio y la sociedad. Este enfoque neoclásico es la posición del discurso islámico dominante en la actualidad, y ha inspirado la mayoría de los códigos legales musulmanes y las leyes de familia (Mir-Hosseini, 2003; Musawah, 2016b).

A lo largo de las últimas décadas, los países árabes del Norte de África (Argelia, Egipto, Marruecos, Mauritania, y Túnez) y de Oriente Medio (Jordania, Líbano y Palestina), han experimentado cambios políticos, sociales y económicos, pero estos no han sido suficientes para acabar con las desigualdades de género.

Si bien estos países han ratificado los principales convenios internacionales, como la CEDAW¹⁷, y regionales, como el Pro-

¹⁵ En el siglo VIII se instauraron una serie de escuelas de expertos legales que interpretaron y aplicaron los principios Islámicos ante distintos supuestos. Esto derivó en el establecimiento de distintas escuelas legales de pensamiento dentro del Islam, siendo las más relevantes para este informe: Escuela Hanafi, fundada por Abû Hanîfa Annu'mân, y Escuela Maliki, fundada por Mâlik Ibn Anas. Los Códigos de Estatuto Personal o Códigos de Familia se han desarrollado en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) y se deducen de las fuentes originales -el Corán y la Sunna-. Estos códigos ofrecen distinta orientación según la escuela de interpretación: Magreb escuela Maliki, Oriente Medio escuela Hanafí.

¹⁶ Mir-Hosseini (2003) diferencia tres discursos en el pensamiento legal islámico sobre los derechos de género. El primero es el discurso *tradicionalista* de los textos clásicos de *Sharia*; el segundo, es el llamado *neo tradicionalista o modernista*, que se desarrolló en la primera parte del siglo XX y revisa los códigos legales modernos en los países musulmanes. El tercero, *reformista*, surge en las últimas dos décadas y todavía está en proceso de formación. Es dentro de este discurso donde la autora reconoce que se puede lograr la igualdad de género en la ley.

¹⁷ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999), es un acuerdo internacional que permite al Comité CEDAW examinar las denuncias de personas y grupos que caen dentro de su jurisdicción. A partir de enero de 2016, 106 estados eran partes en el Protocolo, incluidos Túnez (2008) y Marruecos (2016).

to de Maputo, muchos de ellos presentaron reservas¹⁸ en su ratificación a los artículos principales. Dichas reservas se centran en consagrar en las constituciones nacionales y en cualquier legislación apropiada el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, y derogar la legislación discriminatoria (artículo 2); otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad (artículo 9); y adoptar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (artículo 16).

Aunque se aprecia un esfuerzo por parte de los países en el cumplimiento de los compromisos con la CEDAW, al haber modificado, derogado o desarrollado disposiciones y medidas en la legislación nacional, todavía sigue existiendo legislación discriminatoria, según ponen de manifiesto diversos informes internacionales, las organizaciones de juristas de la región y las propias organizaciones feministas y de mujeres. El desarrollo de numerosos cambios constitucionales acaecidos en la última década -constituciones modificadas en Jordania (2011) y Argelia (2016) y nuevas constituciones adoptadas en Marruecos (2011), Mauritania (2012), Túnez y Egipto (2014)-, ha consolidado la incorporación del principio de igualdad, paso que debe acompañarse de mayores esfuerzos para garantizar que las personas disfruten de los derechos pertinentes (CEDAW, art. 2, Protocolo de Maputo, art. 2 a). Estos cambios han de insertarse en marcos duales, ya que en la mayor parte de los estados donde el Islam es mayoritario conviven Constituciones y Códigos Civiles, Penales y Mercantiles acordes al derecho positivo y Códigos de Estatuto Personal o Códigos de Familia, en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) y acogidos a las interpretaciones subjetivas predominantes¹⁹.

3.1 Derecho de familia y Códigos de Estatuto Personal

A medida que la realidad de los países árabes evoluciona, las leyes y las normas sociales que dan forma a las relaciones familiares también deben ajustarse y tener en cuenta estos cambios. La reforma legal es un método para abordar los cambios sociales y económicos y hacer que los sistemas legales se ade-

cuen a las necesidades actuales de las personas y las familias (Mir-Hosseini, 2003; 2006).

Los Códigos de Estatuto Personal regulan el matrimonio, el divorcio, la filiación, los derechos de propiedad, el testamento y la herencia, aunque en algunos países estos dos últimos ámbitos son objeto de leyes independientes. Si bien en los marcos constitucionales se recoge el principio de igualdad, en los códigos de estatuto personal se recogen y perpetúan los principios del modelo de familia patriarcal, relegando a las mujeres a una condición de discriminación (OCDE, 2017).

3.1.1 Matrimonio infantil

La Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña (CDN), entiende por niño *todo ser humano menor de dieciocho años de edad* (UN, 1990). El matrimonio infantil es considerado una violación de los derechos humanos y la CEDAW lo condena (art. 16.2), así como el Protocolo de Maputo (art. 6). El matrimonio infantil amenaza la vida y la salud de las niñas, y limita sus perspectivas de futuro, siendo más frecuentes en los grupos de población más pobres de esos países (UNFPA, 2013; 2017) y, pesar de las leyes en su contra, la práctica es generalizada.

La edad mínima para contraer matrimonio está estipulada en 19 años en Argelia y 18 años en Marruecos, Mauritania, Túnez, Egipto, Líbano y Jordania, pero existen excepciones:

- Mauritania: La mayoría de los matrimonios rurales tienen lugar de conformidad con el derecho consuetudinario, que no establece una edad mínima.
- Líbano: La edad legal para contraer matrimonio varía según los grupos religiosos, pero todos ellos permiten que las niñas menores de 18 años se casen.
- Jordania: En caso de interés general se permiten matrimonios infantiles, y queda sujeto a la interpretación de los jueces de *Sharia* (artículo 10/A), siempre

¹⁸ En el momento de la firma, ratificación o adhesión al tratado, la CEDAW permite a los estados introducir reservas, con la condición de que estas no sean “incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención” (Artículo 28: 2).

¹⁹ Estos códigos ofrecen distinta orientación según la escuela de interpretación: Magreb escuela *Maliki*, Oriente Medio escuela *Hanafi*.

que la diferencia de edad no sobrepase los 15 años (párrafo B del artículo 10).

- Túnez: Las personas menores pueden casarse con el consentimiento de sus tutores, la autorización especial de un juez, y si es en el mejor interés de los cónyuges (artículo 5).
- Marruecos: El juez tiene la potestad de conceder permiso a los/as menores por igual para casarse por razones establecidas en la ley (*Moudawana*, artículo 20). El matrimonio infantil es más prevalente en las zonas rurales.
- Palestina: Está permitido. En Cisjordania la edad legal para contraer matrimonio es de 15 años para las niñas y 16 para los niños, y en Gaza es de 17 para las niñas y de 18 para los niños.

En la actualidad el número de matrimonios infantiles ha ido en aumento. A las excepciones mencionadas hay que sumar el incremento asociado al contexto de crisis humanitaria vinculada a los conflictos armados en Oriente Medio y el desplazamiento (Jordania y Líbano). Los matrimonios precoces y forzados tienen consecuencias nefastas para las niñas -traumas psicológicos y emocionales; violencia doméstica; mortalidad materna e infecciones de transmisión sexual-, y suelen estar vinculados con otras formas de marginación social y económica, limitando los derechos de las mujeres y las niñas a la educación, el empleo y la independencia económica (Faqihuddin, 2015; Musawah, 2016b; Welchman, 2007).

3.1.2.- Matrimonio

La institución del matrimonio está marcada por el legado patriarcal que ha quedado arraigado en las normas legales y en las prácticas sociales. Habiendo ratificado la CEDAW, la mayor parte de los países –salvo Palestina– han incluido reservas al texto de la Convención. Estas reservas se vinculan directamente con aquellas cuestiones dirimidas desde los Códigos de Estatuto Personal que influyen en la autonomía de las mujeres y delimitan sus derechos y capacidad de agencia.

Dicha autonomía se ve restringida por la figura del tutor, el representante legal, que limita la capacidad legal de las mujeres al contraer matrimonio. Aunque se requiere el consentimiento de la mujer para su matrimonio en todos los países, el silencio puede considerarse consentimiento. En el caso de Túnez y Marruecos la tutela matrimonial ha sido abolida. No obstante, en países como Jordania o Mauritania el matrimonio solo es válido con el consentimiento del tutor.

El contrato matrimonial

La institución del matrimonio en el Islam toma la forma de un contrato civil, no es un sacramento como en el caso del cristianismo. El contrato clásico de matrimonio musulmán legaliza las relaciones sexuales entre cónyuges, establece distintos derechos y obligaciones²⁰ diferenciadas por sexo, pero relacionadas entre sí: derechos mutuos (no necesariamente equitativos) de herencia, respeto mutuo y buen trato. Los deberes del esposo incluyen el pago de la dote y la manutención de su esposa (*nafaqah*). Las condiciones financieras se establecen durante las negociaciones prenupciales entre las familias de los cónyuges, y se centran en el monto de la dote y la contribución respectiva de las dos familias al futuro de los contrayentes. La dote se paga en dos partes, una primera al firmarse el contrato matrimonial, y una segunda, para mantener a la esposa en el caso de una terminación del matrimonio (divorcio o muerte del esposo). Las leyes de familia permiten a los cónyuges la inclusión de cláusulas contractuales cuyo incumplimiento es motivo de divorcio. En la construcción legal clásica del matrimonio subyace la idea de que los hombres tienen *wilayah* (tutela) y *qiwamah* (protección y autoridad) sobre las mujeres. Este postulado legal se deriva de una interpretación patriarcal de la Surah an-Nisa 4:34 para sustentar la desigualdad de género (Al-Sharmani y Rumminger, 2015; Musawah, 2016b).

Libertad de movimiento

Las mujeres todavía tienen restricciones sobre su movilidad, establecidas por una variedad de leyes nacionales y control familiar sobre sus elecciones. La libertad de movimiento está condicionada por el estado civil, la edad y la situación laboral.

²⁰ Hay países que equiparan los derechos y obligaciones de los cónyuges como es el caso de Túnez.

- Jordania: Los padres (o tutores) tienen derecho a custodiar, supervisar y gestionar las opciones educativas y de residencia de sus hijos hasta los 18 años y hasta los 30 para sus hijas, pudiéndose extender si una hija se considera indigna de confianza por orden judicial.
- Egipto y Jordania: El deber de la esposa de obedecer puede limitar su libertad de movimiento, lo que puede obstaculizar el acceso de una mujer al empleo. Hasta 2009, la reserva de Jordania al artículo 15 (4) establecía que la residencia de la esposa estaba con su esposo. En Egipto (2000) y Jordania (2013) se han modificado 32 leyes que requieren que el marido dé su consentimiento para un pasaporte.
- Argelia y Marruecos: No han levantado su reserva al artículo 15 (4).
- Túnez: Ha introducido la obligación de que la esposa conviva con su marido en un hogar elegido por este, lo que puede influir en las oportunidades profesionales de las mujeres.

Poligamia

La poligamia como término genérico englobaría poliginia y poliandria. El Islam permite la poliginia, siendo una práctica legal en Mauritania, Marruecos, Argelia, Jordania, Líbano, Egipto, Palestina, e ilegal en Túnez desde 1956. Aunque se han introducido modificaciones en los códigos de estatuto personal, estos permiten la poligamia masculina con un máximo de cuatro esposas, con el consentimiento previo de la primera esposa y la determinación del juez en cuanto a la capacidad financiera del marido para mantener a la/s esposa/s. A pesar de estar reconocida en los ordenamientos nacionales, la CEDAW la reconoce como forma de violación del principio de no discriminación entre hombres y mujeres.

3.1.3.- Disolución del matrimonio

El matrimonio musulmán como cualquier contrato puede ser disuelto. Existen distintos tipos de disolución del matrimonio: repudio unilateral del marido (*talaq*), repudio del marido después de que una mujer haya pagado una indemnización (*khul'*), divorcio ante un tribunal por petición de la mujer (*tatlīq*, *tafriq*) y disolución del matrimonio por orden judicial (*faskh*). Las condiciones bajo las cuales los hombres y las mujeres pueden divorciarse todavía dependen del género. El derecho de un hombre a divorciarse unilateralmente de su esposa existe en Egipto, Jordania y Libia, mientras que las mujeres deben presentar ante un juez motivos legales para el divorcio: negarse a pagar el mantenimiento; abandono; encarcelamiento del esposo por tres años; conflictos irreconciliables entre marido y mujer; daño / maltrato.

En Marruecos y Túnez los hombres y mujeres tienen los mismos derechos para realizar la disolución del matrimonio, que puede ser por voluntad unilateral, falta o consentimiento mutuo. El divorcio debe ser pronunciado por un juez, y el repudio unilateral está prohibido.

Jordania y Egipto mantienen el poder del marido a repudiar a la esposa, disolución del vínculo de forma unilateral sin ninguna justificación y sin la presencia de la cónyuge (*talaq*). Si el repudio se pronuncia oralmente, es la esposa la que debe acudir al divorcio (OCDE, 2017, p.88).

El divorcio por compensación implica la renuncia de la esposa a los derechos económicos después del divorcio, y el pago de una compensación adicional (*iwad*). En todas las formas de divorcio, la esposa debe observar el período de *Iddah*²¹ antes de volver a contraer matrimonio.

3.1.4.- Tutela y custodia de las y los menores

Es abordada en el artículo 16.1 de la CEDAW, que insta a los estados Partes a garantizar los mismos derechos y responsa-

²¹ Lingüísticamente la palabra *Iddah* significa estadística y cantidad, su plural es *Aadad*. Sin embargo, las leyes árabes establecieron el período de *Iddah*, según la *Sharia*, como es el plazo legal que debe esperar la mujer para poner fin a la etapa con su anterior marido y para poder casarse con otro hombre. El objetivo del *Iddah* es asegurarse de que la mujer no esté embarazada de su anterior matrimonio y así evitar futuros conflictos del vínculo familiar con el niño/a, si lo hubiera.

bilidades de los padres y madres, independientemente de su estado civil, en asuntos relacionados con sus hijos/as, agregando que se priorizará el interés superior del niño y la niña (Musawah, 2016b; OCDE, 2017). La CDN en su artículo 3 establece que el interés superior del niño y la niña será una prioridad en cualquier actuación desarrollada hacia el niño y la niña. La jurisprudencia *Fiqh* tradicional distingue entre *wilayah* (tutela) y *hadanah* (custodia). El hombre suele ser el tutor legal (*wilayah*) del menor durante el matrimonio y en caso de disolución, mientras que la madre ostenta la *hadanah*, vinculada con la alimentación y crianza, y en caso de divorcio puede conservar la custodia de sus hijos/as hasta que alcancen cierta edad, dependiendo del país. De acuerdo a la jurisprudencia tradicional, la madre tiene la custodia física de los niños hasta los dos años y de las niñas hasta los siete años. Después de este primer periodo, la custodia suele pasar al padre. La mayoría de las leyes de familia musulmanas contemporáneas sobre el cuidado de niños/as continúan discriminando a las mujeres: en Egipto, Jordania, Líbano y Mauritania si la madre se vuelve a casar a menudo pierde la custodia de sus hijos/as. El mantenimiento económico (*nafaqah*) del niño/a le incumbe al padre. Existen modificaciones y reformas a los textos legales, como las realizadas en 2005 en el Código de Familia de Argelia, que incluyó la posibilidad de que las madres obtengan la custodia de hijos/as, etc.; y las realizadas en Túnez en 1993, que aumentaron los derechos de tutela de las madres bajo custodia.

3.1.5.- Nacionalidad

Todos los países MENA, a excepción de Palestina, presentaron reservas al artículo 9 de la CEDAW (igualdad de derechos entre hombres y mujeres con respecto a la nacionalidad de sus hijos/as). En la actualidad, Argelia, Egipto y Túnez han levantado sus reservas al artículo 9. En Marruecos también, salvo para aquellas mujeres marroquíes casadas con un no musulmán²², mientras que en Líbano, Jordania y Mauritania las mujeres se encuentran privadas de transmitir la nacionalidad a

sus hijos/as y a su marido en caso de casarse con un extranjero. Las mujeres palestinas tampoco tienen los mismos derechos de nacionalidad que los hombres. Queda regulada por la legislación anterior a la ocupación, la ley jordana en Cisjordania y la egipcia en Gaza. En ambos casos, solo el hombre es el que puede pasar la nacionalidad a sus esposas e hijos/as. Además, si una mujer palestina se casa con un no palestino, pierde su nacionalidad. La ley israelí de 2003 sobre ciudadanía e ingreso, prohíbe a los palestinos/as con ciudadanía israelí o residencia (como residentes palestinos de Jerusalén) recibir la ciudadanía o residencia israelí. Esta realidad obliga a cónyuges, padres, madres e hijos/as a vivir separados. Las mujeres palestinas que contraen matrimonio con palestinos con ciudadanía israelí tienen dificultades en transmitir la ciudadanía a su familia.

3.1.6.- Desigualdad en los derechos de herencia

Los derechos de herencia son vitales para las mujeres musulmanas, y van vinculados al control y acceso a los bienes, propiedades y activos que afectan su capacidad de disfrutar vidas estables y plenas, y de ejercer otros derechos. Negarles sus derechos perjudica su seguridad económica y viola el principio de no discriminación incorporado en la CEDAW (OCDE, 2017). Las distintas interpretaciones humanas (*Fiqh*) han sido claves en el desarrollo y configuración de las leyes de herencia.

El origen de la desigualdad en la herencia está en el contrato clásico de matrimonio que, bajo la lógica de la protección y autoridad, estipula que los hombres provean y que las mujeres sean provistas por sus guardianes masculinos²³. No obstante, la realidad de las mujeres en los países árabes está cambiando²⁴ e impulsando cambios en la legislación. Es destacable, en Túnez, el diseño de una iniciativa jurídica y un proyecto de ley para lograr una regulación igualitaria de la herencia basándose en la nueva constitución e intentando armonizar esta iniciativa con las normas del islam moderado.

²² El 17 de noviembre de 2017 se ha presentado un proyecto de ley al parlamento por el que se modifica el art. 10 del código de nacionalidad marroquí para extender la ciudadanía.

²³ Para mayor información detallada ver las Fichas País en anexo.

²⁴ Por ejemplo, la incorporación de la mujer al mercado de trabajo rompe la dicotomía anterior -herencia diferenciada bajo la premisa de manutención del marido-.

3.2 Violencia de Género

La violencia contra mujeres y niñas constituye una violación de los derechos humanos, afecta negativamente al bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta en su familia, la comunidad y el país (UN ESCWA, 2017). Acuerdos internacionales como la CEDAW (recomendaciones generales núm. 12 y 19), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1994, la Resolución de 2004 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, el Protocolo de Maputo (art. 4) y el Convenio de Estambul (2011), consagran el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y recomiendan un enfoque integral.

En los estados árabes, a pesar de los esfuerzos realizados, la violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo uno de los principales obstáculos para la contribución activa de las mujeres y las niñas a la sociedad. Según ESCWA (2017):

- El 37% de las mujeres árabes han experimentado alguna forma de violencia en su vida. Hay indicadores de que el porcentaje puede ser mayor.
- 133 millones de mujeres vivas hoy han experimentado Mutilación Genital Femenina (MGF). En Egipto y Mauritania, a pesar de estar prohibido por ley, el 92% y 69% (Republique Française, 2017) de las mujeres y niñas de entre 15 y 49 años de edad respectivamente han experimentado MGF, llegando en algunas regiones mauritanas a más de un 97% de prevalencia.
- 700 millones de mujeres que viven hoy en día se han casado antes de los 18 años. El 14% de las mujeres árabes se casan antes de los 18 años.
- Los violadores a menudo son indultados incluso absueltos en algunos países de la región si se casan con sus víctimas. En países como Marruecos, Líbano,

Túnez y Jordania el artículo que permitía a los violadores evitar el enjuiciamiento si se casaban con sus víctimas ha sido derogado.

- En países como en Argelia a pesar de los avances legislativos, se mantiene la “cláusula de perdón” que dispensa de enjuiciamiento al agresor que obtenga el perdón de su víctima, lo que abre una brecha en el dispositivo de protección.

La mayoría de los gobiernos han firmado tratados y convenciones internacionales de derechos humanos y están desarrollando o han desarrollado ya leyes nacionales²⁵, marcos de políticas y estrategias. Sin embargo, el progreso es insuficiente y la legislación vigente no se adecúa por completo a los estándares internacionales (adopción de una definición amplia, inclusión de mecanismos de denuncia, abordaje de los procedimientos penales y civiles, desarrollo de recursos para las víctimas). Este desarrollo desigual también es perceptible en la incorporación de medidas concretas en las políticas y estrategias nacionales. En este sentido, son destacables el desarrollo de una serie de actuaciones y estrategias nacionales (Egipto, Líbano, Mauritania, Marruecos, Palestina, Túnez) orientadas a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y promocionar la igualdad de género. No obstante, se aprecia que no existe un diseño institucional uniforme para tratar los asuntos de género en la región MENA, asumiendo - las instituciones de género en toda la región- diferentes formas y estructuras (OCDE, 2017; UN ESCWA, 2017).

- En 2008 Jordania aprobó la primera Ley de protección contra Violencia Doméstica en la región. La ley establece pautas para procedimientos en casos de violencia doméstica para médicos y policías e incluye sanciones para los perpetradores, y órdenes de protección. La ley, sin embargo, pone el énfasis en la reconciliación por encima de la protección de los derechos de las mujeres y se centra en la violencia que ocurre específicamente dentro del hogar de la víctima.

²⁵ Jordania, Líbano, y Túnez han aprobado leyes sobre la violencia contra la mujer, y en Egipto, Marruecos, Mauritania, Palestina, se han desarrollado borradores y ante proyectos de ley.

- En julio de 2017 se aprueba la Ley tunecina *Loi relative aux violence à l'égard des femmes*, una ley pionera en la región destinada a prevenir y castigar “todas las violencias contra las mujeres”. Presenta un enfoque integral basado en la prevención, garantizando que los perpetradores se enfrenten a la justicia, y la protección de las víctimas. Entre las principales novedades, suprime el artículo 227 bis del Código Penal que permitía el violador de una menor evitar una pena de cárcel si se casaba con la víctima; sanciona las relaciones sexuales con menores de 16 años; y contempla y sanciona el delito de acoso sexual, incluido el verbal.

La mayor parte de la legislación se ha orientado al abordaje de la violencia doméstica o violencia familiar. Se entiende como violencia doméstica aquellos comportamientos abusivos y coercitivos tales como abusos físicos, psicológicos y/o sexuales, que “ocurren dentro de la esfera privada y entre individuos, que están relacionados a través de la sangre o la intimidad” (OHCR, 2004; UN, 2004). La violencia doméstica incluye la privación económica y el aislamiento como un medio para ejercer poder y control sobre las elecciones y libertades de la vida de la víctima. La violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico se imbrica, en muchos casos, en el funcionamiento del modelo jurídico clásico del matrimonio basado en la sumisión sexual de la esposa y el intercambio por mantenimiento financiero (Musawah, 2016b, pp. 28-29). Este tipo de violencia ha sido abordado desde los planes y estrategias nacionales, involucrado a distintos operadores jurídicos.

Los avances y debates en la región apuntan por tanto a dos líneas diferenciadas en el abordaje de la violencia, por un lado, las reformas y modificaciones realizadas al código penal, como en el caso de Argelia; y por otro, el desarrollo de leyes específicas de violencia, mayoritariamente en el ámbito doméstico y con aproximaciones desiguales al fenómeno de la violencia. La experiencia de Túnez resulta un ejemplo de abordaje integral en el plano formal, que requiere no obstante esfuerzos adicionales en el desarrollo de medidas específicas para su realización efectiva.

4. ACCIONES DE GÉNERO DE LA AECID EN LOS PAÍSES INTEGRADOS EN EL PROGRAMA MASAR EN PERSPECTIVA

La igualdad de género ha estado presente como prioridad sectorial y/o transversal en las acciones de AECID en los países MENA, y esto incluye parte de las intervenciones llevadas a cabo en el marco del Programa Masar. El objetivo general del Programa Masar es “la promoción de las políticas de desarrollo institucional, social y económico que apoyen la gobernanza democrática y la cohesión social de nuestros países socios del Norte de África y Oriente Próximo” (AECID, 2013). Y entre sus objetivos específicos incluye: 1) “el fortalecimiento de las instituciones públicas para que desarrollen políticas que garanticen la gobernanza democrática, el desarrollo social y económico, el respeto de los derechos humanos y la igualdad de género”; 2) “el apoyo a la modernización, profesionalización y democratización de los cuerpos responsables de la seguridad de los ciudadanos; y 3) “el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), de su capacidad de incidencia política y sus canales de cooperación, con el fin de potenciar su contribución a la gobernanza democrática”.

En todas las OTC de los países pertenecientes al ámbito del Programa Masar hay ejemplos de acciones orientadas a la igualdad de género, y en el caso de Palestina la igualdad de género está, además, incorporada como doble prioridad, tras haber sido incluida en el Marco de Asociación (MAP) 2015-2017 como uno de los tres sectores estratégicos de intervención prioritarios.

En este capítulo se ofrece una visión general de las acciones desarrolladas sobre igualdad de género por AECID en MENA en relación con los ámbitos de esta propuesta estratégica²⁶. Esto incluye proyectos dentro y fuera del marco del Programa Masar y algunas iniciativas globales a través del Sistema de las Naciones Unidas.

Lejos de aspirar a realizar una sistematización completa, este capítulo trata de ofrecer elementos que ayuden en la identificación de contenidos, instrumentos y actores que han sido pre-

cedentes de esta nueva línea estratégica del Programa. Para ello se ha hecho un análisis basado en el esquema del enfoque transformador para la igualdad de género, cuyo resultado articula las acciones alrededor de cuatro esferas de cambio.

La esfera que más directamente se vincula con el objetivo principal de este documento, es la que se refiere a las modificaciones legislativas y normativas, así como a las transformaciones en las instituciones, considerando los efectos a escala local, nacional y regional. Sin embargo, ese tipo de cambios no son posibles sin transformaciones en las sociedades, y estas a su vez resultan imposibles si no vienen empujadas por la suma de las variaciones en la conciencia y las conductas individuales.

El antecedente de este proceso de identificación de líneas de acción y propuestas orientadas a los cambios legislativos para la igualdad de género, se llevó a cabo por AECID en 2015, durante las jornadas de género *En el camino hacia la igualdad de género en el Norte de África y Oriente Próximo*, que reunió a 64 representantes de la sociedad civil e instituciones procedentes de Palestina, Túnez, Argelia, Marruecos, Mauritania, Egipto, Líbano y Siria para debatir sobre la situación de la igualdad de género en la región y cuyas propuestas y recomendaciones han sido incorporadas en los siguientes capítulos.

Desde su inicio hasta 2015, según la documentación consultada, 20 de las 67 actuaciones llevadas a cabo por el Programa Masar tenían como objetivo específico contribuir a la igualdad, la lucha contra la violencia de género y el empoderamiento de las mujeres, y habían supuesto el 19,87% del presupuesto total. Muchas de estas actuaciones fueron visitas de intercambio de experiencias y visitas de estudio en las que colaboraron instituciones españolas como el Ministerio de Justicia y el de Interior. El resto de las intervenciones se tradujeron principalmente en apoyo de diverso tipo a ministerios o instituciones públicas de los países socios, incluyendo la transversalización de género, así como en apoyo a OSC. Algunas de estas acciones fueron de carácter regional, como en el caso del apoyo de la OTC de Marruecos a una iniciativa con la Coordinadora Magrebí de Organizaciones de Derechos Humanos, en la que se realizaron encuentros de OSC de varios países.

²⁶ Para la realización de este capítulo se ha revisado documentación de proyectos de género facilitados tanto por el Departamento de Cooperación con MAyA de AECID como por las oficinas en Mauritania, Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Jordania y Palestina.

Como se ha descrito en capítulos anteriores, a pesar de lo heterogéneo de la situación de los países MENA, un denominador común es la existencia de normas discriminatorias tanto en los aspectos penales relacionados con la violencia de género, como en asuntos de derecho de familia. En Palestina, así como en Egipto, Túnez, Marruecos, Mauritania y Jordania se pueden encontrar ejemplos de acciones dirigidas a la consecución de la igualdad formal, concretamente apoyando la adecuación del marco normativo nacional a los convenios internacionales, principalmente la CEDAW.

Desde la OTC de Palestina se ha promovido la convergencia con la CEDAW en el proyecto (2015) con las Fuerzas Armadas, y con el *Women's Centre for Legal Aid and Counselling* (WCLAC). En Egipto se ha apoyado un proyecto para eliminar todas las formas de discriminación legal contra las mujeres en alianza con la *Egyptian Feminist Union* (EFU). En el caso de Argelia, socio no prioritario desde la entrada en vigor del IV Plan Director en 2013, se ha llevado a cabo un proyecto con la organización *Centre d'Information et de Documentation sur les Droits de l'Enfant et de la Femme* (CIDDEF), para reforzar las capacidades a escala local con el objetivo de integrar la perspectiva de género en las políticas de una manera transversal.

Siguiendo con la lógica del enfoque transformador, gran parte de los proyectos de género revisados contienen elementos que pretenden producir cambios que atraviesan las cuatro esferas. En este sentido, se han apoyado proyectos que incluyen la capacitación a colectivos profesionales y a grupos de población como paso necesario, aunque no suficiente, para el avance en el cumplimiento de los derechos de las mujeres. Como ejemplos de capacitación e intercambio de conocimiento y experiencias entre profesionales árabes y españoles/as, tenemos que:

- En Egipto (2015) se ha trabajado con el Consejo Nacional de Derechos Humanos en intercambios y capacitaciones sobre el tratamiento de la violencia hacia las mujeres o la falta de presencia femenina en la judicatura.
- En Palestina (2012) se ha impartido formación en género a las Fuerzas de Seguridad con el Centro para el control democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF por sus siglas en inglés); y se ha formado a 240 candidatas electas en 12 distritos de Cisjordania, junto al Ministerio de Asuntos de la Mujer.

- En Mauritania (2017) se apoya al Ministerio del Interior en la formación de la policía sobre el tratamiento de la violencia hacia las mujeres. Este proyecto prevé elaborar un protocolo de atención a los casos de violencia de género de acuerdo a los estándares internacionales.
- En Jordania, junto al *Institute for Family Health–Noor Al-Hussein Foundation* (2016), se ha impartido formación a miembros de la judicatura y la fiscalía sobre la lucha contra la tortura y los malos tratos a mujeres en centros penitenciarios. Y en apoyo al Ministerio de Desarrollo Social (2011), se formó a 300 trabajadores sociales que adquirieron nuevas competencias sobre prevención y tratamiento de la violencia de género.

En Marruecos (2013) se ha apoyado a la Comisión de Parlamentarias para el diseño de una estrategia de lucha contra la violencia de género y la promoción de políticas de igualdad.

En la línea de contribuir a las transformaciones sociales que impulsen la igualdad real, se han desarrollado también diversas iniciativas que pretenden incidir en los cambios de conducta respecto a la violencia que sufren las mujeres en diversas formas. Entre ellas:

- En Mauritania (2015) se han implementado acciones orientadas a la erradicación de la MGF, una de las peores formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Con este fin se creó un espacio de trabajo conjunto del MASEF y las OSC, y se elaboró una estrategia de comunicación para apoyar la formación y la sensibilización a la población en general mediante campañas.
- En Egipto (2014), donde la MGF está prohibida, aunque sigue siendo generalizada, AECID se sumó a una coalición de OSC contra la MGF, cuyo foco fueron las actividades de concienciación, prevención y sensibilización.
- En Jordania, con el Ministerio de Desarrollo Social (2014), se llevó a cabo una estrategia de comunicación y sensibilización sobre violencia de género. Y la OTC colabora con la *Jordanian National Commis-*

sion for Women y ONU Mujeres (2015) en la puesta en marcha de la Resolución 1325.

- En Marruecos, se han apoyado diversas iniciativas de asociaciones locales para la promoción de los derechos de las mujeres y la incidencia en los marcos normativos. Es el caso del trabajo con la *Association Marocaine pour les Droits des Femmes* (AMDF) en la promoción de los derechos de las mujeres frente a la violencia (2017). En el marco de un Convenio con MPDL y OXFAM (2015) se trabaja con las Comunas locales y la sociedad civil, particularmente asociaciones de jóvenes y de promoción de los derechos de las mujeres, para promover la participación democrática, con un eje destacado de lucha contra los estereotipos de género. También se trabaja dentro del proyecto “Convivir sin discriminación” del Fondo Fiduciario la lucha contra el racismo y la xenofobia hacia la población migrante, particularmente hacia las mujeres (2017). En el marco del proyecto de Fortalecimiento y modernización de la administración de justicia de Marruecos (ADL I – 2005-2008), se apoyó al Ministerio de Justicia tanto en la transversalización de género como en la revisión de la normativa.
- En Túnez (2018) en la línea de apoyo a la implementación de la nueva ley sobre violencia de género de 2017, algunas de las actuaciones irán dirigidas a trabajar con la ciudadanía de cuatro gobernaciones sobre identidades de género y no violencia.
- En Palestina (2015), junto con la *Union of Palestinian Women Committees* (UPWC), se ha trabajado para mejorar la participación de las mujeres en espacios públicos.

Cabe señalar también que AECID apoya las líneas de género que se trabajan por parte de la UE, en su adecuación a cada país socio. Es así en Marruecos, donde se apoyará la línea de Género, migración y formación profesional; también en Jordania, donde se prevé la participación de España en algunas de las líneas del GAP II que se orientarán, entre otras, a la transversalización de la igualdad de género, el impacto de género de los proyectos legislativos, los presupuestos sensibles al género, así como la generación de datos desagregados por

sexo y edad. Es el caso también de Mauritania, donde el proyecto ya mencionado de apoyo al MASEF y al Ministerio del Interior, se incluye en las prioridades del GAP II en curso de elaboración; y en Túnez, donde la UE apoya los planes del Ministerio de la Mujer en su esfuerzo por integrar el enfoque de género. En Egipto se espera también que se dé apoyo a algunas de las líneas prioritarias del GAP II.

Por otro lado, el apoyo de AECID a entidades de Naciones Unidas ha permitido la inclusión de El Cairo, Rabat y Marrakech entre las 20 ciudades en las que interviene el Programa Global Ciudades Seguras Libres de Violencia contra las Mujeres, que llevan a cabo ONU Mujeres y ONU Habitat y que busca aplicar políticas y enfoques integrales de prevención y respuesta al acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Asimismo, AECID participa en la Iniciativa Global para armonizar los servicios de atención a las víctimas de violencia de género, implementada conjuntamente por FNUAP, ONU Mujeres, OMS y PNUD, que ha seleccionado a Túnez entre los países piloto.

Existen otros proyectos de género desarrollados por AECID en los países de la región que abordan temáticas no incluidas en este documento de acciones estratégicas: proyectos sobre inserción laboral, sobre mujer, paz y seguridad, migración, o derechos sexuales y reproductivos, educación, medios de comunicación, entre otros. Desde un punto de vista integral, todos ellos están relacionados y contribuyen al avance de las mujeres desde muy distintas aristas, aunque no son objeto de este ejercicio. Asimismo, tampoco se han tenido en cuenta en el análisis aquellos proyectos que, sin contener enfoque de género, tienen un impacto de género.

Las cuatro esferas de cambio del enfoque transformador actúan como espacios interrelacionados y cada una de ellas tiene un efecto sobre las otras tres. Esto obliga a tener una mirada amplia de aquello que es necesario para que una intervención logre su objetivo óptimo. Para conseguir modificaciones legales y jurídicas bajo el principio de igualdad, así como para la formulación de políticas públicas con enfoque de género, es necesaria la transferencia de conocimientos y la instalación de capacidades, la sensibilización individual y colectiva, el empoderamiento de las mujeres y, desde luego, la facilitación del acceso a recursos y servicios. La acción combinada de este tipo de intervenciones y la generación de alianzas entre entidades públicas y de la sociedad civil, puede ser clave en la re-

gión en un momento en que se están dando pasos que acortan la distancia entre hombres y mujeres en la igualdad formal, pero cuyo reflejo en la igualdad real requerirá de compromisos de mayor calado y de largo aliento.

5. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE CAMBIO EN TORNO A LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO DE FAMILIA

En la Declaración final de las Jornadas de Género del Programa Masar en 2015, quienes participaron quisieron enfatizar que “no habrá paz, seguridad, ni transición democrática, sin justicia, igualdad y dignidad, y que los asuntos de las mujeres están ligados a las políticas de los estados y las agendas internacionales”. Además, señalaron que “el reparto del poder político y de la toma de decisiones a todos los niveles (...) es una condición para lograr el desarrollo y la justicia social (...), lo que requiere adoptar medidas legales que garanticen la paridad”. La Declaración destaca la importancia de realizar un permanente esfuerzo de sensibilización de la sociedad y de educación en derechos humanos e igualdad, para la consecución de una democracia plena (AECID, 2015b).

La **gobernabilidad democrática desde la perspectiva de género** incluye elementos de promoción de la participación política de las mujeres a todos los niveles; la puesta en marcha de medidas específicas en los parlamentos que garanticen la generación de una legislación igualitaria y no discriminatoria; el fortalecimiento de las capacidades institucionales para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas; el trabajo con medios de comunicación; o la atención específica a la seguridad y el acceso de las mujeres a la justicia y la lucha contra la violencia de género. Desde una perspectiva de gobernanza y calidad²⁷ democráticas, la transversalidad de género también plantea la necesaria articulación con otros actores del entorno institucional y de la sociedad civil y la integración y participación de actores no tradicionales en el desarrollo de las políticas. Desde un marco de DDHH y de **justicia de género** se trataría, por tanto, de mejorar el estado jurídico de las mujeres, pero también de llevar a cabo políticas de género redistributivas que reparen las desventajas y las desigualdades, potencien su empoderamiento (con recursos específicos y el desarrollo de la agencia) y favorezcan su liderazgo en todos los ámbitos de la vida.

Tal y como se ha mencionado en el tercer apartado del informe, el principio de **igualdad sustantiva** conlleva la puesta en marcha de políticas transformadoras de género que atiendan a esta interdependencia y a los factores formales e informales que apuntalan la desigualdad. En esta línea ONU Mujeres (2015b) plantea el despliegue de cuatro dimensiones para el logro de la igualdad de género: 1) corregir las desventajas (superando las legislaciones discriminatorias pero yendo más allá de la igualdad formal, a través de medidas redistributivas y la puesta en marcha de políticas específicas); 2) contrarrestar el estigma, los prejuicios, la humillación y la violencia (subrayando la noción de dignidad y reconocimiento) a través de medidas de cambio de social y cultural; 3) transformar las estructuras sociales e institucionales (desde una visión estructural de la desigualdad); y 4) facilitar la participación y la inclusión social (tanto en el ámbito político, como en el económico, social y cultural).

Por todo ello, desde un enfoque transformador de género basado en la justicia de género y desde el principio de igualdad sustantiva, se han delimitado una serie de **líneas estratégicas de cambio** que contribuyan a orientar la integración de la igualdad de género en el Programa Masar. Estas orientaciones estratégicas tienen como objetivo *promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres en los países de Norte de África y Oriente Medio integrados en el Programa Masar*, garantizando principalmente el reconocimiento y realización de los derechos de las mujeres y el fortaleciendo de su participación en los espacios de toma de decisiones. Tal y como se ha mencionado, estas acciones de cambio en el plano más formal e institucional, requieren de medidas complementarias que promuevan cambios sistémicos de empoderamiento individual y colectivo que coadyuven a la consecución de un cambio social y a la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres que se producen en distintos ámbitos –familiar, comunitario, estatal–.

El V PD reconoce la centralidad de la igualdad de género y los derechos de las mujeres en los procesos de desarrollo y persigue, desde un enfoque GED, cambios en los marcos ins-

²⁷ No profundizaremos en las diferentes visiones de la calidad democrática, sino que se utiliza el término en este contexto para indicar integralidad del concepto de democracia que conjuga valores (igualdad, libertad, etc.), procedimientos (imperio de la ley, rendición de cuentas, elecciones, participación, etc.), contenidos (articulación de las preferencias de la ciudadanía) y resultados sustantivos (políticas públicas, redistribución, etc.) y simbólicos (legitimidad y cohesión social).

titucionales y legislativos vinculados con la lucha contra la violencia de género y los avances en el derecho de familia. Para ello plantea varias líneas de acción prioritarias directamente relacionadas con los ámbitos de actuación que nos ocupan, y que contribuyen al ODS 5 de Igualdad de género, y al ODS 16 de Paz, justicia e instituciones sólidas, y son las siguientes²⁸:

Meta 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas.

L.A. 5.2.A. Trabajar para garantizar que las mujeres víctimas de violencia de género están amparadas por marcos integrales que protegen eficazmente sus derechos.

Meta 5.5. Velar por la plena y efectiva participación de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

L.A. 5.5.A. Apoyar un marco jurídico e institucional propicio para la incorporación de la igualdad de género en las políticas públicas y en la sociedad.

L.A. 5.5.B. Fomentar actuaciones dirigidas a que las mujeres refuercen su liderazgo y participación en los espacios de toma de decisiones en la vida pública.

Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia.

L.A. 16.1.A. Acompañar los procesos de establecimiento y consolidación de la paz.

L.A. 16.1.C. Promover la lucha contra la trata de seres humanos.

L.A. 16.1.D. Fortalecer las instituciones en materia de seguridad ciudadana.

Meta 16.3. Promover el Estado de Derecho y garantizar el acceso a la justicia.

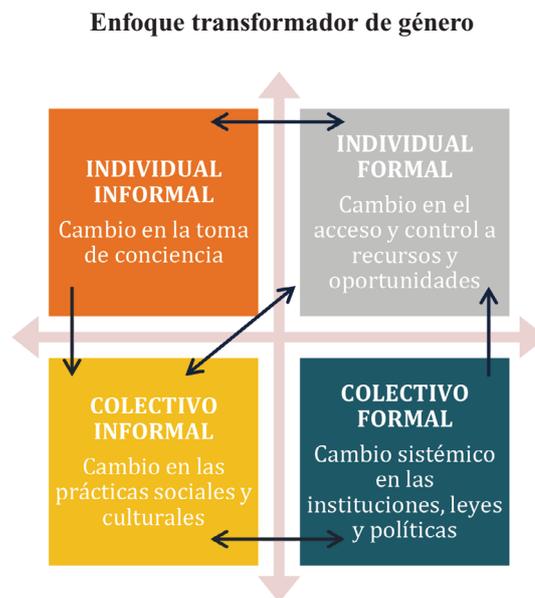
L.A. 16.3.A. Apoyar los sistemas judiciales sólidos e independientes para la protección integral de los derechos humanos.

L.A. 16.3.B. Trabajar para garantizar que los ciudadanos conozcan sus derechos legales y cómo ejercerlos.

Meta 16.6. Crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

L.A. 16.6.A. Fortalecer los sistemas de gestión del sector público.

Las líneas estratégicas de cambio identificadas en el proceso preparatorio de este documento y que se presentan en este capítulo, se vinculan directamente con estas líneas de acción del V PD y han sido clasificadas tomando como marco de análisis el enfoque transformador para la igualdad de género. Como ya se ha mencionado, este enfoque considera la conexión que existe entre los cambios individuales y los colectivos, tanto a un nivel formal (modificaciones de leyes y dotación de servicios de atención, por ejemplo), como a un nivel informal (erradicación de estereotipos o modificación de patrones culturales, entre otros).



Fuente: Elaboración propia a partir de Rao & Kelleher (2005) y Friedman & Gordezky (2011).

²⁸ En el presente informe se reconoce la interdependencia de derechos y la centralidad de los derechos económicos y sexuales y reproductivos de las mujeres en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Por otro lado, también se reconoce que una vida libre de violencia implica el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. No obstante, dado que el informe se centra en cambios legislativos en los códigos penales, leyes contra la violencia y derecho de familia, no se incluye la L.A. 5.5.C. Potenciar el acceso de las mujeres a recursos económicos, ni otras L.A. vinculadas con otros ODS, como el ODS 3 relacionado con la salud y el bienestar y en concreto con la L.A. 3.8.B. Reforzar el acceso a la salud sexual y reproductiva; o el ODS 4 sobre trabajo digno y en concreto, la L.A.8.5.A. Apoyar un marco regulatorio y de políticas que garanticen unas condiciones laborales formalizadas y estables.

Estas líneas estratégicas de cambio no son compartimentos estancos, sino que constituyen un entramado de relaciones multidireccionales, cuya articulación puede rotar en función de la naturaleza de las acciones que se vayan a poner en marcha. Es por ello que las orientaciones y recomendaciones que se presentan en el siguiente apartado atraviesan varios de los cuatro ejes necesarios para una transformación efectiva y combinan diversas líneas estratégicas de cambio de manera simultánea.

Para el presente informe, se consideran las siguientes cuatro líneas estratégicas de cambio:

Cambio en las instituciones, las leyes y las políticas

Desde un enfoque transformador de género, este primer eje se refiere a los cambios colectivos de tipo formal, y se refleja en acciones dirigidas a los cambios sistémicos en los marcos legislativos e institucionales, en las políticas y en las estructuras. Así, es estratégico continuar avanzando en la igualdad formal, realizando modificaciones en las leyes y la jurisprudencia para lograr erradicar las discriminaciones de género que impiden a las mujeres el pleno reconocimiento y disfrute de sus derechos. Esto requiere la armonización de códigos civiles, la abolición de leyes y artículos de ley discriminatorios, el impulso de reformas en los organismos religiosos, la aplicación de un enfoque integrado en el tratamiento normativo de la violencia de género, la aplicación de políticas y la dotación de recursos para implementarlas, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para incorporar la perspectiva de género en las políticas a través de marcos interpretativos, herramientas y prácticas innovadoras.

Cambio en el acceso y control a recursos y oportunidades

Este segundo eje se refiere a los cambios que se reflejan a nivel individual formal y, desde un enfoque de género, está vinculado con el acceso y control de las mujeres a diferentes tipos de recursos. Esto desemboca en un mayor empoderamiento y autonomía de las mujeres. Este espacio de cambio estaría vinculado a los derechos de herencia y propiedad de la tierra, y también, de una manera específica a promover el acceso de las mujeres a la justicia, tanto a través de medidas que contribuyan a mejorar el acceso de todas las mujeres a los recursos legales y jurídicos (a través de oficinas de orientación legal, servicios jurídicos gratuitos, potenciación de las redes de asistencia y atención jurídica y legal a víctimas de violencia,

etc.), como a potenciar el acceso a la formación y la capacitación de las mujeres profesionales en el sector justicia y una mayor presencia de mujeres en los órganos judiciales.

Cambio en la toma de conciencia

En el plano individual informal o tácito, el cambio está relacionado con la toma de conciencia individual sobre los derechos, en las conductas tanto de mujeres como de hombres y el compromiso personal con la igualdad de género. Por un lado, este eje está relacionado con los procesos de empoderamiento de las mujeres a título individual, mediante diferentes tipos de acciones como talleres, formación, capacitación, apoyo psicológico, inclusión en redes, etc., que implican una mayor capacidad de agencia en tanto que capacidad para decidir de manera autónoma. Al estar relacionado con la construcción de la identidad, también se relaciona con la formación en nuevas masculinidades y con medidas de rehabilitación de los agresores. Por otro lado, se refiere a la formación de profesionales, hombres y mujeres, en igualdad de género, lo que facilita un cambio de actitud y de interpretación de la realidad y, como consecuencia de ello, un cambio en el desempeño profesional en relación a todo lo que incide en la discriminación de género.

Cambio en las prácticas sociales y culturales

Esta línea estratégica de cambio considera la transformación colectiva informal o tácita, y se refiere a las tradiciones y prácticas sociales que perpetúan los patrones de género que devalúan a las mujeres. Este eje apunta a hacer desaparecer las normas sociales discriminatorias a través de la pedagogía social, la identificación de referentes, atendiendo a las diferentes realidades culturales, y visibilizando la realidad de las mujeres. Es una esfera en la que el trabajo con los medios de comunicación y las redes sociales cobra una relevancia crucial ya que permite acceder a todos los estratos de la sociedad. La construcción de una cultura de igualdad es condición *sine qua non* para poder desarrollar sociedades en las que se garanticen los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Para su consecución se requiere la contribución de las instituciones públicas, la sociedad civil, las comunidades y familias, la academia, el sector privado y los medios de comunicación. La promoción de conductas respetuosas de los derechos humanos y los derechos de las mujeres es una tarea compartida y un elemento fundamental en la construcción sociedades igualitarias.

- Una línea estratégica de cambio que atraviesa todos los ejes y que ha de ser transversal a todas las propuestas es la promoción de la **participación de las mujeres como agentes y actoras políticas** en tanto que actor colectivo, potenciando sus capacidades de movilización social e incidencia política y favoreciendo su participación en el diseño y ejecución de la política pública en términos de gobernanza democrática.

Todas las líneas estratégicas de cambio identificadas requieren un trabajo interrelacionado y a escala local, nacional y regional, que se concretará en las recomendaciones y propuestas que se presentan en el apartado siguiente.

6. ORIENTACIONES Y PROPUESTAS

Las orientaciones de la CE en los próximos años contemplan *estrategias diferenciadas*, tanto desde un punto de vista geográfico, como sectorial e instrumental. Las propuestas que se recogen en el presente capítulo, avanzan en el proceso de diseño de una estrategia regional para la promover la igualdad de género en el Norte de África y Oriente Medio, acotando su marco de actuación en la promoción de medidas para el **avance del estado jurídico de las mujeres en materia de violencia contra las mujeres y derecho de familia**; y su aplicación desde los estándares internacionales de igualdad. El capítulo pretende contribuir a desarrollar una de las líneas de acción prioritarias en los ocho países MENA integrados en el Programa Masar²⁹.

Las orientaciones y propuestas que se presentan se inspiran en las líneas estratégicas de cambio desde un enfoque transformador basado en la justicia de género y los DDHH, que adoptan diferentes combinaciones en función de la naturaleza de las acciones que se proponen. El capítulo se articula en torno a **cinco orientaciones estratégicas** en las que se agrupan propuestas tanto de ámbito nacional como regional. Estas propuestas enfatizan modalidades de cooperación sur-sur y triangular y desarrollan el marco instrumental del Programa Masar, en el que las acciones de cooperación técnica y científica, la formación e intercambio de experiencias, el fortalecimiento de redes, la investigación e incidencia política o las actividades de sensibilización y comunicación, tienen una especial relevancia.

I. Generación y gestión de conocimiento

Apoyar la creación de un Observatorio Regional de igualdad

- Fortalecer la creación de capacidades nacionales a partir de la realización de diversas **actividades formativas** (cursos monográficos, cursos de verano, formación *on line*, formación de formadores/as, etc.) de carácter regional y subregional, **elaboración conjunta de recursos** (guías, manuales, etc.) y **organi-**

zación de seminarios y congresos sobre temáticas especializadas.

- Creación de **Cátedras especializadas** para fortalecer la investigación, la capacitación y el desarrollo de los programas formativos jurídicos en igualdad, por medio de la construcción de redes universitarias y multi-actor a través de la transferencia de conocimiento y promover el intercambio de expertos/as y docentes universitarios/as a través de pasantías o estancias de investigación.
- Establecer **grupos subregionales de trabajo** de carácter periódico conformados a partir de las representantes en las comisiones parlamentarias de igualdad para intercambiar, analizar prácticas nacionales y articular colaboraciones.
- Crear una **base de datos de actores, prácticas exitosas y lecciones aprendidas** (programas gubernamentales, proyectos de colegios de abogados, institutos de estudios jurídicos, asociaciones de mujeres, policía, personal sanitario, etc.), a partir del proyecto realizado en la región por ONU Mujeres/CAWTAR desde 2006.
- Facilitar el **intercambio y desarrollo de estrategias** para eliminar la discriminación en los procesos judiciales (denuncia, juicio, sanción), protección y reparación.

Fortalecimiento de los sistemas nacionales de información

- Apoyo a la **generación de estadísticas** (datos desagregados, indicadores de género, encuestas nacionales), que permitan visibilizar posibles desigualdades en el ejercicio de los derechos para sustentar propuestas y el seguimiento de políticas. Por ejemplo, un sistema de recogida y procesamiento de datos a partir de las denuncias policiales, los partes médicos y psicológicos en los casos de violencia

²⁹ Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Marruecos, Mauritania, Palestina y Túnez.

de género.

- Fortalecimiento de los **observatorios nacionales**. Por ejemplo, en Túnez la nueva ley prevé la creación de un observatorio nacional sobre violencia de género para evaluar eficacia de la ley y elaborar una estrategia nacional y medidas prácticas.

II. Acción legislativa

Hacia ordenamientos jurídicos no discriminatorios

- Revisar los marcos normativos y la legislación existente para identificar, y si es necesario corregir o abolir, artículos que generan **discriminación** y desigualdades en el reconocimiento de derechos entre mujeres y hombres. Por ejemplo, tercera revisión del Código de la Familia marroquí, corrección de los artículos 340 del Código Penal jordano y 105 y 118 del Código Penal de Líbano.
- Agrupar las leyes de familia en un **código civil unificado**, basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los acuerdos internacionales, junto a un concepto contemporáneo de la familia. Por ejemplo, el derecho civil debe ser unificado en Palestina y Líbano (18 grupos religiosos).
- Apoyar las **iniciativas legislativas de nivel parlamentario**. Por ejemplo, en Egipto existen proyectos de ley de la sociedad civil sobre matrimonio infantil, sobre una ley de Estatuto Personal bajo el principio de igualdad, y otro proyecto sobre tráfico de mujeres. En Marruecos y Túnez existen proyectos de ley sobre herencia. En Palestina apoyo a la promulgación del código penal al proyecto de ley sobre violencia de género.
- Garantizar la aplicación de disposiciones constitucionales que alienten la **participación de las mujeres en actividades políticas y económicas**, y garantizar la diversidad en esas actividades; desarrollar políticas que promuevan la igualdad en estos ámbitos; y monitorear la implementación del principio de igualdad de género (OCDE, 2017, p. 65).

Armonización, promulgación y modificación de la legislación

- Armonización de los ordenamientos nacionales con los **instrumentos internacionales** y los DDHH, y de forma específica los principios de igualdad de género y no discriminación en los códigos de estatuto personal, avanzando una transición hacia una separación de lo civil y lo religioso. Introducción de la perspectiva de género en la redacción de los textos jurídicos y en su aplicación. Por ejemplo, modificación de legislación nacional en Jordania y Marruecos.
- Impulsar un tratamiento normativo de la **violencia de género** desde un enfoque integrado (prevención, protección y atención especializada).
- Reconsiderar las **leyes de herencia** para garantizar la igualdad entre los cónyuges y entre herederos/as, y seguir el ejemplo de Jordania donde se congela temporalmente la parte de la herencia de una mujer para que no se la obligue a renunciar a sus derechos de herencia. (OCDE, 2017, p. 94).
- Supresión de la figura del **representante legal** para favorecer la autonomía de la mujer, la igualdad entre los cónyuges y la erradicación del matrimonio infantil.
- Establecer garantías para la mujer tras la disolución del matrimonio: derechos de **dote y manutención** tras el divorcio (Mauritania), e igualdad en los derechos de **tutela y custodia** para la madre y el padre.
- Unificar la **mayoría de edad legal** en los 18 años, atendiendo al interés superior del menor, trabajando en la erradicación del matrimonio infantil (Líbano, Palestina, Mauritania).
- Modificación de las **leyes de nacionalidad** bajo el principio de igualdad siguiendo el artículo 9 de CEDAW (Líbano, Jordania, Mauritania, Palestina).
- Impulsar procesos de reformas y aprobación de leyes sobre la violencia de género que incorporen la violencia conyugal, definiendo **todas las formas de**

violencia y describiendo las sanciones / penas civiles y penales que se aplicarán.

- Impulsar procesos de reformas y aprobación de leyes contra la trata y el tráfico de seres humanos.

III. Políticas de género

Apoyo al Estado en el desarrollo de medidas de prevención, protección, y atención integral en la lucha contra la violencia de género

- Desarrollar **protocolos** (judiciales, policiales, psicológicos, atención social), redes de asistencia, y guías especializadas de acuerdo al Convenio de Estambul. Por ejemplo, AWLN ha elaborado una guía para la judicatura sobre pautas para el tratamiento a víctimas de violencia de género; y en Argelia la sociedad civil ha elaborado un manual de formación para la escucha y acompañamiento de las víctimas de violencia.
- Apoyar a las **Fiscalías** para que se desarrollen fiscalías especializadas en violencia de género donde aún no se han implementado.
- Favorecer la implementación de las nuevas tecnologías en los procedimientos judiciales (previsto en las leyes de varios países), la creación de **Puntos de encuentro** familiar (Túnez), y programas de rehabilitación de los agresores.
- Apoyar la creación y fortalecimiento de los **fondos de manutención** (Túnez, Jordania, Líbano), a partir de la experiencia del Fondo de Garantía de Manutención en Palestina.

Protección social

- Garantizar la aplicación de **políticas de conciliación y corresponsabilidad** que contribuyan a favorecer participación de las mujeres en la vida política y económica.
- Fomentar las **redes públicas de apoyo, ayuda y protección** a las mujeres víctimas de violencia -incentivos a las empresas para su inserción laboral,

permisos, etc.- (Túnez); y garantías a las personas denunciantes.

- Crear un grupo de trabajo de expertos/as para examinar el **impacto económico** de las disposiciones de derecho de familia y desarrollar recomendaciones sobre reformas legales que ayudarían a las mujeres a participar más en la esfera económica. El equipo de trabajo también podría examinar si el alto nivel de responsabilidad de los hombres podría afectar negativamente la competitividad de los países y cómo lo haría. (OCDE, 2017, p. 94).
- Impulsar reformas desde dentro de los **organismos religiosos tradicionales**, sustentándose en la igualdad entre hombres y mujeres en su derecho al divorcio, la consagración del principio de custodia compartida entre los padres o la elevación de la edad de custodia del menor, junto a la posibilidad de modificar las condiciones y principios para celebrar el matrimonio, la posibilidad de limitar la poligamia o su abolición, y otros principios que contribuyan a acabar con la marginación de la mujer en la familia y en la sociedad.

Formación a través de organizaciones de carácter legal y jurídico

- Capacitar a **operadores jurídicos**: judicatura civil y de *Sharia*, fiscalía, abogacía, policía, etc. Formación *ad hoc* y formación continua en igualdad y perspectiva de género (Palestina, Jordania, Líbano, Egipto).
- Realizar **formación continua y concienciación** de profesionales involucrados en la **prevención, detección, atención y protección** de víctimas de violencia de género: sector educativo, personal sanitario (médicos, forenses, psicólogos), personal de la judicatura, policía, hombres de religión, etc.
- Incorporar formación específica en igualdad género en los currículos de las facultades de derecho y en las escuelas de magistrados, e incluir formación mediante **procesos simulados**.
- Realizar **formación continua** y concienciación de

profesionales que atienden a las mujeres en los asuntos de derecho de familia (personal de la judicatura, de la abogacía, del ámbito sanitario y de atención social, y hombres de religión).

Fortalecimiento de capacidades de rendición de cuentas a los Organismos de Derechos Humanos y de Derechos de las Mujeres

- Desarrollo de herramientas para la **elaboración de informes**.

Institucionalización de género

- Establecer **unidades de género** institucionalizadas y con una dotación suficiente en las instancias ministeriales, para identificar las desigualdades existentes (destaca su implantación en Palestina).
- Apoyar la implementación local, en cada país, de **unidades especializadas** en la atención a la **violencia de género** en el ámbito familiar, prestando atención social y legal. En Líbano la nueva ley sobre violencia doméstica promueve la creación de este tipo de unidades formadas por el Ministerio de Asuntos Sociales.
- Promover la elaboración de **presupuestos con enfoque de género**.
- Desarrollo de herramientas para el **seguimiento y evaluación** de las leyes.

IV. Acceso a la justicia

Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres

- Concienciación en derechos respecto a violencia de género, matrimonio infantil, custodia, representante legal, repudio, herencia, etc., a través de los **medios de comunicación y las redes sociales**.
- Promoción de la **educación cívica y la cultura igualitaria**, para la **eliminación de los estereotipos de género**, a través de los medios de comunicación y las redes sociales.

- Introducir **programas de sensibilización** en los tribunales religiosos que faciliten un trato justo e igualitario a las mujeres (Jordania).
- Apoyar el **acceso de las mujeres a la justicia** mediante servicios de asistencia legal de calidad y a un precio asequible; donde aún no se han establecido, apoyar la creación de tribunales competentes para litigios menores de valor relativamente bajo (tribunales de reclamos menores), con procedimientos simplificados (OCDE, 2017).

Mayor presencia de mujeres

- Fortalecer la presencia y el acceso de juezas en los **tribunales civiles y de Sharia**, asociado a la reforma del sector justicia.
- Incremento de la participación de las mujeres como **operadoras jurídicas** (fiscalía y abogacía).

V. Participación de las mujeres

Incidencia a través de organizaciones de mujeres

- Fortalecer el **movimiento de mujeres** en todos los países.
- Apoyar la **interlocución** del movimiento de mujeres y la sociedad civil con los poderes públicos para atender sus demandas y reivindicaciones (Marruecos, Argelia, Egipto).
- Promover el papel de las OSC (ONG, asociaciones de mujeres, etc.) en el **seguimiento y aplicación de las leyes**.

Redes y conferencias regionales de mujeres profesionales

- Apoyar la celebración de conferencias regionales que deriven en **conferencias nacionales especializadas**.
- Promover la creación de **partenariados** con socios clave, favoreciendo la coordinación entre organizaciones de mujeres, gobiernos, colegios de abogados, etc.

- Difundir el conocimiento jurídico relativo a los derechos de las mujeres y la lucha por la igualdad de género, a partir de la utilización de **medios de comunicación** (periódicos, blogs, redes sociales, televisión, etc.) (Egipto).

Las propuestas de acción estratégica contenidas en este capítulo han sido elaboradas a partir de la identificación realizada por parte de las parlamentarias, juristas y expertas árabes que participaron en el programa de seminarios especializados.

7. BIBLIOGRAFÍA

- AECID (2010). *Plan de Actuación Sectorial de Género y Desarrollo*. Madrid: AECID.
- (2013). *Plan Director de la Cooperación Española, 2013-2016*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- (2015a). *Guía de la AECID para la transversalización del enfoque de género*. Manuales de la Cooperación Española 2015. Madrid: AECID.
- (2015b). *Hacia la igualdad de género en el Norte de África y Oriente Próximo*. Declaración Final. Jornadas sobre el desarrollo del proceso de gobernanza democrática respecto a los derechos de las mujeres en Norte de África y Oriente Próximo. Madrid, 9 y 10 de septiembre de 2015. Madrid: AECID.
- (2016). *Documento Sectorial* (perspectiva y recomendaciones). Madrid: AECID.
- Al-Sharmani, M. y J. Rumminger. (2015). Understanding *Qiwamah* and *Wilayah* through Life Stories'. En, Z. Mir-Hosseini, M. Al-Sharmani, and J. Rumminger, eds. *Men in Charge? Rethinking Authority in Muslim Legal Tradition*, (pp. 219–255). London: Oneworld.
- BRIDGE (2009). *Género y Gobernanza*. University of Sussex, Brighton: IDS, Institute of Development Studies.
- Coello, R. (2015). *Presupuestos con perspectiva de género en América Latina: una mirada desde la economía institucionalista y feminista*. Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Complutense de Madrid.
- Consejo de Europa (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (Convenio de Estambul). Council of Europe Treaty Series - No. 210.
- European Commission (2015). *Gender Equality and Women's Empowerment: Transforming the Lives of Girls and Women through EU External Relations 2016-2020*. SWD (2015) 182 final.
- Faqihuddin, A. K. (2015). Putting Women in the Subject Position on Child Marriage: Dirasah Hadith 38th Edition', Rahima.
- Fernández, A., Borja, C., García, P. e Hidalgo, R. (2010). *Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en las intervenciones de cooperación para el desarrollo*. Madrid: ISI Argonauta, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación.
- Friedman, M. y Gordezky, R. (2011). A Holistic Approach to Gender Equality and Social Justice. *OD Practitioner*, 43 (1), 11-16.
- García Prince, E. (2008). *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming ¿De qué estamos hablando? Marco conceptual*. San Salvador: PNUD.
- García Varela, P. y Borja, C. (2014). El EBDH: Una nueva mirada al desarrollo y a los derechos humanos. En *Derechos Humanos y Desarrollo. El Enfoque Basado en Derechos Humanos y la Cooperación al Desarrollo* (pp. 11-44). Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.
- MAEC (2007a). *Estrategia de "Género en Desarrollo" de la Cooperación Española*. Madrid: MAEC.
- (2007b). *I Plan Nacional de Mujeres, Paz y Seguridad*. Madrid: MAEC.
- (2017). *II Plan Nacional de Acción de Mujeres, Paz y Seguridad*. Madrid: MAEC.
- (2018). *V Plan Director de la Cooperación Española 2018/2021*. Madrid: MAEC.
- Mir-Hosseini, Z. (2003). The Construction of Gender in Islamic Legal Thought and Strategies for Reform. *Hawwa: Journal of Women of the Middle East and the Islamic World*, 1(1), 1– 27.
- (2009). Towards Gender Equality: Muslim Family Laws and the Shari'ah. En Zainah Anwar, (ed.) *Wanted: Equality and Justice in the Muslim Family* (pp. 23–63). Petaling Jaya: Musawah.

- Moghadam, V.M. (2016). Women and Democracy after the Arab Spring: Theory, Practice, and Prospects. In: M. Shalaby & V. Moghadam (eds.) *Empowering Women after the Arab Spring. Comparative Feminist Studies* (pp. 193-217). New York: Palgrave Macmillan.
- Mouffe, C. (2001). Feminismo, ciudadanía y política democrática radical. En, M. Lamas (comp.), *Ciudadanía y feminismo. Compilación de ensayos aparecidos en Debate Feminista* (pp. 3-22). México: Debate Feminista, IFE-UNIFEM.
- Mukhopadhyay, M. y Singh, N. (2007). *Justicia de género, ciudadanía y desarrollo*. Ottawa: Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC).
- Murguialday, C. (2013). *Reflexiones feministas sobre el empoderamiento*. Barcelona: Cooperació.
- Musawah. (2016a). *Shari'ah, fiqh and Islamic law*. MUSAWAH. Recuperado de: http://www.musawah.org/sites/default/files/Musawah%20Paper_Issue%201_Eng_FA_2016Dec16.pdf
- (2016b). *Compilation of Resources. Related to Women's Rights in Muslim Family Laws*. MUSAWAH. Recuperado de: http://www.musawah.org/sites/default/files/Compilation%20of%20Resources%202016_-3.pdf
- (2016c). *Muslim Family Laws. What Makes Reform Possible?* MUSAWAH. Recuperado de: http://www.musawah.org/sites/default/files/Musawah%20Paper_Issue%202_English_FA.pdf
- (2017). *Islam and the Question of Gender Equality. Knowledge Building Briefs -03*. MUSAWAH. Recuperado de: http://www.musawah.org/sites/default/files/MusawahPaper_Issue3_English_singlepg.pdf
- OECD/CAWTAR (2014). *Women in Public Life: Gender, Law and Policy in the Middle East and North Africa*. Paris: OECD Publishing.
- OECD (2014). *The SIGI. Social Institutions & Gender Index*. Paris: OECD Publishing.
- (2017). *Women's Economic Empowerment in Selected MENA Countries: The Impact of Legal Frameworks in Algeria, Egypt, Jordan, Libya, Morocco and Tunisia*. Paris: OECD Publishing.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) (2004). *Eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2004/46.
- OMS (2016). *Mutilations sexuelles féminines, Aide-memoire N°241*.
- ONU Mujeres (2015a). *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016. Transformar las economías para realizar los derechos*. New York: ONU Mujeres.
- (2015b). *Gender Equality and Human Rights. Discussion Paper*. New York: ONU Mujeres.
- Pérez Orozco, A. (2014). *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Rao, A., & Kelleher, S. (2005). Is there life after gender mainstreaming? *Gender and Development*, 13(2), 57-69.
- Rao, A., Sandler, J., Kelleher, D. and Miller, C. (2016). *Gender at Work: Theory and Practice for 21st Century Organizations*. Abingdon: Routledge.
- Republique Française (2017). *Les mutilations génitales féminines (MGF) en Mauritanie*. Paris: Division de l'Information, de la Documentation et des Recherches (DIDR) de l'Ofpra.
- Retolaza, I. (2010). *Teoría del Cambio. Un enfoque de pensamiento-acción para navegar por la complejidad de los procesos de cambio social*. Guatemala: PNUD/Hivos.
- UNDAF (2017). *Theory of Change*. UNDAF Companion Guidance. UNDG-UNDAF. Recuperado de: <https://undg.org/wp-content/uploads/2017/06/UNDG-UNDAF-Companion-Pieces-7-Theory-of-Change.pdf>
- UNFPA (2013). *State of World Population 2013: Motherhood*

- in Childhood—Facing the Challenge of Adolescent Pregnancy*. New York: UNPFA.
- (2017). *Estado de la Población Mundial. Mundos Aparte. La salud y los derechos reproductivos en tiempo de desigualdad*. New York: UNPFA.
- UN. Economic and Social Commission for Western Asia (ESCWA) (2017). *Status of Arab Women Report 2017 Violence Against Women. What Is at Stake?* Beirut: United Nations Economic and Social Commission for Western Asia (ESCWA).
- UN (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)*. New York: Naciones Unidas.
- (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. New York: Naciones Unidas.
- (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/48/104)*. Resolución aprobada por la Asamblea General. New York: Naciones Unidas.
- (2004). *Eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/58/147)*. Resolución aprobada por la Asamblea General. New York: Naciones Unidas.
- (2015). *Transforming our World. The 2030 Agenda for Sustainable Development (A/RES/70/1)*. Resolución aprobada por la Asamblea General. New York: Naciones Unidas.
- Uruburu, J.M. (2009). *La igualdad de género en los Países Árabes: Nuevos desarrollos legislativos*. Investigación y género, avance en las distintas áreas de conocimiento: I Congreso Universitario Andaluz Investigación y Género, [libro de actas]. (1373-1384). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Wadud, A. (1999). *Qur am and Woman. Rereading the Sacred Text from a Woman s Perspective*. New York: Oxford University Press.
- Welchman, L. (2007). Capacity and Consent (in Marriage). En L. Welchman, *Women and Muslim Family Laws in Arab*

8. ANEXO

Fichas País sobre el estado jurídico para la igualdad de género

Las ocho fichas país que contiene este Anexo han sido elaboradas por el equipo de la Unidad de Género del Centro Superior de Estudios de Gestión de la UCM encargado del informe y revisadas por el equipo regional de *Arab Women s Legal Network (AWLN)*. Su contenido se ha sistematizado a partir de información obtenida de los *Country Profiles*, *Gender Index*, OCDE-SIGI; *UN Women and United Nations Economic and Social Commission for Western Asia (ESCWA)*; *UN Women Global Database on Violence against Women*, el *Gender Profile* elaborado por el *Institute for Women s Studies in the Arab World*; diversas fuentes de información a escala nacional; documentación legislativa y jurídica consultada; e investigaciones y ponencias de participantes en los Seminarios Especializados del Programa Masar de octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Las fichas que se presentan a continuación siguen el siguiente orden:

- Argelia (pág. 49).
- Egipto (pág. 59).
- Jordania (pág. 68).
- Líbano (pág. 76).
- Marruecos (pág. 83).
- Mauritania (pág. 94).
- Palestina (pág. 101).
- Túnez (pág. 110).

ARGELIA

La mayor parte de los estados donde el islam es mayoritario poseen Constituciones y Códigos Civiles, Penales y Mercantiles acordes al derecho positivo, en muchos casos herencia de los procesos coloniales. Solo lo relativo a los Códigos de Estatuto Personal y Derecho de la Familia se realizan en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) que se deducen de las fuentes originales: el Corán y la Sunna, y por lo tanto acogidas a las interpretaciones subjetivas de unos mismos textos. La mayoría parte de los Códigos de Estatuto Personal se desarrollaron tras los procesos de descolonización. Los Códigos de Estatuto Personal regulan el matrimonio, el divorcio, la filiación, el testamento y la herencia, aunque en algunos países estos dos últimos ámbitos son objeto de leyes independientes. Lo cierto es que mientras que, en principio las Constituciones establecen la igualdad, en los Códigos de Estatuto Personal se recogen y perpetúan los principios del modelo de familia patriarcal, relegando a las mujeres a una condición de discriminación.

Las primeras normativas en materia de derecho de familia fueron introducidas por la administración francesa, durante los años 30 y 50 del pasado siglo. Tras la independencia en 1962, habría que esperar más de 20 años para la promulgación en 1984 del primer Código de Familia, inspirado en el derecho musulmán *Maliki*. La versión final del Código de Familia resulta la más conservadora de los proyectos precedentes, organiza la familia, el matrimonio e introduce la figura del tutor matrimonial para las mujeres, y cuatro formas de divorcio. El movimiento de mujeres argelino realizó sólidas críticas a los principios discriminatorios del Código. La adhesión de Argelia a la Convención CEDAW sobre la “Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, además de otros instrumentos internacionales en el ámbito de los derechos humanos, conllevó a armonizar las legislaciones nacionales con los estándares internacionales y los trabajos de reformas que adoptó Argelia, tras la crisis de seguridad que registró a finales de los años noventa. Todo ello abrió el camino para el avance legislativo hacia la igualdad, tanto en el Código Civil reformado en 2005, como en el Código de Nacionalidad de 2004, y en el Código Penal, reformado en 2015.

Estos avances requieren no obstante de mayores esfuerzos para la existencia de una legislación plenamente igualitaria y no discriminatoria para las mujeres argelinas.

Ficha país	
Constitución	<p>En 2016 se aprobó la tercera revisión constitucional, iniciada en 2011, en la que se consagra el principio de no discriminación por razón de sexo (art. 32) e introduce un nuevo artículo (art. 36) encaminado a que el Estado promueva la paridad entre hombres y mujeres en el mercado laboral, en las administraciones públicas y las empresas.</p> <p>La reforma introduce también la creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El art. 32 de la Constitución argelina actual, consolida el principio de la igualdad ante la Ley y el principio de no discriminación de género. • El art. 35 de la Constitución argelina promueve los derechos políticos de la mujer, incrementando sus oportunidades de acceso a la representación en las Asambleas electas. • El art. 36 de la Constitución argelina promueve la paridad entre hombres y mujeres en el mercado de empleo, artículo incluido después de la tercera revisión de la Constitución del 2016. La enmienda dispuso también la constitución del “Consejo Nacional de los Derechos Humanos” (art. 198), que se convirtió en una institución constitucional³⁰.

³⁰ Antes existía bajo la denominación de “Comité Nacional Consultivo para la Promoción de los Derechos Humanos y su Protección” (2001), y anteriormente era “el Observatorio Nacional de los Derechos Humanos”.

<p>Acuerdos Internacionales</p>	<p>CEDAW: Argelia adhirió a la Convención en virtud de un Decreto Presidencial de fecha 22 de enero de 1966, con reservas en los artículos 2 y 2/9 (que se levantaron en el 2009), 15 (p. 4), 16, y 29. No ratificado el Protocolo Facultativo. ACHPR: Ratificada en 1987. Argelia ha firmado en 2003 el Protocolo de la Carta Africana referido a los Derechos de las Mujeres -Protocolo de Maputo- y lo ratificó en virtud del Decreto Presidencial núm. 16-254 publicado en el BOE núm. 58 del año 2016. CDN – Convención de Derechos del Niño firmada en 1990 y ratificad en 1993.</p>
<p>Institucionalidad de género de mayor rango gubernamental</p>	<p>Ministerio de la Solidaridad, la Familia y las Mujeres.</p>
<p>Ley islámica una fuente del derecho.</p>	<p>SÍ</p>
<p>Código Penal</p>	<p>SÍ. 2015 se llevó a cabo la última reforma del Código Penal.</p>
<p>Leyes específicas sobre violencia de Género/ violencia Doméstica/de Protección de la mujer/otras.</p>	<p>Argelia no dispone de una ley específica e integral de lucha contra la violencia, pero Argelia adoptó la lucha contra la violencia de género, desde la perspectiva de la enmienda del Código Penal. En el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia se ha generado un debate con participación de la sociedad civil, para revisar el modelo legal de atención a la violencia. En este proceso se ha optado por la modificación del Código Penal y no por una ley específica. Así, la modificación del Código Penal de 2015 ha tipificado como delito algunos casos de violencia de género: principalmente violencia en el ámbito familiar (aunque no se contempla la violación conyugal) y se ha ampliado el alcance del acoso sexual (también en el ámbito público). Se mantiene no obstante la “cláusula de perdón” que dispensa de enjuiciamiento al agresor que obtenga el perdón de su víctima y en casos de violaciones a niñas menores de 18 años, si el violador acepta casarse con su víctima, queda impune.</p>
<p>Existencia o no de Código de Estatuto personal.</p>	<p>El Código de Familia (o Ley de Familia) argelino se estableció con la Ley 84-11 del 9 de junio de 1984. En 2005 se llevó a cabo una reforma³¹ que incluyó algunos cambios favorables a los derechos de las mujeres (flexibilización de los requisitos para obtener el divorcio, posibilidad de que las madres obtengan la custodia de hijos/as, etc.)³², si bien, continúa incluyendo preceptos discriminatorios.</p>
<p>Escuela de interpretación del Código Estatuto personal.</p>	<p>Los países del Magreb derivan sus disposiciones de la escuela <i>Maliki</i>, pero aplica también otras escuelas como es el caso de Argelia.</p>

³¹ En el marco del proceso reformista que registró Argelia tras la crisis de seguridad que ha sufrido en los años noventa del siglo pasado.

³² CEAR (2015). Argelia: situación de las mujeres. Disponible en: <https://boletinderechoshumanos.files.wordpress.com/2015/02/argelia-2015-situacic3b3n-de-las-mujeres.pdf>

<p>Matrimonio Capacidad legal matrimonial (edad, consentimiento, tutor marital, presencia de dos testigos, dote en contrato matrimonial o dote en los derechos de la mujer simplemente, diferencia de religión)</p>	<p>Igualdad entre los cónyuges, el plazo legal de la espera, la poligamia, la obediencia, la manutención. La reforma del 2005 uniformiza la edad mínima del matrimonio a 19 años, tanto para hombres como para mujeres (art. 7b) (hasta entonces el hombre no alcanzaba esta capacidad hasta los 21 años y las mujeres hasta los 18). Es posible no obstante reducir la edad del matrimonio, pero con el permiso especial de un juez, en casos excepcionales y por razones establecidas en la ley.</p> <p>Un matrimonio solo se reconoce como válido cuando ambos cónyuges han otorgado su consentimiento libre. Solo los matrimonios registrados con las autoridades civiles son legalmente válidos en Argelia. La ley argelina dispone que una mujer adulta puede casarse por sí misma, aunque se cuenta con la presencia de un tutor o cualquier persona que ella elija como testigo. Asimismo, el tutor no puede obligar a una menor bajo su tutela a que se case o proceder al matrimonio sin el consentimiento de esta.</p> <p>Los impedimentos del matrimonio se dividen en dos tipos: impedimentos permanentes e impedimentos temporales. Los impedimentos permanentes se dan cuando se trata de mujeres que guardan parentesco con el hombre. Los temporales, cuando la mujer está casada, se encuentran en el periodo de <i>Iddah</i> (plazo legal para nuevas nupcias de la mujer) a causa de un divorcio o viudedad, o si la mujer se ha divorciado en tres ocasiones. También es un impedimento el casarse con dos hermanas a la vez.</p> <p>El texto de la ley argelina en el último párrafo del artículo 30 establece expresamente la prohibición del matrimonio de la mujer musulmana con un hombre no musulmán (mientras que los hombres argelinos sí pueden casarse con una mujer no musulmana).</p> <p>La legislación argelina establece exámenes médicos previos al matrimonio tanto para el hombre como para la mujer.</p> <p>El matrimonio oficial ha adquirido más relevancia. Sin embargo, cabe señalar que la lectura de la <i>Alfateha</i> (la primera Sura del Corán), es considerado como un matrimonio que reúne todos los requisitos salvo la formalidad, por lo que no es una mera petición de mano, si concurren las demás condiciones del matrimonio. El matrimonio con la lectura de <i>Alfateha</i> requiere del consentimiento de las dos partes, la presencia de testigos, un tutor legal y la designación de la dote. Por lo tanto, nos encontramos con que la legislación argelina, en el artículo 6, distingue entre la lectura de <i>Alfateha</i> cuando las partes anuncian su deseo de casarse, y la considera una petición de mano, y la lectura de <i>Alfateha</i>, unida a las otras condiciones contractuales, de testigos, tutor, dote y la presencia de un Imam, considerándola un contrato de matrimonio con las consecuencias legales de un contrato de matrimonio registrado. Con el fin de evitar estas confusiones, la legislación argelina impone el registro del matrimonio antes de consumarlo. Aun así, muchos argelinos siguen todavía casándose con la lectura de <i>Alfateha</i> y consuman el matrimonio antes de registrarlo. Para la celebración del matrimonio se pueden fijar condiciones, siempre y cuando sean legales y acordes con la Sharia, como cuando la esposa pone la condición de que el marido no se case con otra mujer durante el matrimonio, condición legalmente aceptada, como establece el artículo 19 de la Ley de Familia argelina.</p> <p>Derechos y obligaciones económicas de la mujer: Responsabilidad económica independiente del matrimonio (separación de bienes): es un derecho derivado de las disposiciones de la ley islámica, se recoge en el artículo 36 de la Ley de Familia argelina, aunque el matrimonio puede mediante un contrato usar un fondo común del patrimonio adquirido después de casarse, según establece el artículo 37 de Ley de Familia Argelina.</p>
--	--

	<p>Manutención: Es un derecho que tiene la esposa y una obligación para el marido. Fue establecido en la ley islámica y lo establecen las disposiciones de las varias leyes árabes de la región. ya que considera la relación conyugal en sí un motivo para que exista manutención y que incluye la pensión alimenticia, vestimenta, tratamientos médicos, vivienda, y todos los elementos de primera necesidad.</p> <p>Existe una uniformización de los deberes matrimoniales y las mujeres, al igual que los hombres, deben contribuir a la armonía familiar y cooperar en los asuntos familiares y la crianza de los/as hijos/as. Legalmente, las mujeres y los hombres pueden ser los jefes de hogar en Argelia. El nuevo Código de Familia establece que el esposo y la esposa tienen derechos recíprocos y deberes recíprocos, y la cláusula incluida en el anterior Código de Familia que establece que “el deber de la esposa debe obedecer a su esposo” ha sido eliminada.</p> <p>El Código de Familia permite la poligamia masculina con un máximo de cuatro esposas, solo con el consentimiento previo de las esposas, cuando corresponda, y la determinación del juez en cuanto a la capacidad financiera del marido para mantener a la/s esposa/s adicional/es y garantizar la imparcialidad.</p>
Repudio	<p>La Ley de Familia argelina en el artículo 52 establece que la disolución del matrimonio puede ser decidida unilateralmente por el marido, pero debe demostrar el daño que le causa la continuidad del matrimonio. Si el juez ve indicio de arbitrariedad en la solicitud de este, le condenará a indemnizar a su esposa.</p>
Repudio por compensación	<p>La legislación argelina (art. 54 y 57) otorga a la mujer el derecho a poner fin al matrimonio de forma unilateral a cambio de una compensación al marido (<i>khol</i>).</p>
Divorcio	<p>El divorcio es legal solo por sentencia judicial, como indican las disposiciones legales del artículo 49 de la ley argelina. La disolución del matrimonio por mutuo acuerdo está contemplada en la legislación argelina (art. 48). La mujer puede tomar la decisión unilateral de divorciarse acogiéndose a los supuesto establecidos en el artículo 53 del código de familia argelino (entre otras, no compartir el lecho conyugal, abandono, diferencias irreconciliables o violación del acuerdo nupcial), y el juez puede condenar al marido a indemnizarla, según el artículo 53 bis.</p> <p>Derechos de las mujeres tras la disolución del matrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Iddah</i> (plazo legal establecido por la <i>Sharia</i> para que la mujer contraiga nuevas nupcias tanto en caso de divorcio como de viudedad)³³. En Argelia es de tres meses. • La manutención: la mujer que se encuentre en el periodo de <i>Iddah</i> no podrá casarse hasta que finalice dicho periodo y, por lo tanto, el ex marido deberá hacerse cargo de la manutención, ya sea alimentación, vestimenta o alojamiento. La manutención será fijada por el juez en función de la situación económica de la mujer. • Vivienda familiar: el ex marido de una mujer divorciada con niños/as a su cargo tiene la obligación de proporcionar, una vez pasado el periodo de <i>Iddah</i>, o bien una vivienda apropiada o bien abonar el importe del alquiler para poder llevar a cabo la custodia hasta que se cumpla la edad legal de custodia, como establece el artículo 72 de la Ley de Familia argelina.

³³ Lingüísticamente la palabra '*Iddah*' significa estadística y cantidad, su plural es *Aadad*. Sin embargo, las leyes árabes establecieron el período de *Iddah*, según la *Sharia*, como el plazo legal que debe esperar la mujer para poner fin a la etapa con su anterior marido y para poder casarse con otro hombre.

	<ul style="list-style-type: none"> • La manutención de la mujer divorciada después de haber contraído matrimonio: <i>Mutaa</i>. En este caso, la mujer divorciada tiene derecho a percibir la manutención de su ex marido si el divorcio ocurre de acuerdo con la voluntad unilateral del marido. Será el juez quien la determine en función de las circunstancias del ex marido y de la duración del vínculo matrimonial.
Filiación (nacionalidad)	<p>Según las modificaciones del Código de Nacionalidad en 2005, la madre puede transmitir la nacionalidad a sus hijos (art.6) y adquirir la nacionalidad argelina por matrimonio con un argelino (art. 9 bis). Las mujeres argelinas pueden casarse con un extranjero y transmitir la ciudadanía y la nacionalidad tanto a sus descendientes como a su marido.</p> <p>El art. 40 del Código de Familia introduce las pruebas de paternidad para establecer la filiación.</p>
Custodia	<p>El nuevo Código de Familia estipula que cuando una pareja divorciada tenga hijos, las decisiones con respecto a la custodia deben tomarse en el mejor interés de los niños. Existe una posición pre-determinada de “preferencia materna” en las decisiones de custodia, lo que significa que, en la mayoría de los casos, la custodia se concede a la madre, mientras que el padre está obligado a proporcionar apoyo financiero. La edad de custodia se limita a los 10 años para el hijo (puede extenderse hasta los 16) y 19 para la hija (art. 62). Además, cuando a una madre se le ha otorgado la custodia de sus hijos/as, obtiene la patria potestad sobre ellos. Si una mujer se vuelve a casar, pierde la custodia de sus hijos; esto no se aplica si un hombre divorciado se vuelve a casar (art. 65). No obstante, el juez no considera esto, sino más bien, el mejor interés de los/as niños/as.</p> <p>Las mujeres que nunca se casaron y crían a sus hijos están sujetas a discriminación y estigma manifiestos, incluido el acceso a los servicios estatales.</p> <p>Se constituyó un Fondo Nacional para las Divorciadas, en virtud de una ley promulgada en el 2015, para salvaguardar la dignidad de los/as niños/as, ya que garantiza el pago de las pensiones a las cuales tienen derecho los/as niños/as custodiados/as, y luego se le exige al padre</p>
Tutela	<p>Bajo el nuevo Código de Familia, si una pareja tiene hijos/as, ambos padres son responsables de la protección de sus hijos/as y de proporcionarles una educación. Se mantienen, sin embargo, las limitaciones de la tutela de la madre. Al igual que ocurriera en el Código de 1984, el nuevo artículo 87 designa al padre como tutor de los hijos menores de edad, y sólo en el caso de fallecimiento de este la madre asumiría dicho derecho. La novedad introducida ahora es que la madre también podrá asumir la tutela en caso de ausencia o impedimento del padre para gestionar asuntos urgentes que conciernan a los hijos/as.</p> <p>Los niños/as nacidos/as fuera del matrimonio tienen la filiación de sus madres. Existe en Argelia un sistema parecido a la adopción que se denomina <i>Kafala</i>, cuando una madre soltera entrega a su hijo/a otra familia para su tutelaje.</p>
Sucesión/herencia	<p>Las disposiciones de la <i>Sharia</i> se aplican en caso de herencia, tal como se rige por el Código de Familia. El principio de que el varón herede el doble que la mujer no se aplica en todas las situaciones, y hay que señalar que existen bases claras sobre las que se asienta ese principio que tienen relación con el papel que se otorga al hombre en la familia.</p> <p>La Ley de Familia de 1984 regula los asuntos relacionados con la herencia. El título III que trata la herencia no ha sido incluido en la enmienda del 2005. Esta ley no especifica ser de aplicación solo a los musulmanes por lo que se entiende que no excluye a ninguna denominación religiosa.</p> <p>El parentesco es una razón fundamental para tener derecho a la herencia. Sin embargo, asesinar o</p>

	<p>ser cómplice en el asesinato del testador o dar falso testimonio son impedimentos para recibir la herencia. También el legislador añade que el musulmán no puede heredar al no musulmán y viceversa. Los herederos/as se clasifican en dos tipos: herederos/as cuya parte de la herencia está definida por la ley (son el padre, el abuelo, el marido, el tío, el hermano o la hija, sobrina, madre, esposa, abuela, hermana, tía, y los herederos universales).</p> <p>Las normas legales relativas a la herencia en las leyes árabes son de orden público, y por lo tanto no pueden ser excluidas de la herencia las personas contempladas por la ley. No obstante, hay disposiciones que permiten a la persona disponer de sus bienes y transferirlos a otras personas, siempre y cuando lo haga en vida, mediante un testamento, donación o cesión.</p> <p>El régimen de herencia no equipara a mujeres y hombres ya que al varón le corresponde el doble que a la mujer en algunos casos. Aparentemente este principio parece discriminatorio, porque en caso de que los herederos sean de diferentes sexos, el hombre hereda el doble que la mujer, es decir en caso de fallecimiento del padre, la hija hereda la mitad que el hijo, pero este debe mantener a su hermana. Cabe señalar que no en todos los casos la mujer hereda menos que el hombre. Para discutir este problema hay que entender que la <i>Sharia</i> vincula la herencia con otros asuntos, como la manutención, ya que, según las leyes islámicas, la mujer no debe ocuparse de sus gastos, pues lo hace el padre, el esposo, el hermano, etc. y desde este punto de vista, todo lo que hereda la mujer es de su propiedad y no lo debe compartir.</p> <p>Esta vinculación no atiende a la realidad actual en la que la mujer también se ocupa de las necesidades económicas de la familia, ya sea compartiéndolas con el hombre o haciéndolo por su cuenta, lo que desequilibra el régimen de herencia y manutención.</p>
Derecho de propiedad	<p>Según la Constitución y el Código de la Familia, las mujeres tienen derecho a poseer y usar la tierra y otras formas de propiedad (activos no relacionados con la tierra). Según el Código de Familia, cuando una mujer se casa, conserva la titularidad de cualquier propiedad y puede disponer de esa propiedad sin permiso de su marido.</p>
Violencia de Género	<p>Argelia no dispone de una ley específica e integral de lucha contra la violencia ya que optó por incluir la lucha contra la violencia de género dentro del Código Penal, puesto que conforme a la Ley 2015 que enmienda el Código Penal, se criminalizan todas las formas de la violencia de género, incluida la violencia económica.</p> <p>En el marco de la Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia se ha generado un debate con participación de la sociedad civil, para revisar el modelo legal de atención a la violencia. En este proceso se ha optado por la modificación del Código Penal y no por una ley específica. Así, la modificación del Código Penal de 2015 ha tipificado como delito algunos casos de violencia de género: principalmente violencia en el ámbito familiar (aunque no se contempla la violación conyugal) y endurecido la pena relativa al acoso sexual y se ha ampliado el alcance del acoso (también en el ámbito público) para abarcar todo tipo de violencia perpetrada hacia la mujer en los lugares públicos y para penalizar las conductas no morales, además del endurecimiento de los castigos cuando las víctimas son menores. Se mantiene no obstante la “cláusula de perdón” que dispensa de enjuiciamiento al agresor que obtenga el perdón de su víctima. La cláusula es ampliamente cuestionada al abrir una gran brecha en el dispositivo, ya que las mujeres afectadas por esta violencia pueden verse presionadas dentro de la familia para conceder este “perdón”.</p>

	<p>En materia de violencia doméstica el código penal permite penas más severas cuando se perpetra violencia contra niños/as o contra progenitores, pero no considera la violencia cometida por el cónyuge como un factor agravante.</p> <p>En el proceso de atención a la violencia de género se pueden destacar varios hitos relevantes: en 2006 se estableció la Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Mujer, y en 2007 se lanzó la Estrategia Nacional para Combatir la Violencia contra la Mujer para el período 2007-2011, que tenía como objetivo la creación de conciencia sobre la violencia de género y establecer sistemas para brindar apoyo a las mujeres que se han visto afectadas los que incluyó el establecimiento de una base de datos sobre la violencia contra las mujeres.</p> <p>En 2014 se puso en marcha la comisión coordinada por el Ministro de Justicia, responsable de formular propuestas para la enmienda del Código Penal mediante la introducción de nuevas disposiciones en el campo de violencia contra las mujeres. Sin embargo, la falta de infraestructuras y recursos para apoyar a las mujeres que son víctimas de la violencia sigue siendo un desafío. Existe algún tipo de apoyo disponible para las víctimas de la violencia doméstica, en forma de albergues y líneas directas administradas por el gobierno y por ONG de derechos de las mujeres. La conciencia social es todavía muy escasa y se sigue tratando la violencia como un asunto privado que debe resolverse dentro de la familia, incluso por poderes públicos como la policía y el poder judicial.</p> <p>La encuesta nacional llevada a cabo por el gobierno argelino en 2006 reveló que un 9,4% de mujeres entre 19 y 64 años sufría violencia física diariamente en sus hogares y que el 34,1% sufría violencia física y psicológica con regularidad. Normalmente eran los esposos quienes cometían los actos de violencia, aunque también se daban casos de otros parientes masculinos cercanos. Un 10,9% de las encuestadas indicaban que habían sido forzadas a mantener relaciones sexuales en más de una ocasión por sus esposos.</p> <p>No hay datos acerca del número de muertes que pueden ser consideradas como crímenes de honor.</p>
Violación	<p>La violación es un delito en Argelia, con penas de entre 5 y 20 años de prisión (art. 336), según la edad de la víctima. La definición de violación no incluye específicamente la violación conyugal. En la versión árabe del código penal, no se utiliza la palabra “violación” (<i>ightisab</i>); más bien, el delito aludido es “ataque al honor” (<i>hatk al-’ardh</i>); este no es el caso en la versión francesa del Código Penal, que usa <i>viol</i> (violación). Como tal, la violación se convierte más en una cuestión de ataque al honor de la familia, que, en un crimen violento contra la mujer. El artículo 336 no define la violación, sino que es la jurisprudencia la que ha establecido dos condiciones: El no consentimiento de la víctima y la penetración.</p>
Acoso	<p>El legislador aborda otras formas de violencia contra las mujeres, como el acoso sexual (en el ámbito laboral y en el espacio público), sancionado por el artículo 341 bis del Código Penal. El artículo penaliza el acoso sexual en el lugar de trabajo con penas de multa a los perpetradores y de 2 meses a 1 año de prisión. La Comisión Nacional de Mujeres Trabajadoras tiene una línea directa para víctimas de acoso sexual y también ha realizado campañas de información sobre el tema.</p>

ACCIONES ESTRATÉGICAS EN IGUALDAD DE GÉNERO EN NORTE DE ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO: AVANCES LEGISLATIVOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO DE FAMILIA

MGF	No hay pruebas de que la mutilación genital femenina se practique en Argelia.
Trata	No existe una ley específica pero el art. 303 del Código Penal establece penas para combatirla.
Aborto	El aborto es legal solo en casos donde la salud de la mujer embarazada está en peligro (art. 308 del Código Penal).

LISTADO DE PRINCIPALES ACTUACIONES por tipos de violencia

2015	Proyecto de ley que modifica el código penal relativo a la protección de las mujeres contra todas las formas de violencia.	Violencia contra mujeres y niñas
2015	Premio Nacional de lucha contra la violencia hacia las mujeres.	Violencia contra mujeres y niñas
2015	Guía para una mejor Inserción Socio profesional de la Mujer.	
2014	Comité intersectorial para enriquecer el Código Penal (Disposiciones sobre la violencia contra la mujer).	Violencia contra mujeres y niñas
2013	Comisión Nacional de Seguimiento de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la niña.	Violencia contra mujeres y niñas
2012	Orden de 11 Moharram 1433 correspondiente al 6 de diciembre de 2011 que modifica la decisión de 12 Rabie Ethani 1431 correspondiente al 28 de marzo de 2010 que designa a los miembros del comité de orientación del centro nacional de recepción para niñas y mujeres víctimas de violencia y en situación de stress de Bou Smaïl, wilaya de Tipaza.	Violencia contra mujeres y niñas
2010	Decreto Presidencial N° 10-155 de 7 Rajab 1431 correspondiente al 20 de junio de 2010 que establece, organiza y administra un centro nacional de estudios, información y documentación sobre la familia, las mujeres y los niños.	Violencia contra mujeres y niñas
2010	Decreto Ejecutivo No. 10-96 de Aouel Rabie Ethani 1431, correspondiente al 17 de marzo de 2010, que completa la lista de centros nacionales de acogida para niñas y mujeres víctimas de violencia y stress.	Violencia contra mujeres y niñas
2009	Datos producidos por los centros de recepción.	Violencia contra mujeres y niñas
2009	Datos producidos por los servicios policiales.	Violencia Sexual
2009	Datos producidos por los centros de escucha (teléfono o recepción en una permanencia).	Violencia contra mujeres y niñas
2008 2014	Estrategia nacional para la promoción y la integración de la mujer.	Violencia contra mujeres y niñas
2010 2014	Plan de acción nacional de la Estrategia Nacional de la Promoción y de la Integración de la Mujer 2010- 2014 (PANPIF).	

ACCIONES ESTRATÉGICAS EN IGUALDAD DE GÉNERO EN NORTE DE ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO: AVANCES
LEGISLATIVOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO DE FAMILIA

2007	Lanzamiento de la Estrategia Nacional para Combatir la Violencia contra la Mujer 29 de octubre de 2007.	Violencia contra mujeres y niñas
2007	Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Mujer y su Plan de Acción y el Plan Operativo de la Estrategia (2007-2011).	Violencia contra mujeres y niñas
2007	Refugio Nacional en Bou Ismail.	Violencia contra mujeres y niñas
2006	Proyecto de lucha contra la violencia contra las mujeres	Violencia contra mujeres y niñas
2008	a través del enfoque del ciclo de vida.	Violencia contra mujeres y niñas
2006	Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Mujer. Decreto Ejecutivo No. 06-421 de Aouel Dhou El Kaada 1427 del 22 de noviembre de 2006 que establece el Consejo Nacional de la Familia y la Mujer.	Violencia contra mujeres y niñas
2006	Encuesta nacional sobre la violencia contra la mujer.	Violencia Doméstica, Violencia de compañero íntimo
2005	Carta sobre la paz y la reconciliación nacional.	Violencia Sexual
2005	Ley 084-11 del 9 de junio de 1984, Código de la familia Bearing, modificado y completado por la Ordenanza -02 del 27 de febrero de 2005.	Matrimonio temprano y forzoso
2004	Decreto Ejecutivo 04-182 de 6 Jomada El Oula 1425 correspondiente al 24 de junio de 2004 relativo a la creación, organización y operación de centros nacionales de recepción para niñas y mujeres víctimas de violencia y stress.	Violencia contra mujeres y niñas
2004	Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2004-2006.	Violencia contra mujeres y niñas
2004	Ley No. 04-15 Enmendar el CP.	Acoso Sexual
2003	Taller sobre “Análisis de situación y evaluación de necesidades y prioridades”.	Violencia contra mujeres y niñas
2002	Alojamientos temporales.	Violencia contra mujeres y niñas
2002	Encuesta nacional sobre violencia contra la mujer (2002-2003).	Violencia Sexual
2001	Encuesta policial sobre la violencia contra la mujer.	Violencia Sexual
2000	Asociación de Mujeres en la Comunicación - Acciones contra la violencia contra la mujer (2000-2008).	Violencia contra mujeres y niñas
2000	Encuesta / Estudio sobre la violencia doméstica en 2000.	Violencia Doméstica, Violencia de compañero íntimo
1996	Art.34 y 35 Constitución	Violencia contra mujeres y niñas
1984	Art. 336 CP.	Violencia contra mujeres y niñas
1984	Espacios de escucha, orientación y cuidado para mujeres en situaciones difíciles.	Violencia contra mujeres y niñas

*Las mujeres fueron las más castigadas por la violencia y el abuso durante la guerra civil de Argelia, que duró de 1991 a 2002. La violación, la tortura, el matrimonio forzado, el embarazo y el asesinato, en su mayor parte por grupos armados rebeldes, eran comunes, aunque es imposible decir con certeza cuántas mujeres se vieron afectadas. Muchas de las mujeres que experimentaron violencia sexual durante la guerra fueron posteriormente abandonadas por sus familias y por el estado, y desde entonces han luchado por lograr un nivel de vida decente. La política oficial de “reconciliación nacional” ha otorgado amnistía a quienes cometieron graves abusos contra los derechos humanos durante la crisis de seguridad, incluidos actos de violencia sexual y de género contra las mujeres, que le niegan el acceso a la justicia a las víctimas. Además, nunca ha habido una investigación oficial sobre la violencia experimentada por las mujeres durante este período. No ha habido medidas específicas de rehabilitación para las víctimas de violencia sexual.

Las mujeres en Argelia no tienen restricciones legales en lo que se refiere al libre acceso al espacio público o la libertad de movimiento. Se han eliminado las disposiciones del anterior Código de Familia que obligaban a contar con el permiso de su esposo o tutor para obtener el pasaporte. Tampoco existen restricciones legales a las mujeres solteras en cuanto a su derecho a elegir su lugar de residencia. La homosexualidad es un delito en Argelia, las mujeres lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intergénero e intersexuales (LGBTI) tienen sus derechos restringidos.

EGIPTO

La mayor parte de los estados donde el islam es mayoritario poseen Constituciones y Códigos Civiles, Penales y Mercantiles acordes al derecho positivo, en muchos casos herencia de los procesos coloniales. Solo lo relativo a los Códigos de Estatuto Personal y Derecho de la Familia se realizan en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) que se deducen de las fuentes originales: el Corán y la Sunna, y por lo tanto acogidas a las interpretaciones subjetivas de unos mismos textos. La mayoría de los Códigos de Estatuto Personal se desarrollaron tras los procesos de descolonización. Los Códigos de Estatuto Personal regulan los asuntos del matrimonio, el divorcio, la filiación, el testamento y la herencia, aunque en algunos países estos dos últimos ámbitos son objeto de leyes independientes.

El sistema legal egipcio está basado en la ley islámica y el derecho civil (particularmente los códigos franceses). Egipto logró la independencia del Imperio Otomano en asuntos de administración legal y judicial en 1874. La reforma judicial comenzó en 1875, lo que llevó al establecimiento de tribunales *mukhtalatat* (mixtos) y *ahli* (nacionales). A medida que Egipto se vio cada vez más bajo influencia extranjera, el sistema legal comenzó a parecerse a los sistemas europeos en mayor medida. Desde 1920 hasta principios de los cincuenta, se promulgaron varias leyes que introdujeron cambios importantes en el derecho de familia. Los tribunales de la *Sharia* se integraron en el sistema judicial nacional en 1956. El derecho de familia aplicado en los tribunales nacionales por jueces capacitados en *Sharia* (cámaras de familia separadas para coptos). Las apelaciones pasan por los tribunales ordinarios, a la Corte de Apelaciones y luego a la Corte de Casación.

La República Árabe de Egipto, establece en su Constitución (art. 2) que el Islam es la religión del estado y los principios de la *Sharia* son la principal fuente de legislación, y en su artículo 3 que los principios de las leyes de las personas cristianas y judías en Egipto son la principal fuente de leyes que regulan su estatuto personal, asuntos religiosos y selección de líderes espirituales. El sistema legal egipcio está sujeto a los principios del derecho internacional, incluidos los relativos a los derechos de las mujeres. Por consiguiente, el Código Penal egipcio tipifica como delito algunas de las formas de violencia citadas en el artículo 2 de la Declaración de 1993, como la agresión sexual, la violación, la MGF, el acoso sexual, y el tráfico de mujeres.

Ficha país	
Constitución	La Constitución adoptada el 11 de septiembre de 1971, en su artículo 2 afirma que el Islam es una religión de estado; dicho art. fue enmendado en 1980 para agregar el reconocimiento de los principios de la jurisprudencia islámica como la principal fuente de legislación. Esto se mantendrá en la Constitución de 2014 . En ella se estableció (arts. 9 y 11) la igualdad para toda la ciudadanía. El Estado garantizará el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La discriminación basada en la religión, las creencias, el sexo, el origen, la raza, el color, el idioma, la discapacidad, la clase social, la afiliación política o geográfica también están prohibidos.
Acuerdos Internacionales	CEDAW - Ratificada en 1981. Reservas a los artículos 16 ³⁴ y 29. ACHPR - Ratificada en 1984. CDN – Convención de los Derechos del Niño firmada y ratificada en 1990.

³⁴ Artículo 16 sobre la igualdad de hombres y mujeres en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio y las relaciones familiares durante el matrimonio y después de su disolución, sin perjuicio de las disposiciones de la *Sharia* islámica por las que se otorgan derechos equivalentes a los de sus cónyuges como para garantizar un justo equilibrio entre ellos.

Institucionalidad de género de mayor rango gubernamental	Consejo Nacional de las Mujeres.
Ley islámica una fuente del derecho.	Sí
Código Penal	Sí. 1937
Leyes específicas sobre violencia de Género/ violencia Doméstica/de Protección de la mujer/otras.	No existe una ley específica de violencia de género (proyecto en redacción). Estrategia nacional para combatir la violencia contra la mujer 2015 - 2020.
Existencia o no de Código de Estatuto personal.	Sí. Ley de Estados Civiles y Ley de Herencia. Con respecto a los asuntos de las familias musulmanas, estos se encuentran regulados por las Leyes 20/1920 y 25/1929, que fueron enmendadas por las Leyes 100 y 77/1943 sobre la Ley de herencia. En caso de que se produzca un vacío legal, el juez o la jueza se deberá regir por las disposiciones de las referencias más consolidadas de la doctrina <i>Hanafi</i> . No existe un Código de Familia unificado en Egipto. Más bien, la Ley de Estatuto Personal (basada en la ley <i>Sharia</i>) gobierna los derechos de las mujeres musulmanas dentro del matrimonio y la familia, y otras religiones aplican los estándares religiosos de su propia comunidad a los asuntos familiares. La nueva Constitución, estipula leyes de estatuto personal para personas judías o cristianas, pero no para otras minorías religiosas ³⁵ .
Escuela de interpretación del Código Estatuto personal.	Doctrina <i>Hanafi</i>

³⁵ Inspirado por el pensamiento legal *Hanafi*, la codificación no es exhaustiva. Leyes:

Ley nº 25 de 1920 con respecto al mantenimiento y cuestiones de estado personal, reformada por la Ley nº 100/1985.

No 25 de 1929 con respecto a ciertas disposiciones de estado personal, enmienda Ley nº 100/1985.

Ley nº 77 de 1943 (Ley de sucesiones).

Ley nº 71 de 1946 (Voluntad egipcia).

Ley nº 62 de 1976 por el que se modifican determinadas normas relativas al mantenimiento.

Ley nº 12 de 1996 (Código del niño), enmienda Ley nº 126 de 2008.

Ley nº 1 de 2000 (Ley de Estatuto Personal), enmienda Ley nº 91 de 2000 organizando condiciones y procedimientos; Divorcio *urfi*, matrimonio y *khul*.

Ley nº 10 de 2004 sobre el establecimiento de tribunales de familia.

Ley nº 11 de 2004 sobre el establecimiento de un fondo de seguro familiar.

Ley nº 4 de 2005 que modifica el art. 20 de la Ley nº 25 de 1920 elevando la edad de custodia.

La reforma de 2008 aumenta la edad para contraer matrimonio.

<p>Matrimonio (<i>nikah</i>)</p> <p>Capacidad legal matrimonio (edad, consentimiento, tutor marital, presencia de dos testigos, dote en contrato matrimonial o dote en los derechos de la mujer simplemente, diferencia de religión)</p> <p>Igualdad entre los cónyuges, el plazo legal de la espera, la poligamia, la obediencia, la manutención.</p>	<p>Matrimonio: el registro obligatorio es un requisito legal (art. 17 Ley de Estatuto Personal 1/2000), aunque no determina la validez del matrimonio, por lo que los jueces y las juezas no podrán conocer casos en los que las partes no hayan alcanzado la edad mínima para contraer matrimonio o en que el matrimonio haya sido denegado y las partes no tengan documentación.</p> <p>El matrimonio para ciudadanos/as egipcios se rige por las diversas leyes de estatuto personal, y los matrimonios civiles solo se permiten en casos en los que un ciudadano egipcio se case con una extranjera. La Ley del Menor establece que la edad mínima para que los matrimonios sean legalmente reconocidos es de 18 años, independientemente de la religión de los cónyuges. A pesar de la prohibición legal existente, el matrimonio precoz sigue siendo dominante en Egipto.</p> <p>Se dice que los matrimonios <i>urfi</i> no registrados van en aumento, por lo que una pareja firma un contrato informal y luego vive junta, a menudo sin el conocimiento de sus familias. Las mujeres no tienen derechos legales en tales matrimonios.</p> <p>La Ley de Estados Civiles fue emitida en el año 1920, no iguala a hombres y mujeres en los derechos y obligaciones relacionados con la familia, incumpliendo así la Constitución y la interpretación de la <i>Sharia</i>, ya que permite al hombre solicitar el divorcio de forma unilateral, además, falta una ley unificada para los musulmanes y cristianos y no existen dos leyes que regulen las relaciones entre ambos. Las mujeres son castigadas de forma diferente a los hombres en los casos de adulterio: artículos 277 y 274 del Código Penal.</p> <p>Los impedimentos del matrimonio se dividen en dos tipos: impedimentos permanentes e impedimentos temporales¹²: Los impedimentos permanentes se dan cuando se trata de mujeres que guardan parentesco con el hombre. Los temporales, cuando la mujer está casada, se encuentran en el periodo de <i>Iddah</i> (plazo legal para nuevas nupcias de la mujer) a causa de un divorcio o viudedad o si la mujer se ha divorciado en tres ocasiones. También es un impedimento el casarse con dos hermanas a la vez. La ley egipcia establece expresamente la prohibición del matrimonio de las mujeres musulmana con hombres no musulmanes.</p> <p>La responsabilidad económica independiente del matrimonio es un derecho derivado de las disposiciones de la ley islámica y lo encontramos también en la ley egipcia. La manutención, es un derecho que tiene la esposa y una obligación para el marido, fue establecido en la ley islámica y confirmado por la legislación egipcia que se deriva de dicha ley, ya que considera la relación conyugal en sí, un motivo para que exista manutención y que incluye la pensión alimenticia, vestimenta, tratamientos médicos, vivienda, y todos los elementos de primera necesidad.</p> <p>Las mujeres tienen el mismo derecho legal al libre acceso al espacio público que los hombres y el derecho a elegir su lugar de residencia; sin embargo, hay algunas restricciones legales a la libertad de movimiento de las mujeres. Si bien las mujeres ya no necesitan el permiso de su esposo o padre para obtener un pasaporte, el esposo o el padre pueden obtener una orden judicial que impida que una mujer salga del país.</p>
---	---

<p>Divorcio</p>	<p>La ley de Estados Civiles de Egipto en cuanto al divorcio ha sido criticada por las personas defensoras de los derechos de las mujeres. Las leyes actuales dicen que, si un hombre ya no quiere seguir casado con su esposa, puede divorciarse de ella instantánea e irrevocablemente simplemente pronunciando o escribiendo la palabra <i>talaq</i> tres veces. Esta es la forma más común de divorcio en Egipto: la ley exige que el divorcio se documente dentro de los 30 días posteriores a la declaración. Por tanto, la Ley de Estatuto Personal otorga a los hombres musulmanes el derecho a iniciar el divorcio sin el consentimiento de su esposa. Si una mujer musulmana desea divorciarse, tienen que ir a través de los tribunales. La ley <i>khula</i> (aprobada en 2000) otorga a las mujeres musulmanas el derecho al divorcio sin el consentimiento del marido. Si no se cumplen ninguna de estas condiciones, las mujeres pueden obtener un divorcio sin culpa, pero perderán sus derechos financieros, es decir, se permite el divorcio incluso si solo una de las partes da su consentimiento, pero la mujer que toma esa ruta tiene que pagar una indemnización a su marido. El cristianismo copto no reconoce el divorcio, excepto en ciertas circunstancias limitadas (por ejemplo, adulterio, o si un cónyuge se convierte a otra religión), sin incluir la violencia doméstica.</p> <p>Bajo la ley islámica, los maridos tienen la responsabilidad legal de proveer financieramente a sus esposas; las mujeres no tienen tal obligación hacia sus maridos. Esto implicaría que solo los hombres pueden ser jefes de la familia. Sin embargo, la Constitución de 2014 reconoce los hogares encabezados por mujeres y el deber del Estado de protegerlos. Muchas mujeres divorciadas y sus hijos terminan indigentes, ya que después del primer año, muchos ex esposos se niegan a proporcionar suficiente dinero para que sus ex esposas vivan adecuadamente.</p> <p>Las mujeres coptas casadas con hombres musulmanes se encontraban en una posición muy precaria en lo que respecta a los derechos de divorcio y custodia. Lo mismo se aplica a las mujeres casadas en matrimonios <i>urfi</i>.</p> <p>La ley 100/1985, en particular, amplió a los casos en los cuales se permite a las mujeres solicitar el divorcio. En primer lugar, cabe destacar que no se admite la demanda de divorcio de acuerdo a la ley egipcia, salvo cuando se trate de un matrimonio de la misma denominación religiosa que esté autorizado por el artículo 17 de la Ley de Estados Civiles egipcia. Según establece la ley egipcia, el divorcio solo es legal cuando se produce en base a un documento oficial emitido por un funcionario/a competente, según establecen los artículos 21 y 22 de la ley N° 1/2000. El/la funcionario/a tiene la obligación de comunicar el divorcio a la mujer cuando es el esposo quien lo decide de forma unilateral. La disolución del matrimonio por mutuo acuerdo no está contemplada en la legislación egipcia.</p> <p>Poligamia: se requiere la notificación de esposas existentes y previstas; la esposa o esposas existentes pueden solicitar el divorcio si ella sostiene el daño que hace imposible la cohabitación como marido y mujer (hasta un año después de la fecha de su conocimiento del matrimonio polígamo).</p>
<p>Filiación y nacionalidad</p>	<p>La Ley 154 también se modificó en 2004 para permitir que los/as hijos/as de madres egipcias y padre extranjero tengan los mismos derechos de ciudadanía; en el pasado, solo se podía ser un ciudadano/a egipcio si su padre era egipcio.</p>

<p>Custodia</p>	<p>Ley 4/2005, dio a la parte cuidadora el derecho a la custodia de los/as niños/as hasta los 15 años. Las mujeres en Egipto enfrentan discriminación con respecto a la autoridad parental: la ley islámica considera que los padres son los guardianes naturales de los/as niños/as; las madres son las custodias físicas, pero no tienen derechos legales. Tras las enmiendas a las leyes sobre el estado civil musulmán en 2005, en caso de divorcio, la custodia de las madres divorciadas termina a los 15 años tanto para los hijos como para las hijas. El orden de custodia es primero para a la madre, después a la madre de la madre y luego a la madre del padre y, a continuación, a las tías maternas.</p>
<p>Tutela</p>	<p>La doctrina <i>Hanafi</i> considera que la mujer adulta es una mujer capaz de casarse por sí misma, al igual que establece la legislación egipcia.</p> <p><i>Wilaya</i> es la supervisión o la tutela del/de la menor, suele estar asociada con el padre. Si el padre no puede asumir sus responsabilidades debido a la muerte o a una enfermedad mental, la <i>wilaya</i> casi siempre pasa a otro pariente varón del lado patrilíneo.</p>
<p>Suceso/herencia</p>	<p>Se regula por la Ley nº 77/1943. Esta ley no especifica ser de aplicación solo a los musulmanes por lo que se entiende que no excluye a ninguna denominación religiosa. Los asuntos de las familias musulmanas se encuentran regulados por la Ley 20/1920, que fue modificada por las Leyes 25/1929, 100/1985 y 77/1943 sobre la herencia. En caso de que se produzca un vacío legal, el juez o la jueza se deberá regir por las disposiciones de la ley <i>Sharia</i>, especialmente por la doctrina <i>Hanafi</i>, este extremo complica el estudio de los temas relacionados con la ley egipcia, dado que no está documentada en forma de legislación.</p> <p>La ley tiene un complicado sistema de asignación con respecto a la división de la propiedad después de la muerte. Las mujeres pueden heredar solo la mitad de la proporción que los hombres cuando ambos tienen la misma relación con la persona fallecida. La Ley de herencia se aplica a todos los egipcios y las egipcias, independientemente de la fe. Para discutir este problema hay que asegurarse de que el régimen de herencia es un régimen integrado vinculado a otros asuntos, como la manutención, ya que, según las leyes islámicas, las mujeres no deben ocuparse de sus gastos, pues lo hace el padre, el esposo, el hermano, etc. y desde este punto de vista, todo lo que hereda la mujer es de su propiedad y no lo debe compartir, de ahí que, en teoría, no haya distinción entre mujeres y hombres. Pero en la realidad vemos que las mujeres son quienes se ocupan de las necesidades económicas.</p> <p>El parentesco es una razón fundamental para tener derecho a la herencia. Sin embargo, asesinar o ser cómplice en el asesinato del testador, ser de diferentes religiones o tener residencias de diferentes religiones, son impedimentos para recibir la herencia, también el legislador añade que el musulmán no puede heredar al no musulmán y viceversa. Las personas herederas se clasifican en dos tipos: herederos cuya parte de la herencia está definida por la ley, son el padre, el abuelo, el marido, el tío, el hermano o la hija, sobrina, madre, esposa, abuela, hermana, tía.</p>
<p>Derecho de propiedad</p>	<p>El Código Civil Egipcio y el Código de Comercio otorgan a las mujeres los mismos derechos a poseer y acceder a la tierra. El acceso de las mujeres a la tierra se rige exclusivamente por el derecho civil.</p>

	<p>Una mujer conserva la propiedad de cualquier propiedad que adquirió antes de casarse. El acceso de las mujeres casadas y la titularidad de la propiedad se rigen por la <i>Sharia</i> sobre el estatus personal, que es discriminatoria. En la práctica, como en el caso de la tierra, las mujeres a menudo delegan la responsabilidad de administrar la propiedad a esposos o hermanos, con el argumento de que los hombres tienen la responsabilidad legal de asumir la responsabilidad financiera de sus esposas y parientes femeninos.</p>
<p>Violencia de Género</p>	<p>Dos instrumentos legislativos principales protegen a las mujeres de los delitos de violencia sexual en Egipto: la Constitución egipcia de 2014 y el Código Penal de 1937 y sus enmiendas. La Constitución de 2014 establece que el Estado protegerá a las mujeres contra todas las formas de violencia y garantizará que las mujeres logren un equilibrio entre los deberes familiares y los requisitos laborales. Los artículos 11, 52, 60, 67, 71, 80 y 89 de la Constitución de 2014 garantizan la protección de las mujeres contra la violencia, la tortura, la mutilación y el comercio de órganos, la incitación a la violencia contra la mujer o grupos específicos de mujeres, “la imputación del honor individual”, explotación sexual y asalto, y trata de personas. El código penal egipcio no penaliza específicamente la violencia doméstica, aunque los casos pueden someterse a leyes relacionadas con la agresión general. Sin embargo, el artículo 60 del código penal excusa actos que se han cometido de “buena fe” de conformidad con un derecho establecido en virtud de la <i>Sharia</i> y este artículo ha sido empleado para excusar la violencia doméstica. La Ley 10 de 2004 introdujo los Tribunales de Familia, permitiendo a las mujeres exigir sus derechos y buscar protección legal contra la violencia doméstica. Sobre la base de la Ley 10, la Ley 11 de 2004 estableció el Fondo de Seguros para la Familia, un sistema mediante el cual las mujeres pueden cobrar la pensión alimenticia ordenada por la corte y el dinero para la manutención de los hijos y de las hijas.</p> <p>El Código Penal egipcio ha dividido los delitos de violencia sexual contra las mujeres en dos categorías: delitos menores y delitos graves. Los delitos menores incluyen el acoso sexual, mientras que los delitos graves consisten en mutilación genital femenina, violación, secuestro de una mujer y agresión sexual.</p> <p>La violencia de los esposos en Egipto se justifica como el derecho a disciplinar a la mujer de acuerdo con la <i>Sharia</i>, en conformidad con el artículo 60 del Código Penal.</p>
<p>Violación</p>	<p>La violación es un delito según la ley egipcia. La violación se define en el artículo 267 del Código Penal como una relación sexual completa con una mujer sin su consentimiento libre. La Sala de lo Penal del Tribunal de Casación de Egipto también ha definido el delito de violación, declarando en el fallo N° 4113 del 6 de enero de 1988, que la relación sexual completa contra la voluntad de la víctima es un factor clave para determinar si o no, la ofensa es violación o agresión sexual.</p> <p>La violación conyugal no está reconocida como un crimen en Egipto; de hecho, el Tribunal de Casación ha dictaminado que una mujer no puede negarse a tener sexo con su marido “sin una razón válida de acuerdo con la <i>Sharia</i>”. El artículo 291 del Código Penal concedía previamente a cualquier persona que cometió el delito de violación la opción de casarse con la víctima a fin de evitar la pena impuesta por el Código. Este artículo se enfrentó a la oposición de grupos de derechos de las mujeres y activistas de los derechos humanos, que alegaron que alentaba a las personas a cometer violaciones. En consecuencia, el artículo 291 fue derogado por el Decreto Presidencial N° 14 de 1999.</p> <p>En 2011, el Decreto Presidencial por el que se promulgaba la Ley N° 11 de 2011 reforzó las penas previstas en el Código Penal para los delitos múltiples contra las mujeres, incluida la agresión sexual, la violación, el secuestro y el acoso sexual público. La pena impuesta en virtud del artículo 289 del</p>

	<p>Código por el secuestro de una mujer se aumentó a “prisión con agravantes” (encarcelamiento con trabajos forzados) de no menos de veinte años, a cadena perpetua o muerte si el delincuente cometió agresión sexual contra la mujer secuestrada. Además, la pena por violación en virtud del artículo 267 del Código se incrementó de prisión condenatoria a cadena perpetua o muerte.</p>
Acoso	<p>No hay una ley específica que aborde el acoso sexual. Los enjuiciamientos pueden ser acusados de “demostración pública de afecto”. El acoso queda regulado en el artículo 306 del Código Penal. El delito de acoso sexual involucra al acosador (el delincuente), la víctima (mujer) y un acto inapropiado contra la voluntad de la víctima. Hay dos tipos de acoso sexual: físico y verbal. La última modificación de las sanciones se produjo en junio de 2014, Decreto presidencial núm. 50 de 2014, que modificó los artículos 306 (bis) (a) y 306 (bis) (b) del Código Penal al crear sanciones mejoradas por el acto de acoso sexual. La versión enmendada del artículo 306 (bis) (a) establece que, las personas que practican cualquier tipo de comportamiento sexual obsceno, ya sea mediante gestos físicos o material transmitido por medios modernos de comunicación, se castigan con una pena de prisión de no menos de seis meses o una multa. Si el acto de acoso sexual es repetido por el mismo individuo, el castigo es la prisión por un año y una multa. La versión enmendada del artículo 306 bis b) establece que, si el acoso se realiza con la intención de recibir gratificación sexual de la víctima, el castigo es la pena de prisión de no menos de un año y una multa. También establece que cualquier individuo que use coacción para recibir gratificación sexual se castiga con una pena de prisión de entre dos y cinco años y una multa.</p> <p>La falta de mecanismos para la implementación de estos artículos, la carga de la prueba sobre la víctima y la ambigüedad de la redacción, ponen de manifiesto deficiencias en la aplicación de los mismos que benefician a los agresores.</p> <p>El acoso sexual en el lugar de trabajo está cubierto por el Código del Trabajo. Tanto el acoso sexual en el trabajo como en la calle son considerados un problema generalizado en la actualidad.</p>
MGF	<p>La mutilación genital femenina es muy practicada en Egipto, donde se ha mutilado al 91% de las mujeres de 15 a 49 años. La Ley de protección de la infancia también enmendó el artículo 242 bis del Código Penal para tipificar como delito la mutilación genital femenina. Anteriormente, una resolución ministerial emitida en 2007 prohibía al personal médico y de enfermería practicar procedimientos de mutilación genital femenina. Sin embargo, el acto de la mutilación genital femenina no fue penalizado por el Código Penal hasta junio de 2008. La disposición de la enmienda hizo que este acto fue castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años, o con una multa. El 31 de agosto de 2016, la Asamblea Popular de Egipto aprobó la mejora de las penas en virtud del artículo 242 bis. Según la enmienda, las personas que practican la mutilación genital femenina pueden ser castigadas con un período de prisión de entre cinco y siete años. El artículo también castiga a cualquier persona que acompaña a una víctima de este crimen con una pena de prisión de entre uno y tres años. Además, la enmienda establece que una persona puede ser condenada a un máximo de quince años de prisión si el acto de mutilación genital femenina ocasiona la muerte de la víctima.</p>
Aborto	<p>Solo es legal en casos donde la vida de la mujer embarazada está en peligro.</p>

Trata	Egipto es uno de los países de la zona con mayor trata de mujeres, ya que ese concepto tomó una forma nacional consistente en obligar a las menores al matrimonio, en celebrar matrimonios de conveniencia y al trabajo forzado y como consecuencia de todo ello se creó el Comité de Coordinación de la Lucha contra la Trata de Personas, destinado a combatir este fenómeno y a encargarse de la implantación y seguimiento de la Ley 64/2010 contra el tráfico de seres humanos: aun así el Comité no abarca todos los tipos de trata que sufren las mujeres.
--------------	---

LISTADO DE PRINCIPALES ACTUACIONES por tipos de violencia

2016	Enmienda al Código Penal (Criminalización de la Ley de Mutilación Genital Femenina).	Mutilación Genital Femenina
2015	Encuesta Nacional sobre el coste económico de la violencia contra las mujeres.	Violencia contra mujeres y niñas
2015	Estrategia Nacional contra la mutilación genital femenina	Violencia contra mujeres y niñas
2015 2020	Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Mujer, 2015-2020.	Violencia contra mujeres y niñas
2014	Artículos 11, 52, 60, 67, 71 y 80 de la Constitución.	Violencia contra mujeres y niñas
2014	Encuesta demográfica y de salud 2014.	Violencia contra mujeres y niñas
2011	Programa Global Ciudades Seguras - Cairo (2011-2018).	Violencia contra mujeres y niñas
2011 2013	Plan Nacional de acción contra la Trata.	Tráfico de Seres Humanos
2008	Ley del menor (Prohibition of FGM/C).	TSH
2007	Comité Nacional de Coordinación para Combatir y Prevenir el Tráfico de Personas.	TSH
2000	National Council for Women (NCW) ³⁶ .	
1999	Ley N ° 215 de 1980 y Ley N ° 14 de 1999 Relativa al Secuestro de Mujeres.	Violencia Sexual
1998	Ley No. 6 de 1998 que tipifica como delito la intimidación o la amenaza de la fuerza contra una esposa, descendiente o ascendente.	Violencia doméstica por pareja
1937	Código Penal.	Violencia Sexual

³⁶ Compuesto por 30 miembros pertenecientes al gobierno, la academia y la sociedad civil.

* El Programa Cairo Safe City forma parte de la Iniciativa Global de Ciudades Seguras de ONU Mujeres, que abarca más de 20 ciudades. El Programa Safe City de Cairo tiene como objetivo prevenir y reducir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual en espacios públicos en tres áreas de intervención en la ciudad: Ezbet Al-Haggannah, Mansheyat Nasser e Imbaba, y ampliar la “Ciudad segura” para mujeres y niñas. El Programa (2011-2018) fue lanzado con el apoyo de la USAID, la Unión Europea y la Cooperación Española (AECID) e involucra una fuerte asociación con el gobierno de Egipto, mujeres de base, ONG, ONU Mujeres, ONU Hábitat, otras agencias de la ONU, el sector privado y otros socios.

El estudio³⁷ - *Encuesta Nacional sobre el coste económico de la violencia*-, estima que, en un año, el costo total resultante de la violencia (tanto directa como indirecta) para las mujeres y sus familias fue de al menos 2,17 mil millones de libras egipcias. Los resultados se basaron en una muestra representativa a nivel nacional de aproximadamente 21.448 hogares seleccionados en un grupo de dos etapas que abarcaba áreas urbanas y rurales por separado, e incluía cinco regiones. Esta iniciativa es la primera en la región árabe, enfrentando serios desafíos debido a limitaciones de datos que no permitieron medir varios factores. Por ejemplo, la cifra estimada no refleja el efecto sobre la productividad laboral de los sobrevivientes, ni la oportunidad perdida de faltar días escolares / universitarios. La falta de datos confiables también obstaculizó el cálculo de los costos incurridos por el Gobierno en la prestación de servicios de protección y respuesta subsidiados, como atención médica y servicios terapéuticos y sociales, más el tiempo y los esfuerzos de la policía y el servicio de justicia. A pesar de los desafíos, la encuesta es un logro notable. Proporciona evidencia confiable de que la lucha contra la violencia de género en Egipto debería ser una prioridad que requiere una acción rápida del gobierno. El Consejo Nacional de la Mujer utilizará los resultados para alentar a los responsables de la formulación de políticas a invertir en la institucionalización de servicios de protección y respuesta para la violencia de género en todos los sectores pertinentes.

³⁷ Realizado por el Consejo Nacional Egipcio para las Mujeres, UNFPA y la Agencia Pública de movilización y Estadísticas.

JORDANIA

La mayor parte de los estados donde el islam es mayoritario poseen Constituciones y Códigos Civiles, Penales y Mercantiles acordes al derecho positivo, en muchos casos herencia de los procesos coloniales. Solo lo relativo a los Códigos de Estatuto Personal y Derecho de la Familia se realizan en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) que se deducen de las fuentes originales: el Corán y la Sunna, y por lo tanto acogidas a las interpretaciones subjetivas de unos mismos textos. La mayor parte de los Códigos de Estatuto Personal se desarrollaron tras los procesos de descolonización. Los Códigos de Estatuto Personal regulan el matrimonio, el divorcio, la filiación, el testamento y la herencia, aunque en algunos países estos dos últimos ámbitos son objeto de leyes independientes. Lo cierto es que mientras que, en principio las Constituciones establecen la igualdad, en los Códigos de Estatuto Personal se recogen y perpetúan los principios del modelo de familia patriarcal, relegando a las mujeres a una condición de discriminación.

En las últimas décadas, Jordania ha experimentado avances importantes hacia la igualdad de género. Sin embargo, a pesar de algunas enmiendas progresivas, persisten importantes desigualdades legales en cuestiones relacionadas con el estado civil, el Código Penal o las leyes laborales. En Jordania se mantienen los tribunales religiosos para casos relacionados con el Estatuto Personal, tanto para la población musulmana (tribunales de *Sharia*), como para las comunidades católicas, ortodoxas, armenias o evangélicas (tribunales eclesiásticos). La información contenida en la ficha se refiere a la regulación del Estatuto Personal para la población musulmana.

Ficha país	
Constitución	La Constitución Jordana es de 1952 y ha sido modificada en 2011. El art. 6 consagra el principio de igualdad y no discriminación (aunque no explicita por razón de sexo) ³⁸ .
Acuerdos Internacionales	CEDAW: Firmada en 1980 y ratificada en 1992 ³⁹ con reservas en los artículos 9 (p. 2) y artículo 16 (p.1, c, d, g). Jordania no ha firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW. En 2009, a través de un Real Decreto, Jordania levantó su reserva hacia el artículo 15, referida a la libertad de movimiento y residencia a las mujeres (sin autorización masculina). CDN – Convención de Derechos del Niño firmado en 1990 y ratifica en 1991.
Institucionalidad de género de mayor rango gubernamental	Comisión Nacional Jordana de las Mujeres
Ley islámica una fuente del derecho	SI

³⁸ En 2003 se introdujo un sistema de cuotas basado en los asientos reservados, en concreto se reservaron seis asientos (de 120) para las mujeres en el parlamento nacional. En 2012 la reforma de la ley electoral amplió los asientos a 15 (de 150). El sistema de cuotas también se ha introducido en las elecciones locales.

³⁹ Año en que estableció el Comisión Nacional Jordana para las Mujeres (JNCW por sus siglas en inglés).

Código Penal.	Sí, desde 1960. También una Ley de Enjuiciamiento Criminal (9/1961). El Código Penal de Jordania regula aspectos relacionados con la violencia de género hacia las mujeres, la violación y los crímenes de honor, aunque permanecen artículos discriminatorios.
Leyes específicas sobre violencia de Género/ violencia Doméstica/de Protección de la mujer/otras	Sí. En 2008, Jordania aprobó la primera Ley de protección contra Violencia Doméstica en la región. La ley establece pautas para procedimientos en casos de violencia doméstica para médicos, policías y trabajadores sociales, e incluye sanciones para los perpetradores, incluida su detención hasta por 24 horas, y órdenes de protección. La ley, sin embargo, pone el énfasis en la reconciliación en detrimento de los derechos de las mujeres y responde a una definición restringida de violencia de género centrándose en la violencia que ocurre específicamente dentro del hogar de la víctima.
Existencia o no de Código de Estatuto personal	Sí. El Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de 1952 y 1953, fueron reemplazados en 1976 por la Ley de Estatuto Personal y, el mismo año, se promulgó el Código Civil. Jordania mantiene un sistema dual de leyes civiles y <i>Sharia</i> y en asuntos de familia se rige por la Ley de Estatuto Personal, y los tribunales religiosos son los encargados de aplicar la ley. Existe además una relación directa entre la aplicación de algunas de las disposiciones de la Ley de Estatuto Personal y algunas leyes como el Código Penal, la Ley de Sanidad Pública, la Ley de Prevención del Tráfico de Personas, etc. La reforma de 2010 del Código de Estatuto Personal trató de flexibilizar los contratos matrimoniales para avanzar en los derechos de las mujeres en el matrimonio y el divorcio, así como la incorporación de posibles casos justificativos en los que las mujeres pueden iniciar el divorcio sin el consentimiento de su marido (art. 9). También se estableció el Fondo de pensión alimenticia para garantizar la manutención de las mujeres en caso de divorcio, cuando el ex esposo es incapaz de pagar.
Escuela de interpretación del Código Estatuto personal	Escuela <i>Hanafi</i> .
Matrimonio	<p>Capacidad legal matrimonio (edad, consentimiento, tutor marital, presencia de dos testigos, dote en contrato matrimonial o dote en los derechos de la mujer simplemente, diferencia de religión) Igualdad entre los cónyuges, el plazo legal de la espera, la poligamia, la obediencia, la manutención. En Jordania solo los matrimonios religiosos son legalmente reconocidos y las mujeres jordanas aún necesitan el consentimiento de un wali (o tutor legal) para casarse. Se prohíbe el matrimonio de una mujer sin el consentimiento de su tutor (generalmente su padre u otros parientes varones en caso de fallecimiento del padre) para los primeros matrimonios, lo que significa que, si una mujer divorciada se vuelve a casar, se le permite firmar su contrato de matrimonio. Cabe señalar que la Ley permite a la mujer divorciada o viuda casarse de nuevo sin el consentimiento del tutor, pero en la práctica social todavía las mujeres no pueden casarse sin el consentimiento de su familia.</p> <p>La edad mínima para contraer matrimonio legal es de 18 años. En caso de interés general se permiten matrimonios entre los 15 y los 18 años, lo que queda en manos de la interpretación de los jueces de la <i>Sharia</i> (Art. 10/A) Personal), siempre que la diferencia de edad no sobrepase los 15 años (párrafo B del Artículo 10). El tribunal verificará la necesidad en cuestión y si es de interés o para evitar daño mayor, con los medios que considere oportunos. Asimismo, el juez deberá comprobar las facultades del consentimiento y la elección.</p> <p>La Ley de Estado Personal jordana otorga a los hombres el estatus de jefes de familia, a las mujeres</p>

	<p>un estatus secundario y asigna a los hombres el control total sobre las mujeres. Las mujeres musulmanas no pueden casarse con un hombre no musulmán.</p> <p>En Jordania se mantiene el deber de obediencia de la esposa a cambio de la manutención del marido. Lo que implica que, si la mujer desobedece, el marido puede dejar de mantenerla. Sin embargo, si un marido ha dado su consentimiento explícitamente en el contrato para que la mujer pueda trabajar, continuar sus estudios, no puede revocar la manutención sin evidencia legítima de que ha sufrido daño. El consentimiento se entiende que es tácito si, por ejemplo, la esposa estaba trabajando antes del matrimonio. Hasta 2008, la reserva de Jordania al Artículo 15 (4) de la CEDAW establecía que la residencia de la esposa estaba con su esposo y hasta 2013 las mujeres jordanas no podían emitir un pasaporte sin el consentimiento de su marido.</p> <p>La libertad de circulación y el acceso al espacio público están garantizados por la Constitución, pero las mujeres enfrentan diversas restricciones legales y sociales a su libre acceso al espacio público y la libertad de movimientos. Las enmiendas recientes a la Ley de Pasaportes otorgan a las mujeres el derecho a solicitar sus propios pasaportes sin tener que obtener el permiso de sus maridos; sin embargo, los padres todavía tienen derecho a impedir que sus hijos (hasta los 18 años) e hijas (hasta 30 años) abandonen el país si son menores de 18 años y, a partir de 2012, estas enmiendas eran temporales y todavía no se habían promulgado de manera permanente.</p> <p>Tras un decreto legal emitido en 2009, las mujeres tienen derecho a elegir su lugar de residencia o exigir algún requisito al respecto, en el acta de matrimonio. En la práctica, el Departamento de Estado Civil todavía exige que las mujeres menores de 18 años presenten por escrito el permiso de sus padres antes de emitir un pasaporte.</p> <p>La poligamia es legal en Jordania, a pesar de que se ha intentado limitar exigiendo el acuerdo previo de un juez. Los hombres que quieran casarse con otra esposa deben demostrar que sus medios financieros son suficientes para mantener a varias esposas. También la/s esposa/s debe estar informada del nuevo enlace, una vez establecido.</p>
Repudio	<p>El repudio de una mujer dentro del matrimonio por parte del hombre es legal en Jordania. El esposo mantiene el poder para disolver el matrimonio unilateralmente sin ninguna justificación y sin su presencia, registrando su deseo de disolver la unión. Si el repudio se pronuncia en forma oral, es la esposa la que debe ir a tribunal de <i>Sharia</i> para que se registre el divorcio si ella lo desea y si el marido no lo ha hecho, ya que debe ser formalizado ante las autoridades.</p>
Repudio por compensación	<p>En Jordania se mantiene la figura del repudio por compensación y las mujeres pueden solicitar el divorcio de manera unilateral, pero a cambio de una compensación económica a su marido, que consiste en devolverle la parte anticipada recibida de la dote, y que renuncie a la parte aplazada de la misma y a todo tipo de pensión. Cabe señalar que la consumación del divorcio y la estimación de la compensación como se ha descrito anteriormente, se llevará a cabo, incluso si el marido no está conforme, una vez que la esposa haya depositado la totalidad de lo que había recibido de la dote en la Caja del Juzgado. Este último detalle es discriminatorio, porque al hombre se le facilita el pago a plazos de sus deudas relativas al divorcio.</p>
Divorcio	<p>El divorcio sigue correspondiendo a la voluntad única del esposo y las mujeres tienen muy restringidas las circunstancias por las que pueden solicitar el divorcio ante los tribunales de <i>Sharia</i>. Cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio si hubo un abuso físico, verbal o emocional (art. 126).</p>

	<p>Otras modalidades de separación entre las parejas son las siguientes: a) Separación judicial, que es más bien una anulación del acta matrimonial y no un divorcio, y deja más abierta la puerta de la reconciliación, mediante un acta y dote matrimoniales nuevos; b) Separación por falta de manutención: la ley permite que la esposa pueda solicitar separarse de su esposo si este se niega a mantenerla o pone trabas a ello. Esto ya estaba recogido en la ley anterior. No obstante, la nueva ley ha interpuesto unos requisitos y unas normas para permitir al marido volver con su esposa en el periodo de la <i>Iddah</i> de tres meses⁴⁰ después del pronunciamiento del fallo de la separación. Durante este plazo de reversibilidad, la ley tiene en cuenta los derechos de la mujer, en cuanto al abuso del esposo en volver con su esposa con la intención de perjudicar a la esposa y no para reconciliarse verdaderamente con ella.</p> <p>La reforma de 2010 se orienta a considerar el mínimo perjuicio, tanto físico como moral o ético de la esposa (que incluye toda vulneración de los derechos y obligaciones matrimoniales establecidos, la falta del buen trato, respeto o la salvaguarda de los intereses de la familia, así como el impedimento del esposo a que la esposa visite a su familia), por lo que se amplían las razones que pueden motivar la solicitud de separación de la esposa, sin que haya necesidad de probar los hechos de manera exhaustiva. En ese sentido, la ley protege a la mujer al eximirla de la aportación de pruebas en el caso que sea ella la demandante de la separación, de forma que el juez tiene la facultad de comprobación, mientras que la mujer no tiene la obligación de demostrar.</p> <p>La ley del Estatuto Personal, establece los siguientes derechos de la mujer tras el divorcio: la manutención durante el periodo de <i>Iddah</i>, la manutención de los/as hijos/as (que es una obligación del padre hasta los 18 años) y el derecho de filiación, lactancia y custodia de los/as hijos/as, no así la tutela, que pertenece siempre al padre. Además, en 2010 se creó un Fondo de Préstamo para la Manutención cuyo objetivo es dar como préstamo la manutención establecida judicialmente para la mujer y los niños/as, cuando el esposo no puede o no está dispuesto a cumplir con esta obligación.</p>
<p>Filiación (nacionalidad)</p>	<p>Las mujeres jordanas no pierden su nacionalidad si se casan con un extranjero. Sin embargo, la ley 18 de 1969 y su texto refundido, privan a las mujeres jordana de transmitir su nacionalidad a sus hijos/as y a su marido en caso de casarse con un extranjero. No obstante, en 2015 el gobierno emitió directivas que otorgaban a los/as hijos/as de mujeres jordanas casadas con no jordanos algunos beneficios relacionados con el acceso a la educación, los servicios de salud, los permisos de trabajo y las inversiones.</p>
<p>Custodia</p>	<p>La tutela (<i>wilaya</i>) de los y las menores es reconocida para los padres, también después de un divorcio. A las madres se les concede la custodia física de sus hijos/as hasta que cumplen 15 años, momento en el cual el niño/a debe decidir con quién desea vivir. Las mujeres no musulmanas pierden la custodia cuando las/os hijos/as cumplen los 7 años. Si una mujer divorciada se vuelve a casar, pierde la custodia de los/as hijos/as, pasando los derechos de la custodia a la abuela materna, seguidos de la abuela paterna y del padre en última instancia. El padre tiene la obligación de manutención de los/as hijos/as hasta completar los estudios universitarios para los hijos y hasta casarse o encontrar trabajo para las hijas.</p>

⁴⁰ Lingüísticamente la palabra *Iddah* significa estadística y cantidad, su plural es *Aadad*. Sin embargo, el *Iddah*, según la *Sharia*, es el plazo legal que debe esperar la mujer para poner fin a la etapa con su anterior marido y para poder casarse con otro hombre, tanto en los casos de divorcio como de viudedad.

<p>Tutela</p>	<p>El derecho de familia jordano incluye disposiciones que otorgan a un pariente consanguíneo (<i>wali</i>) el derecho a tener la tutela (<i>wilaya</i>) sobre las mujeres en el matrimonio (art. 14-15 de la Ley de Estatuto Personal). La tutela general sobre las mujeres se otorga al <i>wali</i> (art. 184-185) y tiene derecho a custodiar, supervisar y gestionar las opciones educativas y de residencia de sus hijos/as hasta la edad de 18 años (y este derecho se extiende si una hija es considerada como “no confiable” por orden judicial, si tiene menos de 30 años).</p> <p>También en caso de divorcio, el padre ejerce la tutela legal sobre los/as hijos/as en todo lo relacionado con sus propiedades, movimientos, actos administrativos (administración de cuentas bancarias, educación, autorización para recibir tratamientos médicos, obtención del documento de identidad o pasaporte, etc.).</p>
<p>Sucesión/herencia</p>	<p>Las mujeres pueden heredar de su padre, madre, esposo o hijos y, bajo ciertas condiciones, de otros miembros de la familia. La mujer hereda normalmente la mitad que un varón en la misma circunstancia. En algunas zonas rurales las mujeres no pueden heredar la tierra, por razones sociales y no legales. Las mujeres suelen recibir presiones para ceder su parte de la herencia a otros miembros varones de la familia. El padre puede repartir en vida sus bienes entre los hijos varones y no incluir a las hijas en esa cesión, debido también a razones sociales. Las mujeres no musulmanas casadas con un musulmán no pueden heredar a no ser que se conviertan. Existen casos de crímenes de honor relacionados con la herencia.</p> <p>En 2010, Jordania tomó medidas para ayudar a las mujeres a evitar la renuncia a los derechos sobre su herencia. Los/as herederos/as deben registrar su herencia a su nombre, y todas las transacciones que impliquen una transferencia de derechos de propiedad están prohibidas durante los tres meses posteriores a la muerte del heredado, con el objetivo de que las mujeres tengan tiempo para conocer sus derechos, valorar sus opciones y garantizar la transparencia.</p>
<p>Derecho de Propiedad</p>	<p>Según el Código Civil, las mujeres en Jordania tienen la capacidad legal de poseer y administrar tierras y celebrar contratos financieros, y no necesitan la aprobación de su esposo o tutor para hacerlo. La propiedad se rige únicamente por el Código Civil. Después del matrimonio, una mujer conserva la titularidad de cualquier propiedad que adquirió antes de casarse, y también puede comprar y administrar la propiedad de manera independiente.</p> <p>No obstante, este principio de igualdad en la capacidad jurídica no siempre es reconocido por los tribunales.</p>
<p>Violencia de Género</p>	<p>La conciencia social sobre la violencia de género ha aumentado, aunque se mantiene la tolerancia y la consideración de que la violencia es un asunto privado. A pesar de que en 2008 Jordania promulgó la primera ley de violencia de la región, la presión familiar y social sobre las víctimas, la falta de confianza a veces en las instituciones (policía y judicatura) o el miedo a perder la custodia de los/as hijos/as, son factores que impiden que las mujeres denuncien en caso de violencia.</p> <p>Ley de Protección contra la Violencia Doméstica (2008)</p> <p>La ley es pionera en la región, estableciendo pautas para procedimientos en casos de violencia doméstica para médicos y policías e incluye sanciones para los perpetradores, entre ellas la detención hasta por 24 horas y la orden de protección. La ley, sin embargo, resulta insuficiente para la protección de la violencia, ya no solo la que ocurre en el ámbito familiar, sino también para otros tipos de</p>

	<p>violencia. Otra de sus debilidades es que pone el énfasis en la reconciliación al indicar que los casos de violencia doméstica deben remitirse a “comités de reconciliación familiar”, antes de interponer cualquier otra medida de protección, para investigar los casos y proceder al enjuiciamiento. Asimismo, la ley determina en algunos artículos los casos en que se puede recurrir a la reconciliación. La autoridad competente para iniciar procedimientos de detención es la Dirección de Seguridad Pública (Unidad de Protección de la Familia) del Ministerio del Interior, y no un juez o un fiscal. Cabe señalar que esta ley no se llegó a utilizar nunca en los tribunales jordanos, lo que empujó a los círculos interesados a trabajar para emitir otra ley nueva en el 2017 que se considera mejor pero que adolece todavía de algunas deficiencias.</p> <p>En 2009, el Ministerio de Justicia de Jordania estableció dependencias especializadas en cinco tribunales para conocer de casos relacionados con delitos motivados por el género. Esto se hizo después de verificar que muchas mujeres presentaban denuncias y eran confrontadas por los agentes de policía para persuadirlas de lo injustificable de sus quejas, e interferían en el proceso proponiendo la mediación en lugar del procedimiento judicial.</p> <p>En la ley mencionada anteriormente se elaboró una definición de violencia doméstica más amplia para acoger casos de violencia física, sexual, psicológica y económica. También amplía la definición de “miembros de la familia” para incluir otros familiares que viven en el hogar familiar. Asimismo, incluye sanciones específicas que modifican el Código Penal (que ya tipificó la violencia doméstica como delito en 2014) y, aunque se propone eliminar los “comités de reconciliación familiar”, aún se prioriza la mediación a través de la Unidad de Protección Familiar en casos de “delitos menores”, mientras que los “delitos graves” pasan a la judicatura, lo que vulnera el principio de protección.</p>
Violación	<p>Según el Código Penal, la violación es un delito en Jordania. En 2017, se eliminó el artículo 308 del Código Penal que permitía retirar los cargos de violación contra un violador si este se casaba con su víctima y permanecían casados durante al menos 5 años. El actual Código Penal excluye la violación conyugal al penalizar a “toda persona que ha obligado a tener relaciones sexuales con una mujer, que no sea su esposa”.</p>
Acoso	<p>Aunque existen leyes específicas que abordan el acoso sexual, también está incluido en el Código Penal, al haber sido tipificado como delito en 2014. El Código Laboral (modificación de 2008) criminaliza el acoso sexual y las víctimas de acoso sexual pueden rescindir los contratos y reclamar una indemnización por daños y perjuicios, pero solo en casos de acoso de su empleador, no de otro empleado. La Ley del trabajo también se amplió para abarcar a las trabajadoras domésticas migrantes. El Ministerio de Trabajo estableció una oficina especializada para tratar las denuncias de acoso sexual en el lugar de trabajo. La oficina es accesible para las trabajadoras domésticas migrantes (contando con intérpretes).</p>
MGF	<p>No hay evidencias de casos de mutilación genital femenina en Jordania.</p>
Aborto	<p>El aborto está prohibido por el Código Penal. Sin embargo, la Ley de Salud Pública lo permite en el supuesto de grave riesgo para la salud o la vida de la madre</p>
Crímenes de Honor	<p>Los art. 98 y 340 del Código Penal jordano justifican en cierta medida estos delitos al considerar como atenuante que el marido mate a su esposa o a alguna mujer de la familia (hija, hermana, madre y sobrina), al hombre que está con ella o a ambos cuando los ha descubierto in fraganti. La enmienda</p>

	<p>de 2012 aplica a la mujer la misma atenuante en caso de encontrar a su marido cometiendo adulterio, pero con la condición de que la esposa lo descubra en fraganti en la casa familiar, requisito que no existe para el hombre. Antiguamente el código penal exoneraba a los hombres perpetradores de crímenes de honor.</p> <p>No obstante, en 2009 se creó un tribunal especializado para tratar los delitos de honor destinado a imponer penas más severas a los perpetradores, lo que indica cierta disposición del gobierno para comenzar a abordar el problema.</p>
Trata	Ley de prevención de trata de personas (2009).

LISTADO DE PRINCIPALES ACTUACIONES por tipos de violencia

2012	Encuesta de salud de la población y la familia 2012.	Violencia contra mujeres y niñas
2011	Constitución: Artículos 6, 8 y 13.	Violencia contra mujeres y niñas
2010	La Ley de estado personal (Derecho a casarse libremente).	Violencia contra mujeres y niñas
2009	Ley de Prevención de la Trata de Personas.	Tráfico de Seres Humanos
2008	Casa de acogida de mujeres (Ministerio de Desarrollo Social y Departamento de protección familiar de la Dirección de Seguridad Pública para víctimas de violencia doméstica.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Informe: Violencia contra las mujeres: evaluación de la situación en Jordania 2008.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	La Ley de Protección contra la Violencia Doméstica.	Violencia doméstica por pareja
2008	Centro Nacional de Derechos Humanos.	Violencia contra mujeres y niñas
2007	Centro de Reconciliación Familiar.	Violencia doméstica por pareja
2007 2008	Red <i>Shama'a</i> (Combatiendo la Violencia contra las Mujeres).	Violencia contra mujeres y niñas
2007	Regulaciones de la función pública.	Violencia contra mujeres y niñas
2006 2010	Estrategia nacional para mujeres jordanas.	Violencia contra mujeres y niñas

* El gobierno jordano ha aprobado una Estrategia Nacional para las Mujeres. La estrategia 2012-2015 se formuló teniendo en cuenta los resultados del informe de evaluación sobre la estrategia 2006-2010 y realizando investigaciones sobre las oportunidades, los desafíos y las prioridades de las mujeres. La Estrategia nacional para las mujeres jordanas (2013-2017) se estructura en tres ejes estratégicos: protección social, participación política y empoderamiento económico de la mujer. Además de los principales ejes estratégicos, cinco ejes transversales cubren otros aspectos: el empoderamiento, el cambio en las actitudes sociales y el apoyo institucional para las organizaciones que trabajan dentro del marco de empoderamiento de las mujeres. La estrategia incluye aspectos como la garantía de calidad, la excelencia, la equidad, la gestión del conocimiento, la investigación científica, el seguimiento y la evaluación o la creación de alianzas.

LÍBANO

La mayor parte de los estados donde el islam es mayoritario poseen Constituciones y Códigos Civiles, Penales y Mercantiles acordes al derecho positivo, en muchos casos herencia de los procesos coloniales. Solo lo relativo a los Códigos de Estatuto Personal y Derecho de la Familia se realizan en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) que se deducen de las fuentes originales: el Corán y la *Sunna*, y por lo tanto acogidas a las interpretaciones subjetivas de los mismos textos. La mayoría de los Códigos de Estatuto Personal se desarrollaron tras los procesos de descolonización. Los Códigos de Estatuto Personal regulan el matrimonio, el divorcio, la filiación, el testamento y la herencia, aunque en algunos países estos dos últimos ámbitos son objeto de leyes independientes. Lo cierto es que mientras que, en principio las Constituciones establecen la igualdad, en los Códigos de Estatuto Personal se recogen y perpetúan los principios del modelo de familia patriarcal, relegando a las mujeres a una condición de discriminación.

El sistema legal libanés se basa principalmente en los códigos legales francés y egipcio. Los gobernadores de las leyes de Estatuto personal como el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos e hijas y la herencia, más específicamente los Tribunales de *Sharia*, tienen jurisdicción sobre asuntos de Estatuto personal para la comunidad musulmana (separados en audiencias sunita y chiita), mientras que las denominaciones cristianas usan los tribunales eclesiásticos.

Ficha país	
Constitución	Constitución de 1926 (modificada en varias ocasiones: 1927, 1929, 1943, 1947, 1948, 1976 y 1990 después del Acuerdo de Taif, también conocido como el ‘Acuerdo de Reconciliación Nacional’). El artículo 8 de la Constitución libanesa afirma la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos.
Acuerdos Internacionales	CEDAW - Ratificada en 1997 con reservas al Artículo 9 (2), con respecto a la nacionalidad; varios subpárrafos del Artículo 16 (1), relacionados con matrimonio y vida familiar; y el Artículo 29 (1), sobre la solución de disputas. El Líbano ha publicado la CEDAW en la Gaceta oficial, dándole prevalencia sobre las leyes nacionales, uno de los pocos países árabes en hacerlo. El país aún no ha ratificado el Protocolo Facultativo (opcional). CDN – Convención de los Derechos del Niño firmada en 1990 y ratificada en 1991.
Institucionalidad de género de mayor rango gubernamental	Departamento de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales.
Ley islámica una fuente del derecho	SI
Código Penal	SÍ. Ley de protección de mujeres y familiares contra la violencia doméstica de 1 de abril de 2014.
Leyes específicas sobre violencia de Género/ violencia Doméstica/ de Protección de la mujer/otras	SÍ, Ley sobre la violencia conyugal. Ley 293 de la Protección de las Mujeres de la Violencia Doméstica. Gracias a esta ley, muchas mujeres han conseguido resoluciones de protección en varias regiones de Líbano. Sin embargo, esta ley adolece de algunas lagunas como que no ofrece una protección específica a la mujer, sino a la familia en general, o que no tipifica la violación conyugal como delito. Además, los niños y las niñas no están incluidos en las medidas de protección que se le aplican a la madre.

	<p>La principal laguna de esta ley es haber determinado como tiempo máximo de las medidas de protección sólo 48 horas que se pueden renovar una vez. De forma que el tiempo máximo de protección son cuatro días. Asimismo, se deberían conferir a la Fiscalía competencias para autorizar la protección, dada la premura que requieren las medidas en casos de violencia de género.</p>
<p>Existencia o no de Código de Estatuto personal</p>	<p>Hay 18 grupos religiosos legalmente reconocidos en el Líbano: 12 son cristianas, (maronita, griega-ortodoxa, Armenia-ortodoxa, caldea, latina, griega, siríaca, armenia, asiria, copta) y 1 protestante. Las comunidades musulmanas son 5 (sunita, chiita, ismaelita, drusa y alauita), y finalmente la judía. Los más numerosos son los musulmanes sunitas, los musulmanes chiitas y los cristianos maronitas. De estos 18 grupos, 15 tienen Códigos de Estatuto Personal separados. Si bien los legisladores han realizado esfuerzos para introducir un código civil unificado (la propuesta más reciente en 2010), esto no se ha logrado con éxito.</p> <p>Las leyes que rigen el Estatuto Personal en el seno de las distintas comunidades se pueden dividir en dos partes:</p> <p>En cuanto a las comunidades cristianas, que son 12, se aplica la resolución 60/LR y sus textos refundidos (que sin duda siguen a la autoridad cristiana). Los aspectos más importantes son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Estatuto Personal y Ley de Enjuiciamientos del Patriarcado de Antioquía y Oriente (Griegos Ortodoxos). • Sistemas de Estatuto Personal de las Comunidades Católicas. <p>En cuanto a las comunidades islámicas, que son tres, las leyes que rigen el Estatuto Personal son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Derecho de la Familia. Establecida durante el Imperio Otomano, en 1917, cuando se promulgó una ley para el matrimonio y el divorcio relativa a los musulmanes, los cristianos y los judíos, cada cual según sus leyes. Posteriormente, enmendaron sus disposiciones y se promulgaron leyes de Estatuto Personal que equilibraban entre las referencias de la jurisprudencia religiosa y las fuentes jurídicas positivas modernas.
<p>Escuela de interpretación del Código Estatuto personal</p>	<p>Escuela <i>Hanafi</i>.</p>
<p>Matrimonio</p> <p>Capacidad legal matrimonio (edad, consentimiento, tutor marital, presencia de dos testigos, dote en contrato matrimonial o dote en los derechos de la mujer simplemente, diferencia de religión)</p>	<p>Igualdad entre los cónyuges, el plazo legal de la espera, la poligamia, la obediencia, la manutención. La edad legal para contraer matrimonio varía según los diferentes códigos de Estatuto personal, pero todos los grupos religiosos permiten que las niñas menores de 18 años se casen. La edad de matrimonio reconocida para las mujeres oscila entre los 9 años entre los musulmanes suníes y chiitas, siempre que se otorgue la aprobación, los 12.5 entre los judíos, y los 14 años entre los católicos ortodoxos asirios y los católicos ortodoxos armenios. Para los hombres, la edad para contraer matrimonio es de 18 años entre la mayoría de los grupos religiosos, aunque bajo aprobación también se conceden matrimonios a edades más tempranas. Las mujeres y los hombres generalmente son libres de elegir sus propios cónyuges, pero la familia generalmente espera jugar un papel.</p> <p>El incremento en número de matrimonios de menores se asocia a la presencia de población siria refugiada. La dificultad en promulgar una ley que determine la edad del matrimonio radica en el hecho</p>

	<p>de que no existe una ley homogénea que establezca la edad de casamiento. No obstante, el diputado Ghassan Mkhiber elaboró junto a la Institución Nacional de la Mujer, un proyecto de ley para regular el matrimonio precoz.</p> <p>Los matrimonios civiles contraídos fuera del país son reconocidos en el Líbano (artículo 25 del Decreto N° 60/1936), pero continuará regido por la ley de ese país si surgen problemas legales. Cabe destacar, sin embargo, que en abril de 2013 se celebró el primer matrimonio civil en suelo libanés al haber eliminado los cónyuges su afiliación religiosa del registro civil. Esto fue posible mediante la obtención de pruebas de un alcalde de que no había objeciones a su matrimonio, y la firma de un contrato legal de matrimonio atestiguado por un notario público.</p> <p>Los derechos de las mujeres son la dote, el ajuar y la manutención. En cuanto a los derechos de la mujer en el matrimonio en las comunidades islámicas (sunitas, chiitas, alauitas y drusas) encontramos:</p> <p>La Dote: es una obligación económica del esposo hacia la esposa desde la fecha del acta o el primer día del matrimonio. Se divide en dos partes: la primera se paga al casarse, y la segunda se paga en caso de divorcio o defunción del marido.</p> <p>La manutención: incluye comida, vestimenta, vivienda y cuidados sanitarios. Se establece en función de la situación económica del marido y es obligatoria; si el marido no lo cumple, se le pueden embargar sus bienes o encarcelarle.</p> <p>Los matrimonios interreligiosos también son cada vez más comunes en Líbano, aunque oficialmente las mujeres musulmanas no tienen derecho a casarse con hombres no musulmanes a menos que se conviertan, y otras religiones no alientan a sus miembros a casarse fuera de la fe.</p> <p>La poligamia es permisible solo entre musulmanes suníes y chiitas, siguiendo las disposiciones de la <i>Sharia</i>. Los hombres musulmanes de estas comunidades pueden tomar hasta cuatro esposas, siempre que puedan mantener financieramente a todas las esposas y tratarlas a todas de manera justa y equitativa.</p>
Repudio	<p>Los hombres tienen derecho a repudiar (divorciarse unilateralmente) a sus esposas, mientras que las mujeres solo pueden solicitar un divorcio bajo ciertas condiciones (por ejemplo, la deserción o enfermedad del marido), y si la dote de la novia se pagó al casarse, debe devolverse.</p> <p>Además, de acuerdo con el examen de 56 sentencias de separación emitidas por los juzgados sunitas, se observa que estos juzgados consideran que las esposas son responsables en una parte del fracaso del matrimonio, inclusive cuando se hayan dado casos de violencia contra ellas. Esto tiene como consecuencia una disminución de sus derechos económicos de manutención y la parte postergada de la dote.</p>
Repudio por compensación	<p>Caso de <i>Mujala'a</i>: tiene lugar cuando el marido accede a separarse de su esposa a cambio de que esta le compense para liberarse de él o que renuncie a sus derechos en relación con la dote y el matrimonio. En este caso hay una considerable discriminación contra la mujer y erosión de sus derechos materiales y morales, además de subsecuentes abusos.</p>
Divorcio	<p>Bajo los códigos de estatuto personal musulmanes, es mucho más fácil para los hombres que para las mujeres obtener el divorcio, aunque todos los divorcios deben registrarse ante el tribunal para ser legalmente reconocidos. Las sectas católicas prohíben el divorcio, pero los matrimonios pueden anularse por una amplia gama de razones, incluida la violencia doméstica.</p>

	<p>Derechos de la mujer en el divorcio en las comunidades islámicas: En caso de divorcio definitivo, reversible o repudio: la parte atrasada de la dote, la manutención, tanto la manutención de la <i>Udda</i>, como la manutención de la <i>Mutaa</i> (una compensación que oscila de un año a tres años), custodia de los hijos y su manutención, gastos de lactancia, compensación de la custodia. Es importante subrayar que estos derechos apenas se respetan, pese a que están establecidos.</p> <p>Separación o solicitud de divorcio por parte de la esposa: se da cuando la esposa interpone una demanda de divorcio por disensión, conflicto o daño que pueda tener su origen en la falta de manutención, humillación o perjuicio. Bajo las leyes de suníes, chiíes y drusos en Líbano, el hombre puede pedir el divorcio en cualquier momento de forma unilateral y sin mediar razones, mientras que se restringe la capacidad de las mujeres para llegar al divorcio, mediante costos enormes y procesos judiciales muy largos a menudo. En principio, estas leyes permiten a la mujer añadir una cláusula explícita en el contrato matrimonial, que expresa la igualdad de los derechos del esposo y la esposa en el divorcio unilateral. Sin embargo, ese derecho rara vez se ejerce, debido a las presiones y costumbres sociales.</p> <p>Derechos de la mujer en el divorcio en comunidades cristianas: Al contrario que en las comunidades islámicas donde ambos cónyuges pueden pedir el divorcio, pero se consuma únicamente mediante la voluntad del marido, la ley del Estatuto Personal de las comunidades cristianas ha determinado que es exclusivamente el clérigo quien declara el divorcio. Una petición de divorcio se presentará ante el tribunal donde se haya celebrado el matrimonio y a menudo en el país del marido. Los derechos de las mujeres en el divorcio se limitan a: compensación, custodia y manutención de hijos e hijas.</p>
Filiación (nacionalidad)	<p>Las mujeres libanesas casadas con cónyuges extranjeros no pueden transmitir su nacionalidad a sus hijos/as o cónyuge. Esto afecta particularmente a las mujeres casadas con refugiados palestinos (de los cuales hay aproximadamente 350,000 en el Líbano), a cuyos hijos e hijas se les niegan los derechos de ciudadanía, incluido el acceso a la educación y atención médica, y debe obtener permisos de residencia y trabajo para poder vivir legalmente en el Líbano.</p> <p>A este respecto, se presentó un proyecto de ley que ha sido rechazado en varias ocasiones debido a los numerosos casos de matrimonios con refugiados palestinos y sirios, hecho que se valora como potencial factor de desequilibrios demográficos, ya que pertenecen a la comunidad sunita.</p>
Custodia	<p>Solo entre los armenios ortodoxos, madres y padres comparten la autoridad parental. Entre todas las demás denominaciones el padre tiene la autoridad parental y tiene la guarda legal de hijos e hijas. Entre la mayoría de los grupos religiosos, las mujeres reciben la custodia de los hijos al divorciarse, aunque en las comunidades musulmanas, los padres conservan la autoridad legal y el poder de decisión, incluso si la madre tiene la custodia física.</p> <p>En algunos casos, la custodia se transfiere al padre cuando los niños alcanzan cierta edad: para los cristianos evangélicos y católicos es de 12 para niños y niñas, para musulmanes suníes de 13 años para niños y 15 para niñas, y para la comunidad chiita la edad de la custodia para los chicos es hasta los 2 años y 7 años para las niñas según los juzgados chiitas de la Escuela <i>Jaafari</i>. Más allá de esto, los tribunales a menudo otorgan la custodia física continua a la madre si sienten que esto es lo mejor para el/la niño/a. La mayoría de las denominaciones cristianas y los islámicos chiitas consideran que las madres divorciadas que desean volver a casarse pierden sus derechos de custodia.</p> <p>En las comunidades cristianas la madre está sometida a una serie de condiciones para alcanzar este derecho natural, como no celebrar un nuevo matrimonio, y no tener un “mal comportamiento”. Las</p>

	<p>comunidades católicas establecen la custodia hasta la edad del fin de la lactancia, o sea, dos años, teniendo el tribunal eclesial el poder discrecional de determinar quién custodiará al menor según los intereses de este último. Los ortodoxos la fijaron en 14 años para los niños y 15 años para las niñas, mientras que la comunidad evangélica la fija en 12 años para ambos sexos. Por su parte, los armenios ortodoxos, los siriacos ortodoxos y los asirios, la establecen en 7 años para los niños y 9 años para las niñas.</p>
<p>Tutela</p>	<p>Aunque algunos códigos de Estatuto personal asignan derechos y obligaciones por igual a ambos cónyuges durante la vida matrimonial (por ejemplo, los códigos personales católicos y ortodoxos griegos), los códigos personales musulmanes designan al marido como cabeza de familia y asignan la autoridad parental al padre. Además, al nacer, hijos e hijas son asignados a la religión del padre.</p> <p>Según los juzgados religiosos, incluso cuando sea la madre quien tiene la custodia es el padre quien se mantiene como el tutor legal de hijos e hijas, tutela que se traslada a sus familiares en caso de su fallecimiento.</p>
<p>Sucesión/herencia</p>	<p>Las leyes de herencia difieren entre musulmanes y no musulmanes. De acuerdo a la ley de Herencia de 1959, que aplica a los no musulmanes en Líbano, mujeres y hombres disfrutaban de iguales derechos relativos a la herencia. La ley islámica proporciona cálculos detallados y complejos de las porciones de la herencia. Las mujeres musulmanas pueden heredar de sus padres, madres, esposos o hijos y, bajo ciertas condiciones, de otros miembros de la familia. Pero su porción es generalmente más pequeña que la de un hombre: las hijas, por ejemplo, tradicionalmente heredan la mitad que los hijos. Además, los musulmanes no pueden dejar propiedades a no musulmanes, lo que significa que las mujeres no musulmanas casadas con hombres musulmanes no pueden heredar de sus maridos si mueren primero a menos que se conviertan. Aunque las mujeres tienen derecho legal a heredar tierras, muchas mujeres ceden esta tierra a sus parientes masculinos, para asegurar que la tierra se conserve en la línea masculina.</p> <p>Cabe señalar que el enfoque chiita de la herencia es más igualitario en lo que respecta a las herederas, lo que lleva a algunos padres suníes sin hijos varones a convertirse al chiismo cuando están cerca de la muerte para que sus hijas no tengan que compartir su herencia con sus tíos. La Ley Civil de Herencia (1959) para no musulmanes establece que hombres y mujeres serán tratados por igual y recibirán las mismas participaciones de herencia. En realidad, algunas familias toman medidas para asegurar que los herederos varones reciban más que herederas. Como la ley musulmana, la ley de Estatuto Personal Católico prohíbe heredar posesiones o pertenencias a miembros de la familia de diferentes credos</p>
<p>Derecho de propiedad</p>	<p>De conformidad con el Artículo 7 de la Constitución de Líbano, las mujeres, casadas o no, tienen los mismos derechos que los hombres para celebrar contratos y poseer y administrar bienes, incluidas las tierras activas. Dentro del matrimonio, independientemente de su afiliación religiosa, cada cónyuge tiene el derecho de poseer y administrar la propiedad por separado e independientemente (el régimen de propiedad conyugal por defecto es la separación de bienes). En la práctica, los maridos y los miembros masculinos de la familia a menudo influyen mucho en las mujeres en lo que respecta a la administración de la propiedad, así como a los ingresos y otros activos financieros. Más específicamente, las prácticas de herencia discriminatorias en algunos casos funcionan contra las mujeres en términos de propiedad (p. las hijas generalmente heredan la mitad que los hijos y muchas ceden tierras a sus parientes masculinos para mantener la propiedad en la línea masculina).</p>

Violencia de Género	En julio de 2013, poco después de un incidente muy publicitado en el que una mujer fue golpeada hasta la muerte por su marido, se aprobó la Ley de Protección de las mujeres y los miembros de la familia contra la violencia doméstica. Antes de eso, no existía una legislación que protegiera a las mujeres de la violencia doméstica. La ley penaliza el abuso doméstico y pide el establecimiento de una fuerza policial especial encargada de responder a la violencia familiar.
Violación	La ley reconoce la violación conyugal, aunque no la clasifica como un delito, sino como una ofensa. La violación es un delito en Líbano, con una pena mínima de cinco años. En agosto de 2017 el Parlamento libanés derogó el artículo 522 del Código Penal que eximía al violador de la pena de prisión si se casaba con su víctima
Acoso	La ley define el acoso sexual como un acto, por omisión o amenaza, cometido por un miembro de la familia contra uno o más miembros de la familia (...) relacionado con uno de los crímenes estipulados en la ley, y que resultan en asesinatos o daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos. No existe una ley que aborde específicamente el acoso sexual, ni el acoso sexual se aborda en otra legislación. Si bien la legislación laboral no prohíbe específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo, los empleados tienen derecho a renunciar sin previo aviso en caso de que el empleador o su representante cometa un delito indecente hacia el primero o un miembro de la familia.
MGF	La mutilación genital femenina no se practica comúnmente en el Líbano.
Aborto	El aborto es solo legal en casos en los que la vida de la mujer embarazada está en peligro.
Trata	La ley sobre tráfico de personas fue aprobada en 2011.
Crímenes de honor	Los llamados “crímenes de honor” -o actos de violencia u homicidio contra una mujer para vengar el honor de una familia en caso de que la mujer cometa adulterio o tenga relaciones sexuales prematrimoniales- tienen lugar en el Líbano, aunque rara vez son enjuiciados y a menudo se informan como suicidios, lo que significa que es muy difícil determinar cuántas mujeres mueren de esta manera cada año. Anteriormente, según el Código Penal, los perpetradores podían recibir una sentencia reducida si demostraban que habían cometido el delito después de haber descubierto que la víctima estaba involucrada en una conducta sexual socialmente inaceptable. El parlamento libanés votó en 2011 para derogar el artículo 562 del Código Penal, que había permitido mitigar el castigo por crímenes de honor. También hay diferentes disposiciones para hombres y mujeres en el código penal relacionadas con el adulterio (que es una ofensa criminal): para los hombres, el acto solo se considera adúltero si se ha llevado a cabo en el hogar conyugal o si la relación adúltera se hace pública, mientras que una mujer puede ser condenada por adulterio independientemente de dónde se haya dado la relación. Además, las opciones mínimas de sentencia para las mujeres son más altas que las de los hombres en casos de adulterio.

LISTADO DE PRINCIPALES ACTUACIONES por tipos de violencia

2014	Loi sur la violence conjugale.	Loi sur la violence conjugale
2011	Ley. Núm. 162 de 2011 (Anulación del artículo 562 del Código Penal “crímenes de honor”).	Otras prácticas perjudiciales
2011	Ley contra la trata de personas.	Tráfico de Seres Humanos
2008	Capacitación legal y recursos.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2008	Financiamiento para ONG que brindan servicios a víctimas / sobrevivientes de violencia.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Refugios.	Domestic violence Intimate partner violence
2007	Campaña Nacional contra la Violencia Doméstica.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2005	Ley N ° 164 de 2011 (Penalizar el Tráfico de Personas).	Tráfico de Seres Humanos
1998	Ley n. 720 de la Comisión Nacional de 1998 para mujeres libanesas.	Violencia contra mujeres y niñas

* No existen restricciones legales a la libertad de circulación y acceso al espacio público para las mujeres libanesas, y la ley permite a las mujeres casadas solicitar pasaportes sin el permiso de sus maridos. En la práctica, sin embargo, el grado en que las mujeres pueden moverse libremente de manera individual fuera del hogar o de viaje al extranjero a menudo depende de sus esposos y otros miembros de la familia, así como de su afiliación sectaria y área de residencia.

MARRUECOS

La mayor parte de los estados donde el islam es mayoritario poseen Constituciones y Códigos Civiles, Penales y Mercantiles acordes al derecho positivo, en muchos casos herencia de los procesos coloniales. Solo lo relativo a los Códigos de Estatuto Personal y Derecho de la Familia se realizan en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) que se deducen de las fuentes originales: el Corán y la Sunna, y por lo tanto acogidas a las interpretaciones subjetivas de unos mismos textos. La mayor parte de los Códigos de Estatuto Personal se desarrollaron tras los procesos de descolonización. Los Códigos de Estatuto Personal regulan el matrimonio, el divorcio, la filiación, el testamento y la herencia, aunque en algunos países estos dos últimos ámbitos son objeto de leyes independientes. Lo cierto es que mientras que, en principio las Constituciones establecen la igualdad, en los Códigos de Estatuto Personal se recogen y perpetúan los principios del modelo de familia patriarcal, relegando a las mujeres a una condición de discriminación.

La ley islámica tradicional se basa en la desigualdad de los sexos. Esta desigualdad y subordinación de las mujeres está normalmente plasmada en las siguientes secciones del derecho de familia en los países árabes. La legislación marroquí se basa principalmente en el derecho civil francés y la ley islámica (*Sharia*). Las cuestiones relacionadas con la herencia, matrimonio, divorcio y custodia de los hijos/as, se rigen por *Moudawana*, el Código de Estatuto Personal (o código de familia), basado en la ley islámica. Las comunidades cristianas y judías en la sociedad marroquí tienen leyes de familia separadas. En la actualidad, no existe una ley de estatuto personal unificada aplicable a todos los marroquíes. El primer código familiar fue promulgado en 1957. En 2004, el código fue reformado y se conoce como la *Moudawana*, considerándose uno de los más progresistas del mundo árabe. Por ejemplo, el código introduce modificaciones a las reglas de la herencia, aumenta la edad mínima para contraer matrimonio y garantiza el derecho de las mujeres al divorcio. No obstante, todavía no hay igualdad en todas las leyes.

Ficha país	
Constitución	El capítulo 19 de la Constitución de 2011 establece que los hombres y las mujeres deben disfrutar de los mismos derechos y libertades en todos los asuntos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.
Acuerdos Internacionales	CEDAW - ratificada en 1993, reservas al artículo 29; Protocolo facultativo CEDAW adoptado en julio de 2015. Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ratificada en 1993; CDN - Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1993.
Institucionalidad de género de mayor rango gubernamental	Ministerio de la Familia Solidaridad, la Igualdad y el Desarrollo Social. En él se inscribe la Dirección de la Mujer, compuesta por: la <i>División de l'habilitation de la femme</i> y <i>L'Observatoire nationale</i> de la femme (Servicio de documentación, de información y previsión y Servicio de Observación y de Lucha contra la violencia hacia las mujeres y Servicio del Observatorio Nacional de la Imagen de la Mujer en los Medios). La División de empoderamiento de la Mujer, queda a su vez dividida en: el Servicio de Coordinación de Programas de Igualdad, el Servicio de Promoción de los Derechos de la Mujer y el Servicio de Apoyo a Iniciativas de Mujeres. El MFSEDS aborda esta cuestión de la violencia contra las mujeres, con base en los siguientes objetivos estratégicos: <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer el corpus legal nacional para garantizar los derechos de las mujeres y garantizar su dignidad. • El desarrollo del conocimiento en el campo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Institucionalización de mecanismos de protección y prevención. • Fortalecer y ampliar la conciencia sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres. • El desarrollo de la asociación con las instituciones y organismos interesados, a nivel nacional e internacional.
Ley Islámica una fuente del derecho	SI
Código Penal	SÍ, en vigor desde junio de 1963, ha sufrido varias modificaciones, destacando la de 2015. Actualmente en revisión.
Leyes específicas sobre violencia de Género/ violencia Doméstica/de Protección de la mujer/otras	NO existe una legislación específica en Marruecos para proteger a las mujeres de la violencia doméstica, aunque pueden aplicarse disposiciones generales contra el asalto, incluidas en el Código Penal. Se eliminaron los artículos que permiten la impunidad al violador si se casa con la víctima. Marruecos no ha ratificado todavía ningún protocolo que impida y reprima la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, ni ha logrado ratificar un protocolo que complemente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional
Existencia o no de Código de Estatuto personal	<i>Moudawana</i> , Código de Familia. Ley 70-30, 2004.
Escuela de interpretación del Código Estatuto personal	Los países del Magreb derivan sus disposiciones de la escuela <i>Maliki</i> .
Matrimonio Capacidad legal matrimonio (edad, consentimiento, tutor marital, presencia de dos testigos, dote en contrato matrimonial o dote en los derechos de la mujer simplemente, diferencia de religión) Igualdad entre los cónyuges, el plazo legal de la espera, la poligamia, la obediencia, la manutención.	<p>Regulado a partir del Título I de la Ley 70-30 de 2004 (arts. 3-18), Título II (capacidad, patrimonio matrimonial y <i>sadaq</i> o dote, arts. 18-34), Título III (impedimentos). Para que sea válido el certificado de matrimonio debe ser registrado en la sección de justicia familiar del registro (arts. 67 y 68 de la <i>Moudawana</i>).</p> <p>Las leyes árabes exigen que además de la aceptación de las partes, deba haber una edad mínima para el matrimonio, una dote, testigos, titular y la ausencia de objeción al matrimonio. Según la <i>Moudawana</i> de 2004, la edad mínima legal para contraer matrimonio es de 18 años tanto para hombres como para mujeres (antes era de 15 años para las mujeres). Se aceptan matrimonios antes de la edad legal, lo que da al juez la potestad de conceder permiso a la mujer y al hombre por igual para casarse antes de alcanzar la mayoría de edad por razones establecidas en la ley (<i>Moudawana</i>, art. 20). El matrimonio precoz es más prevalente en las zonas rurales, donde hay informes de niñas de 13 años que se han casado en los últimos años.</p> <p>La lectura de <i>Alfateha</i> (la primera Sura del Corán), en la tradición argelina y marroquí, hace que el contrato de matrimonio sea legal sin estar registrado, lejos de ser una petición de matrimonio, si concurren las demás condiciones del matrimonio.</p> <p>La tutela matrimonial (<i>wilaya</i>) es un derecho que le pertenece a la mujer. La mujer adulta ejerce este derecho de acuerdo con su elección y su interés (<i>Moudawana</i>, art. 24). El consentimiento libre de ambos cónyuges ahora es requerido por la ley, y las mujeres no necesitan el permiso de un tutor masculino para casarse. En la práctica, se sabe que las familias marroquíes en las zonas rurales ejer-</p>

	<p>cen presión sobre las mujeres para que contraigan matrimonio en contra de su voluntad. Es especialmente difícil determinar la diferencia entre el matrimonio concertado y el matrimonio forzado en el caso de las novias menores en Marruecos.</p> <p>Sigue siendo ilegal que una mujer musulmana se case con un hombre no musulmán (artículo 39/4).</p> <p>Los impedimentos del matrimonio se dividen en dos tipos: impedimentos permanentes e impedimentos temporales. Los impedimentos permanentes se dan cuando se trata de mujeres que guardan parentesco con el hombre. Los temporales, cuando la mujer está casada, se encuentran en el periodo de <i>Iddah</i> (plazo legal para nuevas nupcias de la mujer⁴¹) a causa de divorcio o viudedad o si la mujer se ha divorciado en tres ocasiones. También es un impedimento el casarse con dos hermanas a la vez. Para la celebración del matrimonio se pueden fijar condiciones, siempre y cuando sean legales y acordes con la <i>Sharia</i>, como cuando la esposa pone la condición de que el marido no se case con otra mujer durante el matrimonio, condición legalmente aceptada, como establece el artículo 48 del Código de Familia marroquí.</p> <p>La Responsabilidad económica independiente del matrimonio, es un derecho derivado de las disposiciones de la ley islámica y la encontramos también en el artículo 40 Código de Familia marroquí. La Manutención, es un derecho que tiene la esposa y una obligación para el marido. Según la ley marroquí, la mujer pierde el derecho a la manutención de su ex marido si abandona la vivienda conyugal durante el <i>Iddah</i>, artículo 169.</p> <p>El art. 41 establece que un tribunal no permitirá la poligamia en los siguientes casos: i) cuando no se haya establecido su justificación objetiva y carácter excepcional; ii) cuando el solicitante no tenga recursos suficientes para satisfacer las necesidades de dos viviendas y garantizar su mantenimiento, y otras necesidades. El art. 42 sigue <i>-en ausencia de una condición por la cual el esposo se compromete a renunciar a la poligamia, este último debe, si planea tomar otra esposa, presentar ante el tribunal una solicitud de autorización a tal efecto. La solicitud debe indicar los motivos objetivos y excepcionales que justifican la poligamia y debe ir acompañada de una declaración sobre la situación material del solicitante-</i>. Por lo que se deduce que la poligamia no está prohibida, de acuerdo con el código de la familia. Los tribunales podrán, mediante resolución motivada no susceptible de recurso, autorizar la poligamia si se demuestra que las razones aducidas son de hecho de naturaleza objetiva y excepcional y que se cumplen todas las condiciones legales adjuntas a la solicitud (art. 44).</p> <p>La libertad de movimiento de las mujeres y el acceso al espacio público están garantizados por la Constitución en pie de igualdad con los hombres. Según las leyes implementadas en 1994, las mujeres no necesitan la autorización de sus maridos para obtener un pasaporte o un viaje, mientras que, bajo el nuevo Código de Familia, todas las restricciones anteriores a la libertad de movimiento de las mujeres dentro del país han sido eliminadas. La nueva ley establece que los cónyuges deben elegir conjuntamente dónde vivirán como pareja.</p>
<p>Repudio</p>	<p>El Código de Familia de 2004 erradicó el concepto de repudio, es decir, el derecho del marido a divorciarse unilateralmente de su esposa, y la reforma otorgó a las mujeres marroquíes el derecho al divorcio por los mismos motivos.</p>

⁴¹ Lingüísticamente la palabra *Iddah* significa estadística y cantidad, su plural es *Aadad*. Sin embargo, el *Iddah*, según la *Sharia*, es el plazo legal que debe esperar la mujer para poner fin a la etapa con su anterior marido y para poder casarse con otro hombre, tanto en los casos de divorcio como de viudedad.

<p>Divorcio⁴²</p>	<p>El divorcio ya no puede ser autorizado por un notario público, debe ser otorgado por un tribunal y solo después de que un juez conduzca a la pareja a través de un proceso de conciliación. El divorcio, según las distintas leyes del Magreb árabe, no es legal salvo que exista sentencia judicial (artículos 78 y 79 del Código de Familia Marroquí): “el divorcio bajo supervisión judicial es la disolución del pacto de matrimonio requerido por el esposo o la esposa, de acuerdo con las condiciones específicas de cada uno de ellos, bajo el control de la justicia y de conformidad con las disposiciones de este Código”. La legislación marroquí no distingue entre la disolución del matrimonio por voluntad unilateral del marido y la voluntad unilateral de la mujer y otorga a la mujer el derecho a poner fin al matrimonio de forma unilateral a cambio de una compensación al marido, así también contempla la disolución del matrimonio por mutuo acuerdo (art. 114).</p> <p>Los derechos debidos a la esposa aparecen contemplados en el art. 84 e incluyen: el saldo del <i>Sadaq</i>, si corresponde, la pensión adeudada por el período de espera (<i>Idda</i>) y el obsequio de consolación (<i>Moutaa</i>) que se evaluará según la duración del matrimonio, la situación financiera del marido, las razones del divorcio y el grado de abuso demostrado en el recurso del marido al divorcio. Durante el período de <i>Idda</i> (arts. 129-136), la esposa reside en el hogar matrimonial o, en caso de necesidad, en una vivienda que le convenga y de acuerdo con la situación financiera del cónyuge. En su defecto, el tribunal determina la cantidad de los costos de alojamiento, que también se registrarán en el registro de la oficina del secretario del tribunal, de la misma manera que los demás derechos debidos a la esposa.</p> <p>Las mujeres divorciadas deben esperar cuatro meses antes de poder volver a casarse (<i>Idahh</i>). El objetivo del <i>Iddah</i> es asegurarse de que la mujer no esté embarazada de su anterior matrimonio y así evitar futuros conflictos del vínculo familiar con el niño/a, si lo hubiera, también es una oportunidad para que la pareja medite bien su decisión y estudien sus efectos antes de seguir juntos o separarse. Las leyes árabes establecieron el periodo del <i>Iddah</i> en base a la <i>Sharia</i>.</p> <p>En el caso de un divorcio revocable, la esposa pierde su derecho a la vivienda, mientras mantiene la pensión alimenticia, si sale del hogar donde debe observar el período de <i>Idda</i>, sin la aprobación de su esposo o sin causa justificada. En caso de divorcio irrevocable, la pensión alimenticia se debe a la ex esposa embarazada hasta que ella dé a luz. Si no está embarazada, solo tiene derecho a la vivienda hasta el final del período de <i>Idda</i> (art. 196).</p> <p>El divorcio por mutuo consentimiento puede incluir <i>khula</i>, que es el tipo de divorcio en el que la mujer paga al marido, el denominado divorcio por compensación (arts. 115-120).</p>
<p>Filiación y nacionalidad</p>	<p>La filiación parental se logra mediante la procreación del/a niño/a por parte de sus padres. La filiación parental es legítima con respecto al padre y la madre hasta que se demuestre lo contrario (arts. 142-145).</p> <p>En abril de 2011, Marruecos retiró sus reservas al artículo 9 (2) (igualdad de derechos en materia de nacionalidad) y 16 (igualdad en el matrimonio y la vida familiar) .3 El Comité de la CEDAW ha indicado que: “... reservas al artículo 16, ya sea presentadas por razones nacionales, tradicionales, religiosas o culturales, son incompatibles con la Convención y, por lo tanto, son inadmisibles...”, y que el artículo 2 es fundamental para el propósito y el objetivo de la convención. Desde 2008, las mujeres musulmanas marroquíes casadas con hombres musulmanes extranjeros tienen derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos/as, si la pareja está casada de acuerdo con la <i>Moudawana</i>. Anteriormente, solo el padre de los/as niños/as podía pasar su nacionalidad. Evidentemente, algunos grupos están excluidos por la nueva disposición y no disfrutan del derecho a transmitir la nacionalidad, por ejemplo, mujeres musulmanas marroquíes casadas con hombres no musulmanes.</p>

⁴² Recogido en el Libro II “De la disolución del Pacto de matrimonio y sus efectos”, artículos 70-141, de la Ley 70-03 de 2004.

	<p>El 17 de noviembre de 2017 se presentó un proyecto de ley al parlamento por el que se modifica el artículo 10 del código de nacionalidad marroquí para extender la ciudadanía.</p>
Custodia	<p>De acuerdo al art.164 la custodia del/a niño/a es responsabilidad del padre y la madre, siempre que los lazos maritales permanezcan. Esta durará hasta que el/la niño/a alcance la mayoría de edad legal, ya sea hombre o mujer. En caso de finalización de la relación conyugal de los padres, el/la niño/a puede, a la edad de quince años, elegir cuál de sus progenitores tomará la custodia.</p> <p>Según el Código de Familia, la madre es la primera opción para la custodia de los/as niños/as (art. 171). Las mujeres divorciadas ya no pierden automáticamente la custodia de sus hijos/as si se vuelven a casar o eligen vivir en un pueblo diferente; sin embargo, en tales circunstancias, a los padres se les puede otorgar la custodia de sus hijos/as desde la edad de siete años, si así lo solicitan. Una vez que los hijos/as alcanzan la edad de 15 años, pueden elegir al progenitor con quien desean vivir. En 2010, Marruecos anunció el establecimiento de un fondo familiar de asistencia mutua que garantizaría los pagos de pensión alimenticia a las madres divorciadas que tienen la custodia de sus hijos/as.</p> <p>El ex marido de una mujer divorciada con infantes a su cargo tiene la obligación de proporcionar, una vez pasado el periodo de <i>Iddah</i>, o bien la vivienda o bien abonar el importe del alquiler para poder llevar a cabo la custodia, como establece el artículo 168 del Código de Familia marroquí.</p>
Tutela	<p>Según el Código de Familia de Marruecos de 2004, las madres y los padres comparten la autoridad de los padres y tienen los mismos derechos y responsabilidades. Los esposos y las esposas tienen derechos recíprocos formales sobre una serie de cuestiones, incluida la administración del hogar, la crianza de los hijos/as, la planificación familiar y la convivencia legal. No obstante, la discriminación continúa existiendo. Los hombres continúan siendo el guardián legal de los niños/as (art. 236). Las mujeres solo pueden actuar como tutores legales si el padre está ausente o incapacitado –la representación legal es proporcionada en primera instancia por el padre, y en defecto del padre o como resultado de la capacidad de este último por la madre (art. 231).</p>
Sucesión/herencia	<p>Las leyes de los países del Magreb árabe regulan los asuntos relacionados con la herencia en el Derecho de Familia y Estados Civiles. En la legislación marroquí, se regula por el Código de Familia, arts. 277 a 395. Esta ley no especifica ser de aplicación solo a los musulmanes por lo que se entiende que no excluye a ninguna denominación religiosa. El parentesco es una razón fundamental para tener derecho a la herencia. Sin embargo, asesinar o ser cómplice en el asesinato del testador o dar falso testimonio son impedimentos para recibir la herencia, también el legislador añade que el musulmán no puede heredar al no musulmán y viceversa. Los herederos se clasifican en dos tipos: herederos cuya parte de la herencia está definida por la ley, siendo el padre, el abuelo, el marido, el tío, el hermano o la hija, sobrina, madre, esposa, abuela, hermana, tía y los herederos universales.</p> <p>Las normas legales relativas a la herencia en las leyes árabes son de orden público, y por lo tanto no pueden ser excluidas de la herencia las personas contempladas por la ley, no obstante, hay disposiciones que permiten a la persona disponer de sus bienes y transferirlos a otras personas, siempre y cuando lo haga en vida, mediante un testamento, donación o cesión.</p> <p>El régimen de herencia no equipara a mujeres y hombres ya que al varón le corresponde el doble que a la mujer. Aparentemente este principio parece discriminatorio, porque en caso de que los he-</p>

	<p>rederos sean de diferentes sexos, el hombre hereda el doble que la mujer, es decir en caso de fallecimiento del padre, la hija hereda la mitad que el hijo/a. Cabe señalar que no en todos los casos la mujer hereda menos que el hombre. Los derechos de herencia, bajo el Código de Familia, son desiguales. El Código de Familia reformado de 2004 cambió solo las reglas de herencia para los nietos. En los casos en que la madre ha fallecido, los hijos/as pueden heredar propiedades de sus abuelos maternos.</p>
Derecho de propiedad	<p>Por ley, las mujeres marroquíes tienen los mismos derechos de propiedad de la tierra que los hombres, pero la tradición a menudo limita esos derechos. En el ámbito rural, a pesar de un marco legal favorable, el acceso de las mujeres a la tierra está restringido.</p>
Violencia de Género	<p>Ley de lucha contra la violencia de género, aprobada el 14 de febrero de 2018. Incluye por primera vez como delito el acoso a las mujeres en la calle. Ha tenido al movimiento de mujeres en contra por la consideración de la violación conyugal, que ha sido incluida en la ley en tanto acto contrario a la ley islámica. Esta nueva ley podrá afectar al sistema legislativo reflejado en este documento.</p> <p>Las disposiciones de la nueva Constitución del Reino, de conformidad con las convenciones internacionales de derechos humanos ratificadas por Marruecos confirman el principio de la igualdad de derechos entre los sexos: derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales (artículo 19), el derecho a la integridad física y moral de las personas (artículo 22), pero también el principio de paridad mediante la creación de la Autoridad de Paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación (artículos 19 y 164). En la actualidad existe un Proyecto de Ley 103.13 sobre la lucha contra la violencia hacia las mujeres, que se complementa con otros avances legislativos la ley sobre la lucha contra la trata de personas (Ley 27-14, de 2016) y la ley sobre el trabajo doméstico (Ley 19/12).</p> <p>En 2002, el gobierno marroquí formuló una estrategia nacional para eliminar la violencia contra la mujer, buscaba erradicar la violencia contra la mujer y contribuir al avance de sus derechos y protección. La estrategia abordaba los siguientes temas: (1) medidas estratégicas relacionadas con las reformas legales y legislativas; (2) medidas estratégicas relacionadas con el cuidado de mujeres víctimas de violencia; (3) medidas estratégicas relacionadas con la infraestructura y el desarrollo de recursos financieros y materiales; (4) medidas estratégicas relacionadas con la educación, la difusión de la conciencia y la comunicación social; (5) medidas estratégicas relacionadas con la búsqueda y desarrollo de alianzas; (6) medidas estratégicas relacionadas con la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos; y (7) medidas estratégicas para la política pública. Desde la introducción de la estrategia nacional para eliminar la violencia contra las mujeres, el informe de 2006 al Comité CEDAW establece que las víctimas de violencia doméstica tienen una mejor protección y más oportunidades de abandonar el hogar familiar debido a iniciativas gubernamentales (nuevas instituciones, la unidad de investigación dentro de la fuerza policial, casas de acogida para mujeres maltratadas, etc.). Las mujeres también tienen un acceso más fácil al divorcio, reduciéndose el tiempo requerido para el proceso a seis meses. No obstante, si las mujeres, después de la denuncia, no pueden probar que han sido maltratadas, generalmente son devueltas a su hogar, quedando en una situación peor que antes de que se presentara la denuncia. Esto actúa como un poderoso elemento de disuasión contra la denuncia de abuso doméstico. La estrategia se acompañó de un plan operacional, un plan de acción y diversos programas.</p> <p>Destacan las encuestas nacionales realizadas sobre violencia de género (2009 y 2011), de esta última se deduce que de una población de 9.5 millones de mujeres de entre 18 y 64 años, casi 6 millones,</p>

	<p>el 62.8%, experimentaron alguna forma de violencia en los doce meses anteriores a la encuesta, 3.8 millones en áreas urbanas y 2.2 millones en áreas rurales.</p>
<p>Violación</p>	<p>La violación es un delito en Marruecos. Sin embargo, la violación conyugal no está tipificada como delito. Antes de enero de 2014, según el artículo 475 del Código Penal, era posible que un violador escapara de la prisión si aceptaba casarse con su víctima. Las víctimas habían sido presionadas por los jueces y sus familias para casarse con sus violadores a fin de preservar el “honor” familiar. En enero de 2013, el Gobierno anunció que derogaría el artículo 475, después de un año de campañas sostenidas de organizaciones por los derechos de las mujeres. La pena por violación oscila entre 5 y 30 años de prisión y depende de las circunstancias del crimen. La pena de prisión es más larga si la víctima era menor de edad, discapacitada o embarazada, y si la víctima perdió su virginidad durante la violación. Para el caso de las víctimas sanas, no menores, la pena es el doble si la víctima fue virgen (de 10 a 20 años, en lugar de 5 a 10 años).</p> <p>El proyecto de ley no cambia la sección 486, que actualmente define la violación como: “el acto por el cual un hombre tiene sexo con una mujer contra la voluntad de la mujer”, y no considera la violación conyugal como un delito penal específico. Por lo tanto, la violación se percibe como un acto sexual impuesto a una mujer y excluye la posibilidad de que hombres y niños sean víctimas. El texto también permite recalificar ciertos casos de violación sexual, actualmente definidos en los artículos 484 y 485 del Código Penal. La prohibición de la violación está actualmente consagrada en el artículo 486 del Código Penal y la violación se castiga con penas de entre 5 y 10 años de prisión. cuando existen agravar las penas de hasta 30 años de prisión en virtud de los artículos 486, 487 y 488 circunstancias, especialmente cuando la víctima es menor de edad, discapacitadas o embarazadas y, cuando ella pierde su virginidad, o cuando los usos de autor su autoridad, particularmente cuando tiene una oficina pública o religiosa. Un proyecto de ley separado para enmendar el Código Penal, publicado en abril de 2015, propone agregar sustanciales multas en los casos descritos anteriormente.</p>
<p>Acoso</p>	<p>El artículo 503-1 del Código Penal define actualmente el acoso sexual como un abuso de autoridad con el propósito de “hostigar a otros mediante el uso de órdenes, amenazas, restricciones o cualquier otro medio con el fin de: para obtener favores de naturaleza sexual”. Las penas incluyen penas de prisión de uno a dos años y multas que varían de 5.000 a 50.000 dirhams marroquíes. Este artículo es particularmente problemático porque describe el contacto sexual forzado como “favores”, un término vago y ambiguo que confunde la cuestión del consentimiento. El contacto sexual forzado, incluso cuando se han emitido órdenes o amenazas, constituye una violación de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. El artículo también se refiere a los agresores con autoridad, incluidos los funcionarios públicos, sin especificar que la violación por parte de funcionarios del Estado en el ejercicio de sus funciones constituye tortura.</p> <p>En su forma actual, el proyecto de ley no cambia esta sección, excepto que conlleva la pena máxima en tres años en lugar de dos. Este artículo debe ser aclarado o derogado para garantizar que los casos de violación no sean enjuiciados en virtud de esta disposición de acoso sexual menos dura, y que las violaciones y amenazas de violación son reconocidos explícitamente como actos de tortura. El proyecto de ley extiende la definición de acoso sexual a “cualquier persona que persista en acosar a otra persona en las siguientes situaciones: 1 - en espacios públicos o de otro tipo, por medio de actos, palabras o señales de una naturaleza sexual, o con fines sexuales; 2 - a través de mensajes escritos o electrónicos, grabaciones o fotografías de naturaleza sexual o con fines sexuales. La multa es mayor si el autor es un compañero de trabajo o una persona responsable de mantener la seguridad y el orden en el espacio público u otros espacios. Aumentaría la sentencia máxima a tres años de prisión en lugar de dos.</p>

MGF	No hay pruebas que sugieran que la mutilación genital femenina se practique en Marruecos.
Aborto	El aborto es legal en las primeras seis semanas de embarazo en los casos en que la salud mental o física de la mujer esté en peligro. Se requiere el consentimiento del esposo de la mujer, a menos que el director médico de la provincia o prefectura esté de acuerdo en que su salud correría peligro debido al embarazo. Los abortos ilegales están penalizados con hasta dos años de prisión para las mujeres que se someten al aborto, y con hasta cinco años para quienes lo realizan. No hay excepciones para casos de violación o incesto. En la práctica, muchos médicos realizan abortos no autorizados en Marruecos.
Crímenes de Honor	Los llamados “crímenes de honor” ocurren en Marruecos, pero son menos frecuentes que en otras partes de la región. La policía a menudo es reacia a intervenir, considerando tales crímenes como un asunto familiar.
Trata	Marruecos es considerado país de origen, destino y tránsito para hombres, mujeres, niñas y niños que son sometidos a trabajos forzados y al tráfico sexual. Desde 2016 existe una ley contra la trata. Marruecos cuenta con una Ley contra la trata de seres humanos (Ley 27/14) en vigor desde el 2016.
MECANISMOS para la protección de las mujeres víctimas de la violencia	<p>El Sistema de información institucional sobre la violencia contra la mujer. Es un mecanismo para monitorear el fenómeno de la violencia de género. Se ha establecido para unificar el método de recopilación de datos y estadísticas de violencia contra mujeres y niñas en las celdas de recepción institucional ubicadas en los tribunales, hospitales, en la seguridad nacional y en la Gendarmería Real, a nivel regional y nacional. El desarrollo de este sistema es uno de los indicadores del segundo eje del Plan Gubernamental para la Igualdad ICRAM 2012-2016 sobre la lucha contra todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer (Eje 2: Lucha contra todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer). En este contexto, se firmó un protocolo de intercambio de datos electrónicos el 11 de octubre de 2014 en Rabat entre 5 socios institucionales: Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, la Gendarmería Real y de la seguridad nacional y el Ministerio de la Familia Solidaridad, la Igualdad y el Desarrollo Social. El 3 de agosto de 2017 se adoptó el II Plan Gubernamental para la Igualdad 2017-2021 (ICRAM2) que está a la espera de definir el Plan de Acción.</p> <p>Ley sobre la lucha contra la violencia hacia la mujer. El Ministerio de la Familia Solidaridad, la Igualdad y el Desarrollo Social elaboró un proyecto de ley contra la violencia hacia la mujer, capitalizando todas las propuestas y proyectos previamente establecidos por diferentes actores institucionales y civiles. Este proyecto de ley es una respuesta a la necesidad de proporcionar una protección efectiva y mejores condiciones de atención para las mujeres víctimas de violencia, en línea con el progreso realizado por Marruecos en el campo de la promoción de los derechos de las mujeres. El objetivo principal de esta ley es proporcionar al corpus legal nacional un texto que garantice un mínimo de condiciones y protección legal para las mujeres víctimas de violencia, y establecer mecanismos institucionales integrados para acompañar y guiar a las mujeres víctimas de la violencia a acceder a los diversos servicios disponibles, y esto a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinación de un marco conceptual específico que podría ayudar a las diferentes partes interesadas a distinguir y delinear las acciones y comportamientos descritos como violencia contra las mujeres; • Establecimiento de mecanismos para el cuidado de mujeres, niñas y niños víctimas de violencia;

	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de mecanismos para coordinar el trabajo de los actores institucionales y las estructuras de recepción y orientación; • La penalización de ciertas formas de acoso sexual y el aumento de las penas en casos donde el acoso se comete en circunstancias específicas y por individuos específicos; • Aumento de las penas por ciertos actos cometidos en determinadas circunstancias (como la violencia contra una mujer embarazada o contra una mujer casada o divorciada en presencia de sus hijos/as o de sus padres); • Adopción de nuevas medidas de protección en el contexto de medidas de procedimiento. <p>Espacios multifuncionales para mujeres (CEM). La creación del espacio multifuncional para la Mujer (CEM), es parte de la implementación de los compromisos del programa de gobierno y condujo a la estrategia del Polo Social 4 + 4, y medidas del Plan Gubernamental la igualdad ICRAM 2012/2016, especialmente su segunda área dedicada a combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. Estos espacios vienen a reforzar las estructuras locales que ofrecen servicios de apoyo y orientación para mujeres víctimas de violencia y en situaciones difíciles.</p> <p>Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer Es un mecanismo tripartito nacional que incorpora departamentos ministeriales interesados en el tema de la violencia, la sociedad civil y centros de investigación académica. Esta iniciativa es la culminación de un largo proceso iniciado desde 2005 para fortalecer los arreglos y acciones nacionales y regionales para combatir la violencia contra las mujeres. El observatorio tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observar, documentar y comprender el fenómeno de la violencia contra las mujeres. • Guiar las políticas públicas en la lucha contra la violencia contra las mujeres. • El MFSEDS aprueba la secretaría permanente de este organismo a través del “Servicio del Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer”, desarrollada por la Orden Ministerial N° 2852.14 (7 de agosto de 2014), que modificó y complementó la Decisión del Ministro No. 243.13 (29 de abril de 2013).
--	--

LISTADO DE PRINCIPALES ACTUACIONES por tipos de violencia

2018	Ley de lucha contra la violencia de género (14 de febrero de 2018).	Violencia contra mujeres y niñas
2016	II Plan Gubernamental para la Igualdad 2017-2021 (ICRAM 2), adoptado el 3 de agosto de 2017.	Violencia contra mujeres y niñas
2016	Ley 19-12 relativa a los/las empleadas de hogar y sus condiciones de trabajo y empleo.	Violencia contra mujeres y niñas
2016	Ley 27-14 relativa a la Trata de Seres Humanos.	Violencia contra mujeres y niñas
2016	Proyecto de ley sobre la lucha contra la violencia contra la mujer.	Violencia contra mujeres y niñas
2013	Plan Gubernamental para la Igualdad 2012-2016 (ICRAM), adoptado el 6 de junio de 2013.	Violencia contra mujeres y niñas
2013	Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.	Violencia contra mujeres y niñas

ACCIONES ESTRATÉGICAS EN IGUALDAD DE GÉNERO EN NORTE DE ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO: AVANCES LEGISLATIVOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO DE FAMILIA

2013	Espacios multifuncionales (CEM).	Violencia contra mujeres y niñas
2011	Consejo Nacional de Derechos Humanos.	Violencia contra mujeres y niñas
2011	Artículo 22 de la Constitución.	Violencia contra mujeres y niñas
2011 2015	Agenda Gubernamental para la Igualdad de Género.	Violencia contra mujeres y niñas
2011	Ministerio de Justicia.	Violencia contra mujeres y niñas
2011	Número (de teléfono) Nacional de Escucha 345.	Violencia contra mujeres y niñas
2011	Artículo 23 de la Constitución.	Violencia contra mujeres y niñas
2011	Investigación Nacional sobre la Prevalencia de la Violencia contra la mujer.	Violencia contra mujeres y niñas
2009	Encuesta nacional sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer en Marruecos 2009.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Plan de acción para mujeres y niños y protección de las mujeres contra la violencia.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Programa multisectorial de Tamkine sobre la violencia contra la mujer.	Violencia contra mujeres y niñas
2007	Sistema de Información Institucional sobre la Violencia basada en género.	Violencia contra mujeres y niñas
2007	Ministerio de Solidaridad, Mujer, Familia y Desarrollo Social.	Violencia contra mujeres y niñas
2006 2015	Plan de Acción Nacional para Niños.	Tráfico de Seres Humanos
2006	Comité Directivo de la Estrategia Nacional para Combatir la Violencia contra la Mujer.	Violencia contra mujeres y niñas
2006	Plan de acción nacional para Marruecos: un ajuste para los niños.	Violencia contra mujeres y niñas
2005	Línea directa nacional para mujeres víctimas de violencia.	Violencia contra mujeres y niñas
2005	Plan Operativo de la Estrategia Nacional de lucha contra la violencia contra la mujer.	Violencia contra mujeres y niñas
2004	Artículo 52 94-97 del Código de matrimonio Terminación del matrimonio.	Violencia contra mujeres y niñas
2004	El Centro Marroquí de Alfabetización Informativa e Investigación sobre la Mujer CMIDEF.	Violencia contra mujeres y niñas
2004	Artículo 369 del Código de Familia - Herencia de nietos.	Violencia contra mujeres y niñas
2004	Unidades de apoyo para mujeres y niños que son víctimas de la violencia.	Violencia contra mujeres y niñas
2004	Artículo 04 del Código de Familia - Tutela conjunta de la familia.	Violencia contra mujeres y niñas

ACCIONES ESTRATÉGICAS EN IGUALDAD DE GÉNERO EN NORTE DE ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO: AVANCES
LEGISLATIVOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO DE FAMILIA

2004	Artículo 51 del Código de Familia - Derechos y deberes recíprocos entre cónyuges.	Violencia contra mujeres y niñas
2004	Artículo 19 de la Constitución - Prohibición de la discriminación de género.	Violencia contra mujeres y niñas
2003	Dirección de Migración y Vigilancia de Fronteras.	Tráfico de Seres Humanos
2003	Artículo 40 del Código de Trabajo.	Acoso Sexual
2003	Alto Comisionado.	Violencia contra mujeres y niñas
2003	Código de Procedimiento Penal.	Tráfico de Seres Humanos
2002	Capacitación para erradicar la violencia contra las mujeres en los funcionarios que elaboran la política estatal.	Violencia contra mujeres y niñas
2002	La estrategia nacional para combatir la violencia contra la mujer.	Violencia contra mujeres y niñas
2002	Fortalecimiento de la gobernanza económica: análisis de género aplicado a los presupuestos gubernamentales.	Violencia contra mujeres y niñas
2000	La estrategia nacional para la justicia y la igualdad de género.	Violencia contra mujeres y niñas
1999	La Agencia de Desarrollo Social.	Violencia contra mujeres y niñas
1998 1999	Investigación sobre la Violencia contra la Mujer.	Violencia contra mujeres y niñas
1994	Programa nacional para la promoción de una cultura de los derechos humanos en la escuela.	Violencia contra mujeres y niñas
1963	El Código Penal.	Violencia contra mujeres y niñas

MAURITANIA

La mayor parte de los estados donde el islam es mayoritario poseen Constituciones y Códigos Civiles, Penales y Mercantiles acordes al derecho positivo, en muchos casos herencia de los procesos coloniales. Solo lo relativo a los Códigos de Estatuto Personal y Derecho de la Familia se realizan en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) que se deduce de las fuentes originales: el Corán y la Sunna, y por lo tanto acogidas a las interpretaciones subjetivas de los mismos textos. La mayor parte de los Códigos de Estatuto Personal se desarrollaron tras los procesos de descolonización. Los Códigos de Estatuto Personal regulan el matrimonio, el divorcio, la filiación, el testamento y la herencia, aunque en algunos países estos dos últimos ámbitos son objeto de leyes independientes. Lo cierto es que mientras que, en principio las Constituciones establecen la igualdad, en los Códigos de Estatuto Personal se recogen y perpetúan los principios del modelo de familia patriarcal, relegando a las mujeres a una condición de discriminación.

Mauritania, situada en la región del Sahel, es una República Islámica en la que conviven varias comunidades con diferentes normas y tradiciones, que favorecen la heterogeneidad social dentro del país. Asimismo, la existencia de tres marcos jurídicos como son el derecho moderno, el derecho consuetudinario y la *Sharia* (ley islámica), complejiza la eliminación de las desigualdades de género.

Ficha país	
Constitución de la República Islámica	La igualdad de género está consagrada en el artículo 1 de la Constitución de Mauritania de 1998 (reformas de 2006 y 2008); la legislación de Mauritania no contiene una definición precisa de discriminación. La última revisión de la constitución fue en 2012 (2012-015).
Acuerdos Internacionales	CEDAW – Ratificada en 2001. Protocolo facultativo relativo a la violencia contra la mujer ratificado en 2008. El 25 de julio de 2014, el Gobierno de Mauritania informó al Secretario General de que retiraba parcialmente su reserva general formulada en el momento de la adhesión, que continuará aplicándose con respecto a los artículos 13 a) y 16 del Convenio. ACHPR – Firmada en 1986. Protocolo de Maputo ratificado en 2005. CDN - Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989, con una reserva general que aún permanece.
Institucionalidad de género de mayor rango gubernamental	Ministerio de Asuntos Sociales, Infancia y Familia.
Ley islámica una fuente del derecho	SI
Código Penal	SI
Leyes específicas sobre violencia de Género/ violencia Doméstica/ de Protección de la mujer/otras	NO. Existencia de un proyecto de ley no aprobado.

Existencia o no de Código de Estatuto personal	Sí. Ley N° 2001-052 de 19 de julio.
Escuela de interpretación del Código Estatuto personal	Los países del Magreb derivan sus disposiciones de la escuela <i>Maliki</i> .
<p>Matrimonio</p> <p>Capacidad legal matrimonio (edad, consentimiento, tutor marital, presencia de dos testigos, dote en contrato matrimonial o dote en los derechos de la mujer simplemente, diferencia de religión)</p> <p>Igualdad entre los cónyuges, el plazo legal de la espera, la poligamia, la obediencia, la manutención.</p>	<p>La khitba (esponsales) es la propuesta de matrimonio y la promesa de ello. El Art. 4 del Código de Estatuto Personal establece que la khitba no produce ningún efecto legal y cada parte puede renunciar a ella. El capítulo VIII del Código regula las formalidades administrativas y evidencia de matrimonio (arts. 75-81), de las que se deriva la obligatoriedad de contrastar el matrimonio ante un funcionario o un registrador civil que debe elaborar un acto. El certificado de matrimonio se registra a instancias del funcionario o del registro civil en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha de su celebración. El certificado de matrimonio se registra de conformidad con las disposiciones del artículo 65 de la Ley N° 96-019, de 19 de junio de 1996, sobre el Código de Estado Civil. El certificado de matrimonio también incluye la cantidad de la dote, especificando la parte pagada en efectivo y la porción pagada en el futuro y su vencimiento; el apellido y el nombre de pila del cónyuge anterior de ambos cónyuges, si corresponde; así como las fechas de fallecimiento o divorcio que dieron lugar a la disolución de su matrimonio y las condiciones acordadas.</p> <p>Los elementos constitutivos del matrimonio son: el esposo y la esposa, el tutor o <i>wali</i>, la dote y el consentimiento. El Código de Estatuto Personal de 2001 requiere el consentimiento libre de ambas partes en el matrimonio; la edad mínima legal para contraer matrimonio es de 18 años para hombres y mujeres, mientras que no existe una edad mínima para los matrimonios consuetudinarios y la mayoría de los matrimonios rurales tienen lugar de conformidad con el derecho consuetudinario. A pesar de ello, el matrimonio de menores de 18 años está permitido en función de la consideración del tutor o representante legal.</p> <p>La tutela del matrimonio (<i>wilaya</i>) se ejerce en interés de las mujeres (art. 9). Las mujeres no podrán contraer matrimonio sin el consentimiento y presencia del wali. El tutor debe ser hombre, dotado de razón, mayor y musulmán (art. 10). La tutela se ejerce en el siguiente orden: el hijo, el padre o tutor testamentario, el hermano, el hijo del hermano, el abuelo paterno, el tío paterno, los hijos del tío paterno según grado de parentesco, la madre adoptiva (<i>kafil</i>), el juez, cualquier musulmán (art 11). Según el Código de Estatuto Personal, un juez puede autorizar matrimonios. Aunque es una condición del matrimonio, de acuerdo con el Artículo 9, “el silencio de una joven es igual al consentimiento”. La dote (<i>sadaq</i>) queda regulada en el título III, artículos 14-25 del Código de Estatuto Personal. La dote debe ser arreglada por acuerdo mutuo de las dos partes o sus “guardianes <i>Wali</i>”; debe ser legal, conocida por ambos cónyuges y libre de peligros (art. 14 Ley 2001/052); puede pagarse en efectivo en su totalidad o en parte, o en el largo plazo dentro de un período conocido que generalmente no implica un riesgo. El consentimiento (Sección IV), estipula la presencia obligatoria de dos testigos. El matrimonio se celebra válidamente con el consentimiento de las partes, expresado en términos consagrados o usando cualquier expresión aceptada por el uso.</p> <p>Los impedimentos al matrimonio son de dos tipos: 1) impedimentos definitivos: parentesco, matrimonio vigente, lactancia materna, el juramento de anatema <i>Al-Li’ân</i>⁴³, la consumación de un ma-</p>

⁴³ Juramento y testimonio certificado de un esposo que acusa a su esposa de adulterio.

	<p>rimonio celebrado durante el período del plazo de viudedad o <i>Idda</i>⁴⁴, y la lactancia; y 2) impedimentos provisionales: compromiso de la mujer previo no revelado, enfermedad grave, bigamia de dos hermanas o una mujer y su tía paterna o materna.</p> <p>Bajo el Código de Estatuto Personal y la ley <i>Sharia</i>, la poligamia es legal en Mauritania (art. 45): un hombre puede casarse con hasta cuatro mujeres, pero primero debe obtener el consentimiento de su esposa / esposas existentes. La poligamia es común entre los afro-mauritanos musulmanes y los beréberes. La poligamia se da con menor frecuencia entre la población árabe (aunque hay indicios de que la práctica también se está haciendo más popular en esta comunidad). Una práctica que se viene realizando en los últimos años en Mauritania, sobre todo entre las comunidades que no practican la poligamia, es la <i>Siriya</i>, entendido como matrimonio secreto, no registrado.</p> <p>La manutención (arts. 140-146) se denomina <i>nafaqa</i>. El mantenimiento de la esposa es responsabilidad de su esposo. Las situaciones que obligan al subsidio de mantenimiento son: matrimonio, parentesco y compromiso. El subsidio de mantenimiento incluye alimentos, ropa, refugio y todo lo que se considere necesario, de acuerdo con la costumbre.</p>
<p>Nulidad del matrimonio</p>	<p>El Capítulo VI del Código Estatuto personal establece la nulidad del matrimonio (causas (arts. 49-52), la oposición al matrimonio (arts. 53-58); el Capítulo VII establece los deberes de los cónyuges -mantenimiento y vivienda, preservación del honor, el deber de fidelidad, ayuda mutua y asistencia-.</p> <p>El matrimonio termina (disolución, título II) con la muerte de un cónyuge o por iniciativa de uno de ellos, en las condiciones de los artículos 28 y 29 y de 83 a 110 de la Ley del Código de Familia.</p> <p>El incumplimiento parcial o total por parte del marido de las condiciones resolutorias estipuladas por la esposa implica, por iniciativa de esta, la disolución judicial del matrimonio y una concesión de consuelo <i>moutàa</i> cuyo monto se deja a cargo de la evaluación del juez (arts. 28 y 29 Código Estatuto personal).</p>
<p>Disolución del matrimonio: repudio, repudio por compensación y divorcio</p>	<p>Contemplado en el capítulo I del Título II del Código, artículos 83-91. El repudio es la disolución del matrimonio por voluntad unilateral del marido. El esposo que desea divorciarse de su esposa debe dirigirse al juez o al conciliador <i>mouslih</i> para tomar nota de este deseo. En este caso, el juez o el <i>mouslih</i> deben convocar a la mujer y proceder con un intento de conciliación. Si el esposo persiste en repudiar, el juez o el <i>mouslih</i> registra el repudio y determina las consecuencias con el acuerdo de ambos cónyuges. En cualquier caso, la mujer divorciada puede tomar medidas legales para reclamar los derechos derivados del divorcio, incluyendo entre otros el subsidio de mantenimiento (<i>nafaqa</i>) y el don de la consolación. Un marido tiene el derecho de repudio (divorcio unilateral por parte del marido), lo que le permite divorciarse de su esposa en cualquier momento sin estar obligado a reclamar una razón o proporcionar una indemnización. En Mauritania tanto hombres como mujeres pueden iniciar el divorcio. El artículo 88 establece que cualquier repudio se considerará revocable, salvo que sea por compensación o pronunciado por tercera vez consecutiva o antes de que el matrimonio se consume.</p> <p>El repudio por compensación (<i>khol</i>) se contempla en el Título II del Código de Estatuto Personal, capítulo II, artículos 92-93.</p>

⁴⁴ Lingüísticamente la palabra *Iddah* significa estadística y cantidad, su plural es *Aadad*. Sin embargo, el *Iddah*, según la *Sharia*, es el plazo legal que debe esperar la mujer para poner fin a la etapa con su anterior marido y para poder casarse con otro hombre, tanto en los casos de divorcio como de viudedad.

	<p>El divorcio es la disolución del matrimonio pronunciado por el juez en las condiciones previstas en el art. 100, quedando establecido en el capítulo IV de la Ley. Todo divorcio es irrevocable, con la excepción del que resulta del juramento de continencia, o de la <i>ila</i> o falta de manutención. Se reconoce el divorcio por: i) perjuicio de diversas naturalezas, pero la mujer debe pagar una indemnización si está equivocada (artículo 102); ii) el divorcio por juramento de continencia y por juramento <i>Dhihar</i> (el juramento de continencia es el juramento por el cual el esposo subordina el repudio de su esposa a la realización de un acto, art. 104); iii) el divorcio por la ausencia o desaparición del marido (arts. 106-107); iv) divorcio por falta de manutención.</p> <p>El repudio se registra en los registros del estado civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley n° 96-019 del 19 de junio de 1996, en un plazo de tres meses desde la fecha del repudio. La escritura de repudio o la sentencia que la sustituye se menciona al margen del certificado de matrimonio que figura en el registro del estado civil. El acto de repudio solo puede establecerse sobre la base del certificado de matrimonio (art. 135).</p>
<p>Filiación y nacionalidad</p>	<p>La filiación aparece recogida en la sección II del Código, artículos 60-71. Mientras que a las mujeres extranjeras que se casan con hombres mauritanos se les concede la ciudadanía al contraer matrimonio, las mujeres mauritanas no tienen el mismo derecho a transmitir su nacionalidad a sus maridos extranjeros. Y el artículo 46 declara que está prohibido el matrimonio de una mujer musulmana con un no musulmán.</p> <p>La ley No. 2010-023 de 2010 (<i>Code de la nationalité mauritanienne</i>), dificulta enormemente la transmisión de la nacionalidad por parte de la madre a su progenitura.</p> <p>En términos de acceso de las mujeres al espacio público, las mujeres pueden solicitar un pasaporte y una tarjeta de identificación nacional de la misma manera que un hombre, independientemente del estado civil.</p>
<p>Custodia</p>	<p>Se considera que el marido es el cabeza de familia y tiene la patria potestad en virtud del Código del Estatuto Personal de 2001 (art. 56), aunque el mismo artículo exige a las esposas que apoyen al marido en el manejo de la familia. En caso de divorcio, sin embargo, las mujeres pueden perder la custodia de sus hijos/as si se vuelven a casar. La representación legal del menor es ejercida por el padre, el juez, el tutor testamentario o el representante legal.</p>
<p>Tutela</p>	<p>La guardia (Artículo 123) <i>hadhana</i> del niño o la niña es parte de las obligaciones impuestas al padre y a la madre, mientras permanezcan unidos por matrimonio. En caso de disolución del matrimonio, la custodia del/de la niño/a se confía prioritariamente a la madre, o a las siguientes personas: la abuela materna; la madre de su abuela materna; la abuela paterna de su madre; su tía materna; su tía materna consanguínea; la tía materna de su madre; la tía paterna de su madre; su abuela paterna; su padre; su tía paterna; su hermana; su sobrina por parte de la hermana o hermano según su aptitud; su tutor testamentario; su hermano; su abuelo paterno; su sobrino por parte del hermano; su tío paterno; el hijo de este último. La <i>hadhana</i> dura, para las niñas, hasta la consumación de su matrimonio y para los niños, hasta la mayoría de edad (art. 126). La tutela del padre sobre el menor se aplica a su persona y a todos sus bienes hasta que este último haya adquirido su capacidad de ejercicio. El cumplimiento de esta tutela por parte del padre es obligatorio.</p>

<p>Sucesión/herencia</p>	<p>Según el Código de Estatuto Personal (Libro IV), las mujeres y los hombres tienen diferentes derechos con respecto a la herencia. Las mujeres tienen el derecho legal de heredar bienes, pero según la <i>Sharia</i>, su parte suele ser la mitad de lo que les corresponde a los hombres (artículos 253-259). Las hijas, de manera similar, heredan solo la mitad de las acciones adquiridas por los hijos (art. 255). Además, las viudas no tienen los mismos derechos de herencia que los viudos bajo el Código de Estatuto Personal.</p>
<p>Derecho de propiedad</p>	<p>El Código de propiedad de la Tierra data de 1983. Según el artículo 1 - <i>la tierra pertenece a la nación y cada mauritano, sin discriminación de ningún tipo, puede, cumpliendo con la ley, convertirse en propietario</i> -. No obstante, la propiedad de la tierra se encuentra fundamentalmente en manos de los varones. En este ámbito tiene mucho peso el código legal consuetudinario que, en comunidades como la <i>soninke</i> prohíbe la propiedad de la tierra a las mujeres, no así entre otras comunidades.</p> <p>La Constitución (artículo 15) garantiza la igualdad de derechos de propiedad sobre hombres y mujeres solteros. De acuerdo con el Artículo 58 del Código de Estatuto Personal, las mujeres casadas también tienen los mismos derechos para administrar sus propias propiedades; el mismo artículo, sin embargo, establece que su esposo puede intervenir si decide regalar más de un tercio de sus bienes. Existe discriminación en el código familiar: mientras que las mujeres tienen el derecho legal de heredar propiedades, según la ley <i>Sharia</i> su participación es generalmente menor (las hijas heredan la mitad que las proporcionadas a los hijos varones).</p>
<p>Violencia de Género</p>	<p>No existe una ley específica que penalice la violencia de género, ni ninguna definición de esta última en otra legislación. Es más probable que las mujeres que son maltratadas por sus maridos busquen ayuda de sus familias, ONG o líderes comunitarios en lugar de dirigirse a instituciones públicas. No hay estadísticas precisas disponibles sobre la prevalencia de la violencia doméstica. La Estrategia de institucionalización de género de 2015 (Ministerio de Asuntos Sociales, de la Infancia y de la Familia), incluye como ámbito de actuación la violencia contra las mujeres. En el marco de la Estrategia se ha desarrollado el Plan nacional sobre las violencias conyugales, presentado en marzo de 2017 y en espera de validación oficial.</p> <p>En la actualidad existe un proyecto de ley sobre violencia de género, que fue ratificado en primera lectura por el Senado, y ha sido muy criticado por parte de una tendencia político-religiosa por considerarse contrario a la ley islámica. Ha sido criticado igualmente por parte del movimiento de mujeres por contener artículos contrarios al Estado de Derecho (castigos de pena de muerte, trabajos forzados y torturas) y, sobre todo, por equiparar la <i>zina</i> (adulterio) a la violación. Este proyecto de ley no incluye la MGF. Compuesto de 74 artículos divididos en cinco capítulos, el proyecto de ley se ocupa de las disposiciones generales, las sanciones penales y los delitos basados en el género, los procedimientos judiciales, las medidas preventivas contra la violencia contra la mujer y, finalmente, a cargo de mujeres víctimas de violencia sexual. El proyecto de texto condena la violación, acoso y adulterio reprensible, y contempla también, el asalto, la agresión, el matrimonio de menores, la provocación, la captura de la herencia, etc. También prevé la creación de Tribunales especiales para la violencia de género en cada <i>Moughataa</i> (departamento) en los tribunales penales o correccionales para escuchar casos relacionados con la violencia de género.</p>

Violación	A diferencia del acoso sexual y la violencia doméstica (tipificada en la Estrategia Nacional contra las violencias conyugales), la violación es ilegal en virtud de la legislación mauritana (Código Penal, artículos 309 y 310), pero la legislación no contiene ninguna definición (la violación conyugal no está penalizada), lo que dificulta las sanciones a los perpetradores. Las condenas son raras, y dependen en gran medida del punto de vista personal del juez. De hecho, muchos jueces pueden encontrar a las víctimas de violación culpables de <i>zina</i> (adulterio), lo que resulta en una pena de prisión de 2 a 5 años para las mujeres bajo la Ley <i>Sharia</i> y el Código Penal. Por temor a este último y a la estigmatización, a menudo, los casos de violación se tratan directamente entre las familias involucradas. Los servicios de apoyo son provistos por ONG de derechos de las mujeres.
Acoso	Del mismo modo, no hay leyes específicas que aborden el acoso sexual, aunque las ONG de mujeres y el gobierno de Mauritania informan que este último es un problema común en el lugar de trabajo
MGF	<p>La mutilación genital femenina generalmente se realiza en bebés antes de los seis meses de edad. La práctica está prohibida por el código penal de protección infantil 8solo se criminaliza en menores y solo “cuando ha resultado en daños para el niño” (art. 285 del código penal de 1984, art. 12 de la Ordenanza 2005-015) que impone el encarcelamiento y multas a cualquier persona por actuar o intentar dañar los órganos sexuales de una niña. En 2007 se desarrolló una estrategia nacional para promover el abandono de la MGF con el apoyo de los organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas.</p> <p>También, como parte de la implementación de la CEDAW, el estado de Mauritania estableció un nuevo marco legal y judicial para luchar contra la MGF, creándose el Programa Conjunto sobre Mutilación Genital Femenina (PCMGF) con su primera hoja de ruta para el período 2011-2015 y una segunda hoja de ruta para el período 2016-2017. No obstante, a pesar de los esfuerzos del gobierno y las ONG locales e internacionales en la erradicación mediante campañas, su penalización e ilegalización en hospitales públicos, esta sigue siendo relativamente prevalente en Mauritania.</p>
Otras formas de violencia sobre el cuerpo	De acuerdo con tradiciones arraigadas que premian el exceso de peso como una imagen de la belleza femenina, se sabe que las familias de la comunidad árabe (llamados <i>bidan</i> , que significa “los blancos”) alimentan a la fuerza a sus hijas, práctica denominada <i>gavage</i> . No existe una legislación específica que prohíba esta práctica, pero el gobierno frecuentemente realiza campañas en los medios. Informes del Comité de 2012 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) afirman, que aproximadamente una de cada cuatro (24%) mujeres de entre 15 y 49 años estaba siendo o había sido alimentada a la fuerza en las zonas rurales y el 19% en las zonas urbanas.
Aborto	El aborto es solo legal para salvar la vida de las mujeres embarazadas.
Trata	Ley No. 025/2003 para Suprimir la Trata de Personas.
Crímenes de Honor	Artículo 307 del Código Penal de 1984.

LISTADO DE PRINCIPALES ACTUACIONES por tipos de violencia

2017	Code général de la protection de l'enfant	Violencia contra las niñas
2017	Proyecto de Ley de violencia de género (nuevo borrador en elaboración).	Violencia contra mujeres y niñas.
2015	Estrategia Nacional de Institucionalización de Género.	Institucionalización.
2014 2018	Plan de acción nacional sobre violencia de género.	Violencia contra mujeres y niñas.
2012	Artículo 13 de la Constitución.	Violencia contra mujeres y niñas.
2007	Código de Procedimiento Penal (FGM / C).	Mutilación Genital Femenina
2007	Estrategia nacional para la promoción del abandono de la escisión / mutilación genital femenina. Mutilación Genital Femenina	Mutilación Genital Femenina
2005	Republique islamique de Mauritanie, Ordonnance n°2005-015 portant protection penale de l'enfant.	Violencia contra mujeres y niñas.
2005	Orden 2005-015 sobre la protección penal del niño.	Mutilación Genital Femenina
2005	Estrategia nacional para el adelanto de la mujer.	
2003	Ley núm. 025/2003 sobre la represión de la trata de personas.	Tráfico de Seres Humanos
2003	Ley No. 025/2003 para Suprimir la Trata de Personas.	Tráfico de Seres Humanos
1992	Secretaría de Estado para el Estatuto de la Mujer. Actualmente Secretaría de Estado para la Condición de la Mujer.	Violencia contra mujeres y niñas.
No data	Comité Nacional de Lucha contra la Violencia de Género.	Violencia contra mujeres y niñas.
No data	Ministerio de Asuntos Sociales, Infancia y Familia.	Violencia contra mujeres y niñas.
No data	Célula Técnica Nacional de Lucha contra la Violencia de Género.	Violencia contra mujeres y niñas.
No data	Actividades de sensibilización.	

PALESTINA

La mayor parte de los estados donde el islam es mayoritario poseen Constituciones y Códigos Civiles, Penales y Mercantiles acordes al derecho positivo, en muchos casos herencia de los procesos coloniales. Solo lo relativo a los Códigos de Estatuto Personal y Derecho de la Familia se realizan en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) que se deducen de las fuentes originales: el Corán y la Sunna, y por lo tanto acogidas a las interpretaciones de esos mismos textos. La mayoría de los Códigos de Estatuto Personal se desarrollaron tras los procesos de descolonización. Los Códigos de Estatuto Personal regulan el matrimonio, el divorcio, la filiación, el testamento y la herencia, aunque en algunos países estos dos últimos ámbitos son objeto de leyes independientes. Lo cierto es que mientras que, en principio las Constituciones establecen la igualdad, en los Códigos de Estatuto Personal se recogen y perpetúan los principios del modelo de familia patriarcal, relegando a las mujeres a una condición de discriminación.

Los territorios Palestinos ocupados (tPo) han pasado por diferentes regímenes político y jurídico. Hasta 1917 los territorios estuvieron bajo el Imperio Otomano, al que siguió el Mandato Británico de Palestina. Aunque el mandato era de no intervención en asuntos internos y legales, las autoridades británicas se esforzaron por poner fin a la herencia otomana y crear las bases para un estado judío en Palestina. A través del Art. 46 de la Constitución Palestina, el Mandato Británico abolió y modificó la legislación otomana para servir a sus propios intereses. Una de las modificaciones más importantes fue la del Código Penal en 1936, que aún sigue vigente en Gaza. En 1948 el territorio de Cisjordania fue anexionado a Jordania y la Franja de Gaza a Egipto. Esto supuso no solo una división política de los territorios sino también una división legislativa. Cisjordania se regiría por las leyes otomanas y jordanas, y Gaza por las leyes otomanas y las egipcias. Después de la ocupación israelí de Gaza y Cisjordania en 1967, se crearon dos administraciones militares bajo el gobierno de Israel. La situación para la población palestina en Jerusalén es aún más compleja, que debe seguir una combinación de la legislación jordana e israelí. En Jerusalén rige la Ley jordana de Estatuto Personal, aunque se aplica la legislación israelí a aspectos relativos a las finanzas dentro del matrimonio, la custodia y la poligamia.

Las administraciones palestinas no han hecho ningún esfuerzo por unificar los sistemas legales y administrativos de Cisjordania y la Franja de Gaza, sino que se han centrado en reforzar su autoridad política, para mantener el control de sus respectivos territorios. En 1981, las autoridades de ocupación emitieron la Orden Militar Israelí 725 en la Franja de Gaza y la Orden Militar Israelí 947 en Cisjordania, marcando un importante punto de transformación en la historia de la ocupación militar israelí, ya que ambas órdenes preveían el establecimiento de una administración civil. En el momento de redactar esta ficha, existe un proceso de reconciliación nacional por el cual Hamas ha entregado el control de las fronteras y de la administración general a la Autoridad Palestina, pero no así el control de las fuerzas de seguridad, por lo que el proceso ha entrado en un punto muerto al no poderse asegurar el control efectivo de la ANP sobre la administración en Gaza.

En 1994, se produce un hito histórico con la firma de los Acuerdos de Oslo entre la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) y el gobierno israelí. Como resultado, se lleva a cabo una división de los territorios palestinos ocupados en dos áreas políticas y administrativas, sujetas a esquemas diferentes de control por parte de Israel y de la Autoridad Nacional Palestina, derivando en una pérdida jurisdiccional de Palestina sobre los TPO. El acuerdo crea áreas geográficas en Cisjordania de clase A, B y C, cada una con un estatuto político diferente y sistemas legales vigentes. El Área A queda bajo el control administrativo y de seguridad ciudadana de la Autoridad Nacional Palestina (ANP), y como tal, está bajo jurisdicción legal palestina. En el Área B, los asuntos de seguridad están bajo control israelí. El área C, sin embargo, está bajo control y supervisión israelíes completos, tanto en términos de seguridad como de administración. Sin embargo, cabe recordar que en la práctica la ANP goza solo de una suerte de estatuto autónomo frente a la autoridad militar, e Israel siempre puede aplicar las leyes de la ocupación esgrimiendo argumentos de seguridad.

Como resultado de las elecciones del Consejo Legislativo Palestino (CLP) en 2006, que ganó Hamas, la ANP se negó a entregarle la presidencia, negativa que condujo a la separación política entre Cisjordania y la Franja de Gaza, y que aún perdura. El Consejo Legislativo Palestino ha tenido muchas dificultades internas para ejercer sus funciones como consecuencia de dicha separación

entre Gaza y Cisjordania lo que ha conducido a un paro efectivo del Consejo Legislativo y ha obligado a legislar mediante decretos presidenciales (en el caso de Cisjordania) o mediante la aplicación de la legislación anterior (de origen otomano y egipcio en el caso de la Franja de Gaza). Esta división política ha afectado directamente a los derechos de las mujeres. Los mecanismos locales que existen para la protección de los derechos de las mujeres son formales y no formales. Los primeros incluyen la Ley Básica Palestina, el Código Penal (jordano de 1936), los tribunales *Sharia* (integrados dentro del Ministerio de Justicia), y el marco ejecutivo formal de la policía, el poder judicial y el Ministerio de Desarrollo Social. Los mecanismos de protección informales se basan en el sistema tribal, los tribunales de conciliación y las instituciones de mujeres de la sociedad civil organizada.

Ficha país	
Constitución	<i>Palestinian Basic Law</i> . Arts. 1,2,9,11.
Acuerdos Internacionales	En noviembre de 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas votó para mejorar el estatus de la población palestina al de un “estado observador no miembro”. Ratificación sin reservas de la CEDAW el 2 de abril de 2014. Protocolo Facultativo ratificado también en 2014. CDN – Convención de Derechos del Niño firmada y ratificada en 2014.
Institucionalidad de género de mayor rango gubernamental	Ministerio de Asuntos de las Mujeres.
Ley islámica una fuente del derecho	SI
Código Penal	SÍ. Código Penal Jordano de 1936.
Leyes específicas sobre violencia de Género/ violencia Doméstica/ de Protección de la mujer/otras	No hay leyes o disposiciones específicas que protejan a las mujeres contra la violencia doméstica y la violencia sexual. Aprobar nuevas leyes, especialmente para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica, o las modificaciones de leyes existentes que se consideran discriminatorias para las mujeres y en contradicción con los derechos humanos, corresponde al Consejo Legislativo Palestino. En el momento de realizar esta ficha, está en redacción un proyecto de Ley de Protección Familiar (<i>Family Protection Act</i>), cuyo fin sería proteger a las mujeres y los/as niños/as de la violencia doméstica, estableciendo acciones punitivas no contempladas en el Código Penal vigente. El bloqueo del órgano legislativo en Palestina, hace que la aprobación de leyes se realice mediante decreto presidencial, lo que implica un proceso de equilibrio de fuerzas tanto de los diferentes organismos gubernamentales como de la sociedad civil organizada. El Consejo de Ministros ha aprobado un borrador alineado con la CEDAW. Una vez que se haya finalizado el proceso de consultas, y cuente con un apoyo mayoritario de los actores gubernamentales y sociales, se someterá a la aprobación presidencial.

<p>Existencia o no de Código de Estatuto personal⁴⁵</p>	<p>Sí. Jordano (1976) para Cisjordania y egipcio (1954) para Gaza. En ambos casos, estas leyes contienen disposiciones discriminatorias en las áreas de matrimonio, divorcio, custodia de los hijos/as y herencia. Los asuntos relacionados con el estatuto personal son manejados por tribunales de <i>Sharia</i> estatales para la población musulmana, presididos por el presidente del Tribunal Supremo de la <i>Sharia</i> y tribunales eclesiásticos para la población cristiana. El Estatuto Personal de la población cristiana en la Autoridad Palestina se rige, entre otras, por la Ley de Estatuto Personal para los Cristianos Ortodoxos y la Ley de Estatuto Personal de la Iglesia Ortodoxa Copta de 1938.</p> <p>Se cuenta con la Fiscalía del Estatuto Personal palestino que ejerce en Cisjordania y Jerusalén, pero no en la franja de Gaza. Las leyes de Estatuto Personal se multiplican en Palestina, ya que hay un sistema de leyes propias de la población musulmana y una ley para la población cristiana. Además, Cisjordania está sujeta a las leyes jordanas, inclusive la Ley de Estatuto Personal del año 1951 y, posteriormente, la Ley del Estatuto Personal 61 de 1976. Y la Franja de Gaza se rige por las leyes egipcias. El Gobernador General de la Franja de Gaza promulgó en 1959 la Ley de los Derechos de la Familia que sigue vigente hasta hoy en día en cuanto al Estatuto Personal. Por otra parte, en Jerusalén Oeste rige la ley otomana y en Jerusalén Este rige la ley jordana con sus textos refundidos.</p>
<p>Escuela de interpretación del Código Estatuto personal.</p>	<p>Escuela <i>Hanafi</i>.</p>
<p>Matrimonio</p> <p>Capacidad legal matrimonio (edad, consentimiento, tutor marital, presencia de dos testigos, dote en contrato matrimonial o dote en los derechos de la mujer simplemente, diferencia de religión)</p> <p>Igualdad entre los cónyuges, el plazo legal de</p>	<p>Dentro de Cisjordania, la edad legal para contraer matrimonio es de 15 años para las niñas y 16 para los niños; en Gaza, es 17 para niñas y 18 para niños. La edad debe leerse según el calendario lunar, distinto al Gregoriano, que es 5,5 meses mayor que el lunar. Hay excepciones frente al juzgado, pero las excepciones se han convertido en la norma general. El art. 7 del Código de Estatuto Personal prohíbe a las niñas menores de 18 años (según el calendario lunar), contraer matrimonio con un hombre más de 20 años mayor que ella, excepto mediante el permiso de un juez (<i>Sharia</i>) que deberá certificar su libre elección y consentimiento, y siempre que dicho matrimonio “sea en su mayor interés”. En Gaza la edad mínima para contraer matrimonio es de 14 años para las niñas y de 15 años para los niños. Hay excepciones, pero las excepciones se han convertido en la norma general (por ejemplo, en casos de riesgo de femicidio - los mal llamados “crímenes de honor” - y cuando los jueces <i>Sharia</i> consideran la supervivencia de la niña a través del matrimonio).</p> <p>El matrimonio civil no existe ni en Cisjordania, ni en Gaza ni en Jerusalén, (al no existir tampoco en Israel).</p>

⁴⁵ Las leyes sobre el estatuto personal aplicables en Cisjordania y la Franja de Gaza proporcionan el marco legal para los musulmanes en relación con el divorcio, la separación, las disputas contractuales matrimoniales, la pensión alimenticia, la custodia, herencia, etc. Estas leyes se interpretan en el Estado de Palestina basado en la interpretación *Hanafi* de la *Sharia*. Algunos aspectos de la toma de decisiones basada en la *Sharia* no son consistentes con los principios de los derechos humanos. Por ejemplo, el concepto básico de la tutela masculina sobre las mujeres pone en contradicción la ley *Sharia* con el principio de no discriminación e igualdad de género, como se reitera en muchos tratados de derechos humanos, incluida la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Otro ejemplo es el valor doble del testimonio en un proceso judicial para los hombres que para las mujeres; Las sentencias *Sharia* priorizan la estabilidad de la comunidad, mientras que los derechos fundamentales son de aplicación individual sobre cada persona, lo que propicia que en ocasiones la sentencia vulnere los derechos humanos.

<p>la espera, la poligamia, la obediencia, la manutención</p>	<p>Los matrimonios no registrados realizados mediante la lectura de la <i>fatiha</i> (versículo de apertura del Corán) también son comunes. Las mujeres no pueden casarse sin la presencia de un familiar paterno. Las familias pueden restringir los movimientos y el acceso al espacio público de sus hijas por temor a su seguridad. Las mujeres también enfrentan restricciones por oficiales del gobierno, que les requieren un permiso escrito de su guardián (familiar varón de mayor grado de consanguinidad y edad) para poder solicitar un pasaporte, aunque no sea legalmente obligatorio.</p> <p>Cuando Hamas tomó el control total de Gaza en 2007, emitió decretos que controlan el acceso de las mujeres al espacio público. Las autoridades de Gaza hostigan a las mujeres por su comportamiento “no islámico”, incluido el hecho de estar en público por la noche y caminar con un hombre que no sea de su familia. Adicionalmente, la “policía de moralidad” de Hamas puede castigar a las mujeres por andar en motocicletas, fumar cigarrillos, no llevar velo y vestirse “inapropiadamente”. En otro ejemplo, la cárcel de mujeres en Gaza contiene 47 presas, 27 de las cuales lo son por cargos de prostitución.</p>
<p>Repudio</p>	<p>Los hombres musulmanes en virtud de los tribunales islámicos palestinos tienen derecho a repudiar a sus esposas, es decir, realizar un divorcio unilateral, mientras que las mujeres sólo pueden iniciar el divorcio bajo ciertas circunstancias limitadas (incluyendo la enfermedad y deserción)</p>
<p>Repudio por compensación</p>	<p><i>Al-jal'</i>: Es la separación entre los cónyuges a cambio de una compensación económica que da la esposa al esposo o mediante su renuncia a todos sus derechos maritales, como la dote y la manutención (por voluntad de los dos).</p>
<p>Divorcio</p>	<p>Divorcio: Es la finalización de la relación matrimonial de un modo legal. De acuerdo con la Ley del Estatuto Personal que rige en la franja de Gaza, solo está en manos del esposo que lo puede ejercer cuando le parezca. Es una decisión individual que tiene consecuencias legales que afecta a la mujer y a los/as hijos/as. Se hace sin considerar la voluntad de la mujer. Los derechos de la mujer en el divorcio son la manutención de la <i>Idda</i>⁴⁶ (periodo de espera) y la custodia. La manutención le corresponde a la esposa divorciada durante todo el periodo de la <i>Idda</i>. Esta manutención se establece por acuerdo o por resolución del juez o la jueza. La mujer divorciada debe solicitarla ante el juzgado mientras esté en el periodo de <i>Idda</i>, porque si no es así, la pierde. Esta realidad suele generar discriminación, ya que puede perder un derecho solo por desconocer las leyes.</p> <p><i>Talak</i> (divorcio unilateral): un marido musulmán puede divorciarse unilateralmente de su esposa sin certificación judicial al declarar “Te divorcio” tres veces.</p> <p>Separación: Es un divorcio resuelto por los juzgados tradicionales (de <i>Sharia</i>), en respuesta a una solicitud de una de las dos partes mediante una demanda depositada en el juzgado.</p> <p>Las mujeres musulmanas pueden especificar las circunstancias adicionales para el divorcio y la custodia de los/as hijos/as en sus contratos de matrimonio. No obstante, debido a la presión social es poco común en la práctica. También existe el divorcio <i>khula</i>, mediante el cual la mujer sacrifica su</p>

⁴⁶ Lingüísticamente la palabra *Iddah* significa estadística y cantidad, su plural es *Aadad*. Sin embargo, el *Iddah*, según la *Sharia*, es el plazo legal que debe esperar la mujer para poner fin a la etapa con su anterior marido y para poder casarse con otro hombre, tanto en los casos de divorcio como de viudedad.

	<p>dote y manutención, y sólo será concedido con el consentimiento del marido. Las mujeres cristianas ortodoxas y protestantes pueden obtener el divorcio bajo ciertas circunstancias. Las condiciones para que una mujer cristiana ortodoxa inicie un divorcio no están claras.</p> <p>La Ley del Fondo de Pensión Alimentaria representa una garantía de pago de la pensión debida por el marido, una vez emitida la sentencia de la pensión y si esta se viera obstaculizada en su aplicación a favor de las mujeres, los niños y los familiares necesitados. En el caso de las mujeres divorciadas, el Fondo les paga sus derechos de la <i>Idda</i> conforme a la sentencia cuando es difícil de cumplir, por ejemplo, cuando el marido está en el extranjero. Está subsidiada por el gobierno de Cisjordania. En Gaza no existe este fondo. El Fondo de garantía de la manutención es considerado una buena práctica exitosa en la región.</p>
<p>Filiación (nacionalidad)</p>	<p>Las mujeres no pueden conferir la ciudadanía a sus hijos/as. La población palestina de Cisjordania y Gaza tiene la nacionalidad palestina, mientras que los palestinos/as de Jerusalén son ciudadanos israelíes y no tienen la nacionalidad palestina legalmente, pese a que gozan plenamente de los derechos de la ciudadanía palestina. Eso puede complicar la situación judicial ante un litigio familiar.</p> <p>Las mujeres no pueden conferir la ciudadanía a sus hijos/as. La población palestina de Cisjordania y Gaza con nacionalidad palestina cuenta con pasaporte reconocido internacionalmente, a pesar de la ausencia de un Estado nacional, aunque son abundantes los casos de palestinos que cuentan con pasaporte jordano. La población palestina de Jerusalén cuenta con un documento de identificación especial, que les permite residir en Jerusalén, así como desplazarse por Israel. Esta variada casuística, derivada de la ausencia de un Estado palestino reconocido internacionalmente, complica la situación judicial ante un litigio familiar. Existen problemas especialmente en el caso de la población palestina de Jerusalén, que enfrenta muchos escollos en materia de reunificación familiar, ya que están sujetos a las medidas restrictivas de la Administración Israelí.</p>
<p>Custodia</p>	<p>En caso de divorcio, las madres que se han dedicado a criar a los/as niños/as normalmente tienen el derecho a la custodia de los/as hijos/as hasta los 15 años. Se detalla la custodia de los hijos hasta los 9 años en Cisjordania y las hijas hasta los 11 años. En la franja de Gaza, el juez puede autorizar la custodia de los hijos de los siete a los nueve años y de las hijas de los nueve a los 11 años, si considera que es en su interés. Estos períodos se pueden extender por un juez. Los derechos de custodia de las mujeres divorciadas se perderán si se vuelven a casar. En virtud de la Ley del Estatuto Personal jordano, las mujeres cristianas divorciadas de hombres musulmanes sólo tienen derecho a la custodia limitada sobre sus hijos/as, con un estado similar a la de una abuela o tía musulmanas. En Gaza se han informado casos en los que mujeres que han perdido a sus maridos como consecuencia del conflicto armado, pierden la custodia de sus hijos/as, e incluso son expulsadas de sus casas, si se niegan a casarse con un hermano de su marido fallecido.</p> <p>Después de la madre, la custodia la puede ostentar otra mujer, conforme al orden establecido por la Escuela <i>Hanafi</i>. Sin embargo, si la mujer que tiene la custodia se casa con alguien que no sea un familiar del custodiado, la custodia se invalida (caída de la custodia). El interés superior del menor no es el criterio que prima en las decisiones.</p> <p>La experiencia judicial acumulada demuestra la necesidad de enmendar los textos relacionados con la custodia y las visitas, y en particular lo que se refiere a la edad de la custodia. Sobre todo, porque son textos que se remontan a más de cuarenta años en Cisjordania y sesenta años en la franja de Gaza, mientras que en la parte ocupada de Jerusalén se han enmendado. Y si hablamos de la Ley</p>

	<p><i>Sharia</i>, los textos son bastante más antiguos. Hay que tener en cuenta que en las sentencias de <i>Sharia</i> se refuerza su cumplimiento y no resulta posible llevar un caso a la justicia formal en los tribunales ordinarios una vez se ha llevado ya a la justicia religiosa. Ahora bien, puesto que esos textos se han promulgado en un marco de jurisprudencia, no hay inconveniente legal para revisarlos a la luz de las novedades sociales. En busca del beneficio último, se deben adoptar criterios más precisos ya que la terminología relativa es bastante vaga y se presta en muchos casos al poder discrecional de los jueces.</p> <p>El proyecto de la ley palestina incluye la petición de elevar la edad de la custodia de forma que abarque, en caso de las mujeres que tienen el derecho de la custodia, hasta los 15 años, sin ninguna necesidad de convocar a los/as niños/as para comprobar su pubertad, para evitar los trastornos psicológicos que les pueden afectar derivados de los procesos. Esto tiene que ver con que la ley establece que la edad de la custodia es 7 años para el menor y 9 años para la menor (en Gaza). A partir de entonces, el derecho de la custodia pasa al esposo, quedando a la esposa el derecho de visita.</p> <p>La custodia en comunidades cristianas presenta complicaciones relacionadas con los casos del Estatuto Personal, en particular cuando se trata de matrimonios mixtos y especialmente cuando la esposa no sea musulmana (cristiana o judía). Estas complejidades aparecen en relación a la ley de aplicación vigente, cuando surgen conflictos entre las partes del matrimonio mixto. Se considera el matrimonio entre una musulmana y un no musulmán, como nulo y sin efectos.</p>
Tutela	<p>Los padres son considerados los guardianes naturales de los/as niños/as. Esa tutela se extiende en el caso de las hijas hasta el matrimonio, no así de los hijos, incluso cuando ellas superan los 18 años, para que el acta sea válida (es necesaria la intervención del tutor de la esposa cuando se trata de sus primeras nupcias, independientemente de la edad de ella).</p>
Sucesión/herencia	<p>La <i>Sharia</i> proporciona cálculos detallados y complejos de las acciones de herencia. Las mujeres heredan de sus mayores, su padre, madre, esposo o hijos y, en algunas circunstancias, de otros miembros de la familia. Sin embargo, su parte es menor a la que tienen derecho. Las hijas, por ejemplo, heredan en la mayoría de los casos la mitad que los hijos. A veces se presiona a las mujeres para que transfieran toda su herencia a un pariente. El problema principal es no consolidar el acceso de las mujeres a sus derechos de herencia, debido al control de los familiares varones sobre lo heredado.</p>
Derecho de propiedad	<p>Las mujeres tienen derecho a acceder a cualquier bien, también a la propiedad de la tierra.</p> <p>La ley palestina no reconoce el concepto de propiedad marital compartida. El esposo es considerado responsable de satisfacer las necesidades básicas de la esposa. Al final de un matrimonio después de la muerte o el divorcio, la contribución de la esposa a la acumulación de bienes conyugales no se reconoce, a menos que esté documentada.</p>
Violencia de Género	<p>En 2011, la Sociedad Civil palestina de Cisjordania presentó un proyecto de Código Penal a la Autoridad Nacional Palestina (paralizado desde entonces) que proporcionaría a las mujeres mayor protección contra la violencia de género, alineando la normativa con los estándares internacionales. El Programa SAWASYA II del PNUD, ONU MUJERES, UNICEF, UNESCO y UNDOC, iniciado en 2018, pretende revitalizar este proceso. También existe un borrador de ley de protección de la Violencia Doméstica: <i>Family Protection Act</i>, que tiene como objetivo proteger a las mujeres y los niños de la violencia doméstica.</p>

	<p>En la actualidad no hay leyes para proteger a las mujeres de la violencia doméstica. La violencia doméstica se tipifica como delito dentro del marco de la violencia general sin especificar ningún aspecto en relación con la violencia dentro del ámbito familiar en el Código Penal jordano (1960), aplicable en Cisjordania, y en el Código Penal británico (1936) aplicable en Gaza. Sin embargo, la ley de Procedimiento Penal no. 3 (2001) no garantiza la confidencialidad de los juicios e investigaciones que involucran casos de violencia doméstica.</p> <p>Los delitos violentos van, en general, desde simples crímenes, que son procesados después de una denuncia presentada por la víctima, hasta graves crímenes, por los cuales el fiscal general presenta cargos penales sin necesidad de una denuncia de la víctima, como se establece en el artículo 334 del código penal jordano de 1960 aplicable en Cisjordania y el artículo 250 en el código penal británico aplicable en la Franja de Gaza.</p>
Violación	<p>Los delitos sexuales y las agresiones se abordan en la Parte Siete del Código Penal jordano de 1960 y en la Parte Diecisiete del Código Penal británico. Estas secciones abordan los delitos contra la moral y las costumbres públicas, con el Capítulo Uno de la Parte Siete del Código Penal jordano, que trata específicamente los delitos de asalto sexual, incluida la violación y el atentado al pudor.</p> <p>La violación conyugal es un delito tipificado en el Código Penal de Jordania (1960), y establece la edad de consentimiento en 18 años (calendario lunar). El castigo por violar a una menor de 15 años (calendario lunar) incluye una pena de prisión de al menos siete años. En Cisjordania, la ley es anterior y discrimina entre violación de mujeres vírgenes y no vírgenes. La ley en Gaza establece la pena máxima de 14 años por el delito de violación. La ley, tanto en Cisjordania (art. 308 del CP Jordano de 1960) como en Gaza, suspende la persecución penal si se casa con su víctima, según el art. 308.</p> <p>La violación y el asalto sexual no se denuncian a menudo en la Autoridad Palestina debido a los tabúes existentes sobre la violencia sexual, especialmente en los casos de incesto. En Cisjordania, el Código Penal de Jordania (1960) no clasifica incesto como asalto sexual y considera, tanto a la víctima como al perpetrador, como ofensores. Solo los miembros masculinos de la familia pueden presentar cargos por incesto.</p>
Acoso	<p>Ninguna legislación protege a las mujeres del acoso sexual en el lugar de trabajo ni en ningún otro lugar (el ámbito intra-familiar, por ejemplo, de familias directas o extendidas). En Cisjordania, la ley prohíbe los “avances inmorales” tanto contra mujeres como contra hombres, sin definir el término. Las mujeres acosadas son reacias a denunciar el acoso sexual debido a los tabúes culturales, al miedo y al estigma social. Por otra parte, las mujeres pueden ser acusadas de que su mal comportamiento fue el que propició el acoso de los hombres.</p> <p>El proyecto de ley de Código Penal (paralizado) prevé una pena para este tipo de delitos.</p>
MGF	<p>La mutilación genital femenina se practica en Gaza. De forma limitada, se conocen también algunos casos en las zonas del sur de Cisjordania.</p>
Aborto	<p>El aborto es solo legal en casos donde la vida de la mujer embarazada está en peligro. El aborto está tipificado como delito en virtud de los artículos 321 a 325 del Código Penal jordano (1960).</p>
Trata	<p>Se han encontrado casos de tráfico de niñas/os y mujeres. Existe falta de datos.</p>

<p>Crímenes de Honor</p>	<p>En Cisjordania, el asesinato de honor aparece contemplado en el Código Penal jordano de 1960 (art. 340), y en la Franja de Gaza en el art. 18 del código penal egipcio. Ambos fueron modificados en 2011 por Decreto Presidencial con la eliminación de la protección e indulgencia para los autores de esos delitos, aunque su aplicación en Gaza no se puede asegurar, dado que allí la ANP aún no ha extendido su sistema judicial. Pero existen artículos de la ley que siguen siendo inadecuados. Además de la enmienda del artículo de 2014 que exceptuó las razones relacionadas con el honor de la figura del enfado, que puede eximir al padre (o familiar) que atenta contra una mujer de la familia alegando “costumbres locales”, o el artículo que permite la reducción de la sentencia en el nombre del “honor”, en los casos en que los perpetradores fueron juzgados incapaces de “controlar su ira”. En 2016, una petición iniciada por grupos de derechos de las mujeres palestinas recibió más de 12,000 firmas pidiendo al presidente de la Autoridad Palestina, <i>Mahmoud Abbas</i>, la eliminación de la medida que permite a los jueces usar para estos casos las “circunstancias atenuantes”, como permitir el poder discrecional de los jueces y desestimar el derecho personal.</p>
<p>Estrategia Nacional para combatir la violencia contra las mujeres</p>	<p>La Estrategia Nacional para combatir la violencia contra las mujeres la define como: “Todas las formas de violencia física, mental, sexual y verbal, privación social y económica, amenazas de tales actos, coerción y otras privaciones de libertad dirigidas contra una mujer porque es mujer, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, mental, social o económico, ya sea en la vida pública o privada”. Integra una perspectiva holística, considerando la discriminación contra las mujeres como una forma de violencia hacia las mujeres. La Estrategia se complementa con la Estrategia Nacional de Género Intersectorial 2011-2013, que incluye la violencia contra las mujeres como uno de sus temas principales.</p> <p>Prioriza la violencia en tres contextos- i. Como resultado de la ocupación israelí; ii. Violencia doméstica; iii. Violencia en el ámbito laboral. Busca incluir el trabajo de la violencia contra las mujeres en diferentes instituciones gubernamentales mediante el respaldo de la Estrategia, la adopción de sus metas estratégicas y la asignación de presupuestos para su implementación. En consecuencia, la adopción de la Estrategia nacional para combatir la violencia contra las mujeres debe complementarse con el compromiso de tomar todas las medidas necesarias para facilitar su implementación.</p> <p>OE2: Promover un marco legal y un mecanismo institucional para proteger a las mujeres de la violencia. Política 1: Integrar la lucha de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales. Política 2: Construir protocolos administrativos y códigos de conducta definiendo los papeles de los actores involucrados en el combate de la violencia contra las mujeres y en cómo atender a las víctimas. Política 3: Desarrollar y modificar la legislación local para proteger a las mujeres de la violencia.</p> <p>OE5: Mejorar los sistemas de protección, jurisdicción, <i>Sharia</i> y defensa para proteger a las mujeres de la violencia sobre la base del enfoque basado en los derechos de las mujeres.</p>

LISTADO DE PRINCIPALES ACTUACIONES por tipos de violencia

2018 2022	Estrategia Nacional de Género Intersectorial 2018-2022.	Violencia contra mujeres y niñas
2014 2016	Estrategia Nacional de Género Intersectorial 2014-2016.	Violencia contra mujeres y niñas
2011 2013	Estrategia Nacional de Género Intersectorial 2011-2013.	Violencia contra mujeres y niñas
2011 2019	Estrategia Nacional para combatir la Violencia contra las mujeres.	Violencia contra mujeres y niñas
2009	El Consejo de Ministros emitió una decisión en 2009 para incorporar la perspectiva de género en los planes ministeriales del Plan Estratégico Nacional para 2010-2013, incluyendo la creación de las Unidades de Género en los Ministerios y otros departamentos de la administración pública.	Violencia contra mujeres y niñas
2009	Decisión del Consejo de Ministros de adoptar presupuestos con perspectiva de género en todos los órganos gubernamentales.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Comité Nacional contra la violencia de género.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Decisión del Consejo de Ministros por el que se crea un Comité Nacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres en el territorio y se le encargó la responsabilidad principal de preparar y supervisar la implementación de la Estrategia nacional para combatir la violencia contra las mujeres.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	El presidente de la ANP aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU sobre 1325.	Violencia contra mujeres y niñas
2005	Consejo de ministros palestino: Decisión sobre la protección de las mujeres contra la violencia.	Violencia contra mujeres y niñas
2005 2006	La Oficina Central Palestina de Estadísticas (PCBS) llevó a cabo el primer estudio estadístico sobre violencia contra las mujeres en los Territorios Palestinos Ocupados (TPO).	Violencia contra mujeres y niñas

TÚNEZ

La mayor parte de los estados donde el islam es mayoritario poseen Constituciones y Códigos Civiles, Penales y Mercantiles acordes al derecho positivo, en muchos casos herencia de los procesos coloniales. Solo lo relativo a los Códigos de Estatuto Personal y Derecho de la Familia se realizan en base a la jurisprudencia islámica (*Fiqh*) que se deducen de las fuentes originales: el Corán y la Sunna, y por lo tanto acogidas a las interpretaciones subjetivas de unos mismos textos. La mayoría de los Códigos de Estatuto Personal se desarrollaron tras los procesos de descolonización. Los Códigos de Estatuto Personal regulan el matrimonio, el divorcio, la filiación, el testamento y la herencia, aunque en algunos países estos dos últimos ámbitos son objeto de leyes independientes. Lo cierto es que mientras que, en principio las Constituciones establecen la igualdad, en los Códigos de Estatuto Personal se recogen y perpetúan los principios del modelo de familia patriarcal, relegando a las mujeres a una condición de discriminación.

Las leyes que rigen la familia en Túnez han estado sometidas a una constante evolución y a un continuo cambio desde la promulgación del Código de Estatuto Personal en 1956 que, inicialmente, estaba solo dirigido a la ciudadanía musulmana de ambos sexos. Los sucesivos cambios han ido incorporando innovaciones de gran calado que han llevado a considerar a Túnez como el país árabe más avanzando en materia de estatuto personal, en el sentido de acercarse a una regulación de derecho positivo moldeable a los cambios sociales hacia la igualdad de género, en detrimento de visiones inamovibles y discriminatorias del derecho musulmán clásico⁴⁷. Lo que distingue el Código de Estatuto Personal tunecino es el hecho de que legisla para todos los ciudadanos tunecinos sin distinción por razón de religión.

Esta tendencia ha cristalizado recientemente en la incorporación y alcance del principio de igualdad en la nueva Constitución de 2014 y en la aprobación de la Ley de violencia contra la mujer en 2017, que resulta una de las legislaciones más avanzadas sobre la materia, no solo en los países árabes, sino también a nivel mundial. Estos avances no obstante requieren de esfuerzos complementarios para garantizar una aplicación real de las disposiciones normativas y para avanzar en la igualdad efectiva en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural del país.

Ficha país	
Constitución	<p>La nueva constitución de 2014 desarrolla el principio de igualdad en varios de sus artículos:</p> <p>Art. 21 que consagra el principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.</p> <p>Art. 34 que conmina al Estado a buscar la representación de mujeres en cargos electos.</p> <p>Art. 46 que define de forma clara el compromiso del Estado con los derechos de las mujeres, en garantizar la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades, en promover la paridad en todas las asambleas electas⁴⁸ y en tomar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Se crea la Comisión de Derechos Humanos (art. 128).</p>

⁴⁷ Pérez Beltrán, C. (2011). Una ley en constante evolución: el derecho de familia en Túnez desde la independencia hasta la actualidad.

⁴⁸ La ley electoral tunecina de 2014 estableció la alternancia entre mujeres y hombres (listas cremallera) para garantizar la paridad. En 2016 Túnez adoptó la ley de paridad para las elecciones locales.

Acuerdos Internacionales	CEDAW - Firmada en 1980 y ratificada en 1985 con la reserva referida a su conformidad con la Constitución. Túnez ha ratificado el Protocolo Facultativo en 2008. ACHPR - Túnez ha ratificado la Carta Africana en 1983. No ha firmado ni ratificado el Protocolo referido a los Derechos de las Mujeres (Protocolo de Maputo). CDN – Convención de Derechos del Niño firmada en 1990 y ratificada en 1992.
Institucionalidad de género de mayor rango gubernamental	Ministerio de las Mujeres, la Familia y la Infancia.
Ley islámica una fuente del derecho	SÍ. Túnez ha transitado no obstante por un proceso de secularización y positividad de su legislación que ha permitido acoger los cambios sociales hacia la igualdad.
Código Penal	SÍ. El Código Penal tunecino entró en vigor en 1914 y desde entonces ha sufrido múltiples reformas y adaptaciones.
Leyes específicas sobre violencia de Género	SÍ. <i>Loi relative aux violence à l'égard des femmes</i> (julio, 2017) - Ley de violencia contra las mujeres-.
Existencia o no de Código de Estatuto personal	SÍ. El Código de Estatuto Personal tunecino data de 1956 y constituyó una iniciativa radical en el mundo árabe ya que prohibió la poligamia, otorgó a las mujeres el mismo derecho a instigar el divorcio que a sus maridos, estableció una edad mínima de matrimonio ⁴⁹ , y exigió el consentimiento de ambas partes para contraer el matrimonio. El Código fue incluyendo otros derechos para las mujeres como el derecho al trabajo, a mudarse o a iniciar un negocio sin el permiso de sus maridos. Las reformas de los años 90, especialmente en 1993 fueron contribuyendo a equipar los derechos de mujeres y hombres; tendencia que han mantenido las reformas con el cambio de siglo. También en 1956 se suprimieron los tribunales religiosos.
Escuela de interpretación del Código Estatuto personal	Los países del Magreb derivan sus disposiciones de la escuela <i>Maliki</i> .
Matrimonio Capacidad legal matrimonio (edad, consentimiento, tutor marital, presencia de dos testigos, dote en contrato matrimonial o dote en los derechos de la mujer simplemente, diferencia de religión).	El matrimonio en Túnez es exclusivamente civil, por lo que los matrimonios religiosos han de registrarse en el Registro Civil y ya desde su nacimiento en 1956, el Código de Estatuto Personal indica que el compromiso matrimonial no es en sí mismo un matrimonio y se exige el consentimiento de ambas partes para su celebración. La poligamia queda prohibida y se considera un impedimento temporal al matrimonio. Entre las reformas posteriores, destaca la reforma de 1993 que elimina la referencia a la obediencia de la esposa y lo reemplaza por el deber recíproco de ambos cónyuges de tratarse con amabilidad, mantener buenas relaciones y evitar causar daños al otro. Los cónyuges cooperarán en la administración de los asuntos familiares, y la dirección de los asuntos de sus hijos/as, incluida la educación,

⁴⁹ Se fija en la pubertad y hasta la reforma de 1964 no se estable en 15 años para las mujeres y en 18 para los hombres. Desde 2007 la edad mínima es de 18 años para ambos sexos.

<p>Igualdad entre los cónyuges, el plazo legal de la espera, la poligamia, la obediencia, la manutención.</p>	<p>los viajes y las transacciones financieras. En 2000, Túnez abolió la disposición en el Código de Obligaciones y Contratos que hacía que la validez de un contrato de trabajo celebrado por la esposa estuviera sujeto a la autorización del marido y le daba al marido el derecho de romper un compromiso concertado sin su consentimiento. En 2007, el código de estatuto personal se modificó nuevamente para establecer la edad mínima legal para contraer matrimonio para hombres y mujeres en 18 años, aunque las personas menores de esta edad pueden casarse con el consentimiento de sus tutores y la autorización especial de un juez y si es en el mejor interés de los cónyuges (artículo 5).</p> <p>El art. 3 del Código de Estatuto Personal requiere el consentimiento de ambos cónyuges y la dote se ha reducido a una suma simbólica de un dinar. Se prohíbe también la intervención por parte del padre o tutor en la elección de un cónyuge o en la conclusión del contacto matrimonial (Art. 9). A diferencia de otros países, las mujeres musulmanas pueden casarse en Túnez con hombres de otra religión.</p> <p>A pesar de los estándares de responsabilidad conjunta en el matrimonio, se considera al hombre como jefe o cabeza de familia, con el deber de apoyar las necesidades del cónyuge o de los/as hijos/as, y se explicita la responsabilidad de la esposa a contribuir a los gastos familiares si tuvieran los medios. Se mantiene por tanto la división de roles de género.</p> <p>No hay restricciones a la libertad de movimiento de las mujeres y el acceso al espacio público, y también pueden elegir dónde vivir de la misma manera que un hombre⁵⁰.</p>
<p>Repudio</p>	<p>El repudio es ilegal</p>
<p>Divorcio</p>	<p>Mujeres y hombres tienen los mismos derechos de divorcio en Túnez, lo que significa que se puede otorgar un divorcio a petición de cualquiera de los cónyuges o por mutuo acuerdo. Cuando la mujer obtiene la custodia se queda en la vivienda conyugal, aunque sea de propiedad del hombre. En caso de no poseer una vivienda, el hombre debe sufragar los gastos de alquiler de la mujer y los menores. El juez toma en consideración los ingresos del divorciado y sus recursos económicos a la hora de fijar el alquiler y la pensión de la divorciada. Asimismo, la esposa que inicia el divorcio también debe abonar al esposo divorciado una indemnización estimada por el tribunal. De forma que, con la salvedad del divorcio por mutuo acuerdo, el cónyuge que inicia el proceso, debe abonar a la otra parte una indemnización. Las mujeres que han sido víctimas de asalto o agresión a manos de sus maridos también pueden presentar el divorcio por el daño sufrido. La ley tunecina exige que los divorcios se establezcan por sentencia judicial (art. 30).</p> <p>La mujer tiene derecho a una pensión de manutención durante el periodo de <i>Iddah</i> (plazo legal establecido por la <i>Sharia</i> para que la mujer contraiga nuevas nupcias tanto en caso de divorcio como de viudedad)⁵¹. En Túnez el plazo de <i>Iddah</i> es de tres meses.</p>

⁵⁰ Los tribunales tunecinos han introducido no obstante la noción de que la esposa conviva con su marido en un domicilio elegido por este último lo que puede ir en detrimento de la libertad de movimiento de las mujeres.

⁵¹ Lingüísticamente la palabra *Iddah* significa estadística y cantidad, su plural es *Aadad*. Sin embargo, las leyes árabes establecieron el período de *Iddah*, según la *Sharia*, como el plazo legal que debe esperar la mujer para poner fin a la etapa con su anterior marido y para poder casarse con otro hombre.

	<p>La reforma de 1993 introduce la figura del juez de familia, amplía el derecho de manutención tanto a los ascendientes maternos de primer grado, como a los/as hijos/as hasta los 25 años en el caso de que se encuentren estudiando. Se crea también el fondo de garantías, tanto para el pago de la manutención como para la pensión de divorcio.</p>
Filiación (nacionalidad)	<p>Tras un cambio en la ley en 2002, las mujeres también tienen derecho a transmitir la nacionalidad tunecina a sus hijos/as, en caso de que el padre del niño/a no sea ciudadano tunecino. También pueden transmitir la nacionalidad a sus maridos cuando no sean tunecinos.</p>
Custodia	<p>La reforma de 1993 eliminó el deber de obediencia, la reciprocidad y la gestión conjunta de la vida familiar, incluida la crianza de los hijos y las hijas, y la contribución a los gastos del hogar y las inversiones conjuntas, sin embargo, se le concede al marido el estatus de “cabeza de familia”.</p> <p>En caso de divorcio, la custodia se otorga de acuerdo con el interés superior del/a niño/a, aunque el padre sigue siendo el tutor. Las reformas en 1993 modificaron la ley para aumentar los derechos de tutela de las madres bajo custodia. En la práctica, la custodia generalmente se otorga a la madre hasta los 18 años y la patria potestad es total.</p> <p>En Túnez, desde 1993, si se concede la custodia a la madre en caso de divorcio, disfrutará de las prerrogativas de la tutela respecto a asuntos relacionados con los viajes, la educación y la gestión de sus cuentas financieras. Sin embargo, el padre mantiene la tutela para todos los demás asuntos a menos que muera o un juez lo declare incapaz, en cuyo caso se atribuye la tutela a la madre. La madre no obstante debe mantener una distancia razonable del tutor para permitirle cumplir con sus deberes, o puede perder la custodia. El art. 56 de la ley tunecina establece que la mujer que tiene la custodia de los/as hijos/as solo recibirá vivienda o asignación para el alquiler de su ex marido, si no tiene una vivienda propia</p>
Tutela	<p>El padre sigue teniendo la tutela hasta la mayoría de edad de los hijos/as.</p>
Sucusión/herencia	<p>La ley de herencia sigue rigiéndose por la <i>Sharia</i>, de modo que las mujeres heredan menos que sus hermanos y pueden ceder la herencia en favor de un pariente varón, a fin de conservar la propiedad y la tierra dentro de la familia. Bajo la <i>Sharia</i>, las mujeres musulmanas pueden heredar de su padre, madre, esposo o hijos y, bajo ciertas condiciones, de otros miembros de la familia. Sin embargo, su parte es generalmente más pequeña que a la que los hombres tienen derecho. Las hijas, por ejemplo, heredan solo la mitad que los hijos y las viudas sin hijos no pueden recibir nada.</p> <p>Contrariamente a la <i>Sharia</i>, sin embargo, la ley tunecina establece que, si un padre no tiene hijos, la herencia pasa a su(s) hija(s) en lugar de a su propia familia. Además, tras un fallo judicial de 2009, ahora es posible que las mujeres no musulmanas hereden de sus maridos musulmanes. Sin embargo, en las zonas rurales en particular, las mujeres a menudo renuncian a su herencia a favor de los hombres parientes, a fin de mantener la propiedad y la tierra dentro de la familia. Algunos padres evaden las leyes de herencia regalando propiedad o bienes a sus hijas antes de morir; esta práctica se ve facilitada por las exenciones de impuestos otorgadas a los regalos hechos entre los padres y sus hijos.</p> <p>Actualmente en Túnez existe un movimiento social encaminado hacia la igualdad en la herencia, y se ha diseñado una iniciativa jurídica y un proyecto de ley presentado y ha formado una comisión para investigar la manera de lograr una regulación igualitaria de la herencia basándose en la nueva constitución e intentando armonizar esta iniciativa con las normas del islam moderado.</p>

Derecho de propiedad	Las mujeres en Túnez tienen los mismos derechos de propiedad sobre la misma y son libres de poseer y administrar tierras de forma independiente.
Violencia de Género	<p>Tras las enmiendas al código penal realizadas en 1993, la violencia en el ámbito familiar se tipificó como un delito punible con una pena de prisión de hasta dos años; y considera las relaciones matrimoniales como una circunstancia agravante que justifica una pena más severa. Sin embargo, la ley también establecía la que “la retirada de la denuncia por parte de una víctima que sea ascendente o cónyuge pondrá fin a cualquier procedimiento, juicio o ejecución de la pena”. La definición de violencia entonces resultaba limitada y no acogía de manera clara la violencia psicológica.</p> <p>Ley de violencia contra las mujeres (2017) La <i>Loi relative aux violences à l’égard des femmes</i> es una ley pionera en la región y está destinada a prevenir y castigar “todas las violencias contra las mujeres”. Entre las principales novedades, suprime el artículo 227 bis del Código Penal que permitía el violador de una menor evitar una pena de cárcel si se casaba con la víctima. Actualmente quien mantenga relaciones sexuales con una menor de 16 años puede tener una sanción de 20 años de cárcel o incluso cadena perpetua en función del contexto y cinco años de detención si la joven tiene entre 16 y 18 años. La ley incluye también el delito de acoso sexual, incluido el verbal, con multas económicas.</p> <p>Los 43 artículos de la ley divididos en cinco capítulos tienen como objetivo proporcionar medidas efectivas contra cualquier forma de violencia o abuso de género, para garantizar que la dignidad de la mujer y la igualdad de género, garantizada por la constitución, se respeten a través de un enfoque global basado en la prevención, garantizando que los perpetradores se enfrenten a la justicia, y la protección de las víctimas. La ley también lucha para eliminar la desigualdad de género en el lugar de trabajo. El empleo de menores (niñas) para el trabajo doméstico también se castiga con penas de prisión de entre tres y seis meses para las personas empleadoras y se eleva la edad del consentimiento sexual de los 13 a los 18 años. La ley, sin embargo, no aborda el tema de la desigualdad de género en la ley de herencia.</p> <p>La ley potencia las garantías de protección y atención a las víctimas a través de la asistencia judicial y psicológica o la posibilidad de solicitar una orden de protección judicial contra sus agresores sin pasar por una petición de divorcio; esta orden permite, entre otras cosas, alejamiento e imposibilidad de contacto con la víctima.</p>
Violación	La violación es ilegal según el Código Penal tunecino, incluida la violación conyugal (arts. 227 y 227 bis). La nueva ley estipula para los violadores condenas de 20 años de prisión. En caso de violación de menores de edad (menores de 16 años), los presuntos delincuentes pueden ser condenados a cadena perpetua; la misma pena se proporciona en casos de incesto. La ley también elimina el art. 227 bis del Código Penal que permitía el “perdón” para los violadores de niñas menores de 15 años.
Acoso	El Código Penal (art. 226-ter) fue modificado en 2004 para incluir el acoso sexual como una ofensa criminal, con una pena de un año de prisión y multas. La Ley de 2017 incluye también el acoso sexual, incluido el verbal con multas de entre 500 y 1000 dinares.
MGF	No hay casos documentados de mutilación genital femenina en Túnez, y es una ofensa criminal.
Aborto	El aborto está permitido en Túnez. Túnez introdujo el aborto voluntario (el derecho a solicitar y recibir sin demora un aborto) en los primeros tres meses del embarazo en 1973. El aborto voluntario

	en el primer trimestre ya era legal para las mujeres con cinco hijos o más desde 1965. En 1973 se introdujo la anticoncepción gratuita. En general, Túnez ha tenido una larga historia de promoción de los derechos reproductivos y una oficina especializada -Oficina Nacional de la Familia y Población (ONFP)- que dirige la planificación familiar -activa desde principios de los años setenta.
Trata	LO n° 2016-61 de 3 agosto de 2016, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de personas.
Crímenes de Honor	Las enmiendas al código penal aprobadas en 1993 abolieron una disposición previa que consideraba el adulterio como motivo justificable para otorgar el perdón a los esposos que mataban a sus esposas.

LISTADO DE PRINCIPALES ACTUACIONES por tipos de violencia

2017	Ley de violencia de género.	Violencia contra mujeres y niñas
2016	Ley contra la Trata de Seres Humanos.	Trata de Seres Humanos
2014	Art. 46 Constitución.	Violencia contra mujeres y niñas
2014	Art. 23 Constitución.	Violencia contra mujeres y niñas
2010	Encuentro Nacional de la Violencia contra las mujeres.	Violencia contra mujeres y niñas
2009	Estrategia Nacional de lucha contra la violencia basada en el género.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Centro de escucha y orientación de mujeres víctimas de violencia y de una línea telefónica gratuita. Asociación tunecina de mujeres demócratas.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2008	Seminarios de formación organizados por diferentes sectores.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Proyecto conjunto de cooperación entre UNPFA, el Ministerio de Asuntos de la Mujer, la Familia, la Infancia y los Ancianos (MAFFEPA), y la Oficina Nacional de Familia y Población (ONFP): “Integración de género y lucha contra la violencia basada en el género”.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Servicios telefónicos pagados por orientación legal, social y psicológica para mujeres víctimas de violencia - unión nacional de mujeres de Túnez.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2008	Encuesta del comportamiento madre de la violencia.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2008	Alojamiento gratuito para mujeres víctimas de violencia - unión nacional de mujeres de Túnez.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2008	Comisión especial nacional de coordinación y seguimiento de la implementación de la estrategia nacional de lucha contra la violencia de género.	Violencia contra mujeres y niñas
2008	Servicio gratuito de línea verde accesible las 24 horas.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar

ACCIONES ESTRATÉGICAS EN IGUALDAD DE GÉNERO EN NORTE DE ÁFRICA Y ORIENTE MEDIO: AVANCES
LEGISLATIVOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO DE FAMILIA

2007	Sesiones de entrenamiento para luchar contra la violencia contra la mujer.	Violencia Sexual
2007	“Violencia basada en el género en Túnez, estado actual”.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2006	Datos del departamento de justicia	Violencia contra mujeres y niñas
2006	Proyecto de Cooperación propuesto entre la Oficina Nacional de la F y la Población y la AECID “Equidad de género y prevención de la violencia contra mujeres”.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2006	Cursos de formación desde 2006 que están especialmente dirigidos incluso en el concepto de violencia en los formularios y tipos de violencia sobre género y violencia; de Derechos Humanos y violencia contra mujeres, Presupuesto sensible al género y la violencia.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2004	“Violencia en la familia y en la sociedad”.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2004	LEY NO. 2004-73 Modificando y complementando el CÓDIGO penal.	Acoso Sexual
2004	Informe sobre la violencia relacionada con el género en Túnez.	Violencia contra mujeres y niñas
2003	Violencia Doméstica: estudio epidemiológico ACERCA DE CASO 424 mujeres.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
2000	“Divorcio, violencia y derechos de las mujeres”.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
1998	Esposas vencidas: encuesta en centro de salud básica en Túnez.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
1998	Mujer agredida. Investigación en el servicio de emergencia del Hospital Charles Nicolle.	Violencia doméstica y violencia intrafamiliar
1995	Circular del Ministerio conjunta de interior, salud pública 11-11-95.	Violencia contra mujeres y niñas

